

GUÍA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE MUNICIPAL





Guía de infraestructura verde municipal

Dirección y redacción: Dr. Pedro Calaza Martínez

Parte jurídica: D. Eloy Soto Pineda

Revisión de texto: Doña Ana Belén González Abuín

Colaboradores: Dra. María Isabel Iglesias Díaz (USC)

Escuela Gallega del Paisaje (Fundación Juana de Vega)

Equipo de la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)**:

- Grupo de Trabajo de Infraestructura Verde Municipal de la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad, especialmente:
 1. Coloma Rull, Ayuntamiento de Barcelona
 2. Xavier Romero, Ayuntamiento de Granollers
 3. Nuria Bautista y Antonio Morcillo, Ayuntamiento de Madrid
 4. María López, Ayuntamiento de Miajadas
 5. Juan Luis Pons, Ayuntamiento de Posadas
 6. Montse Hernández, Ayuntamiento de Zaragoza
- Secretaría de la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad

Equipo de la **Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA)**:

- Jose Luis Rodríguez Gamio
- Miguel Antonio García Achucarro
- Pablo Higuera
- María Dolores Caballero
- Juan Carlos Moya
- Jose Luis García Seijas
- Gustavo Marina
- Ignacio Arenales
- Fco. Javier Siguenza

Equipo de la **Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (AEPJP)**:

- Xavier Hernández Marcet
- Francisco Bergua Vizcarra



anexos





Anexos

Anexo A.1.1. Definiciones internacionales de infraestructura verde.	395
Anexo A.1.2. Servicios ecosistémicos. Valoración, economía, rivalidad y exclusividad.	399
Anexo A.2.1. Consideraciones generales relativas a la organización municipal.	411
Anexo A.3.1. Especies exóticas invasoras con mayor incidencia en los municipios.	417
Anexo A.4.1. Marco legal relativo al interfaz urbano-forestal e incendios.	429
Anexo A.5.1. Normativa estatal relacionada con la infraestructura verde.	434
Anexo A.5.2. Normativa urbanística autonómica.	449
Anexo A.5.3. Análisis de competencias de los Cabildos y Consejos Insulares.	457
Anexo A.5.4. Ley de Contratos del Sector Público.	467
Anexo A.5.5. Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de gestión con inversión de la infraestructura verde.	479



Definiciones internacionales de infraestructura verde.

A.1.1.



Tabla A.1.1. Definiciones de infraestructura verde. Europa.

“La infraestructura verde es la red interconectada de espacios naturales, incluidos terrenos agrícolas, vías verdes, humedales, parques, reservas forestales y comunidades de plantas autóctonas, así como espacios marinos que regulan de forma natural los caudales de aguas pluviales, las temperaturas, el riesgo de inundaciones y la calidad del agua, el aire y los ecosistemas”.	COM (2009) 147 final. LIBRO BLANCO. “Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de actuación”. Bruselas, 01.04.2009
“Se consideran infraestructuras verdes los bosques, los ríos, las zonas costeras, los parques, los corredores ecológicos y otros elementos naturales o seminaturales esenciales para la prestación de servicios ecosistémicos”.	COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO. “Contribución de la política regional al crecimiento sostenible en el marco de Europa 2020”. Bruselas, 26.01.2011
“La infraestructura verde es la red de espacios verdes multifuncionales, tanto existentes como de nueva creación, tanto rurales como urbanos, en la que se apoyan los procesos naturales y ecológicos y que es imprescindible para la salud y la calidad de vida de las comunidades sostenibles”.	PLANNING POLICY STATEMENT 12 (PPS12). “Creating strong safe and prosperous communities through Local Spatial Planning”. England, 2008
“La infraestructura verde es el sistema natural de apoyo a la vida, formado por una red de suelo y cursos de agua que sostienen a las diversas especies de flora y fauna, aseguran los procesos ecológicos, mantienen los recursos de agua, aire y suelo y contribuyen a la salud y a la calidad de vida de los individuos y las comunidades”.	The Conservation Fund & USDA Forest Service, 2001-2004
Green Infrastructure is the network of natural and semi-natural areas, features and green spaces in rural and urban, and terrestrial, freshwater, coastal and marine areas, which together enhance ecosystem health and resilience, contribute to biodiversity conservation and benefit human populations through the maintenance and enhancement of ecosystem services. Green Infrastructure can be strengthened through strategic and coordinated initiatives that focus on maintaining, restoring, improving and connecting existing areas and features, as well as creating new areas and features.	Naumann, Sandra, McKenna Davis, Timo Kaphengst, Mav Pieterse and Matt Rayment (2011): Design, implementation and cost elements of Green Infrastructure projects. Final report to the European Commission, DG Environment, Contract no. 070307/2010/577182/ETU/F.1, Ecologic institute and GHK Consulting.
“concepto que aborda la conectividad de ecosistemas, su protección y la provisión de servicios ecosistémicos, abordando al mismo tiempo la mitigación y la adaptación al cambio climático”. “concept addressing the connectivity of ecosystems, their protection and the provision of ecosystem services, while also addressing mitigation and adaptation to climate change”	EEA (2011) la ha definido a escala europea.



"La infraestructura verde es una herramienta de eficacia probada que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales mediante soluciones naturales. Nos ayuda a comprender el valor de los beneficios que la naturaleza proporciona a la sociedad humana y a movilizar inversiones para sostenerlos y reforzarlos."

La Unión europea publicó (06/05/2013) la estrategia europea en materia de infraestructura verde, en su informe "Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa {SWD(2013) 155 final}."

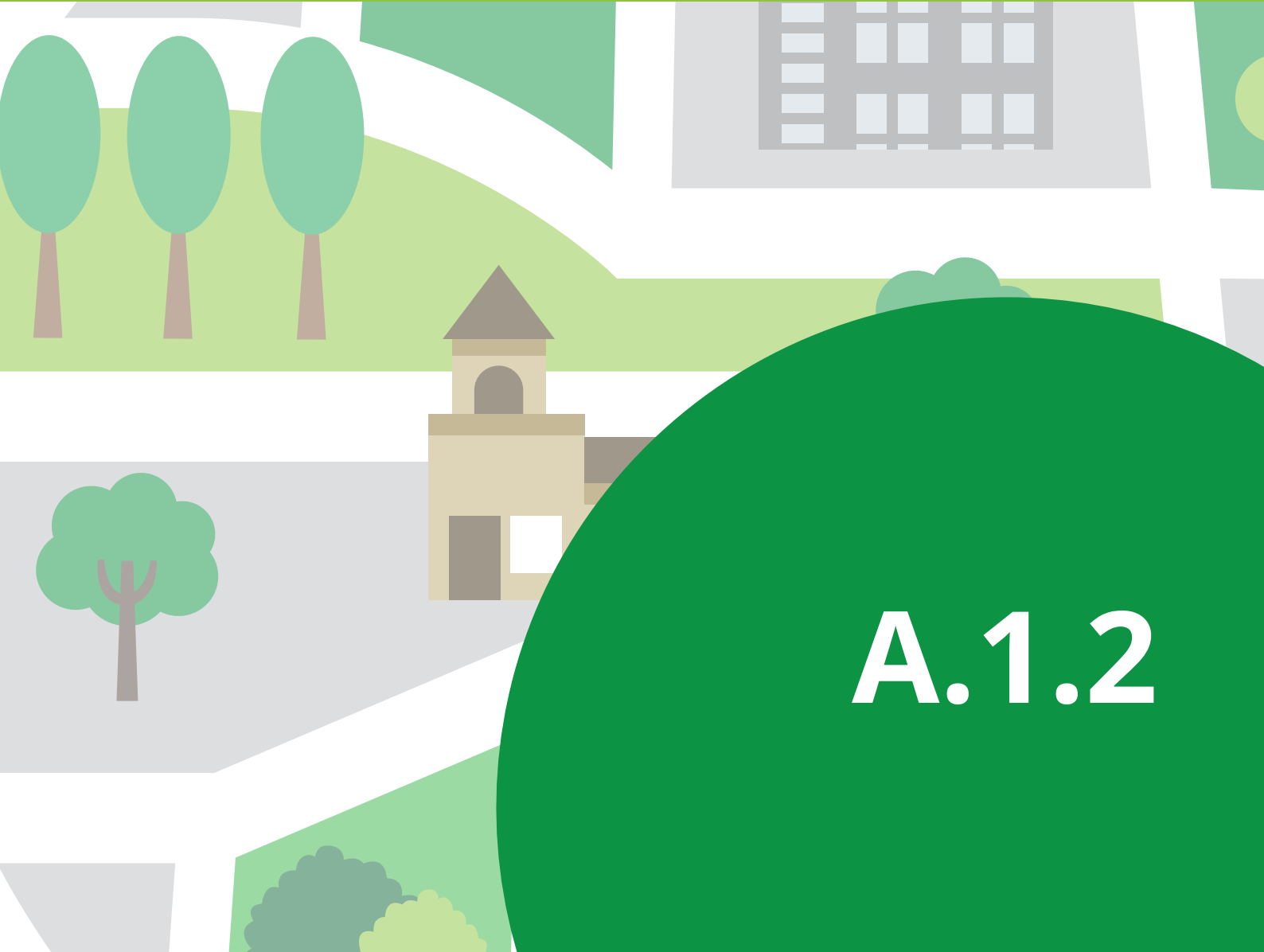
"Una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos."

Comunicación de la Comisión Europea "Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa" (2013):





**Servicios ecosistémicos. Valoración, economía,
rivalidad y excludibilidad.**

The background features a stylized landscape with green hills, trees, a church with a bell tower, and a building with a grid of windows. A large green circle is in the bottom right corner.

A.1.2



A.1.2.1. Valoración de Servicios ecosistémicos. Economía, ecosistemas y valoración.	401
A.1.2.1.1. Valoración económica	401
A.1.2.1.2. Valoración de servicios ecosistémicos tomando como base los tres objetivos principales de eficiencia, justicia y sostenibilidad.	402
A.1.2.1.3. Servicios ecosistémicos y características espaciales.	406
A.1.2.2. Servicios ecosistémicos por rivalidad y excludibilidad.	407
A.1.2.2.1. La rivalidad y la exclusividad en los espacios públicos urbanos.	409



A.1.2.1. Valoración de Servicios ecosistémicos. Economía, ecosistemas y valoración¹.

En los últimos años, ha habido un importante desarrollo en la comprensión de los bienes y servicios de los ecosistemas y ha aumentado el interés en precisar el análisis y la evaluación a diversas escalas (<http://www.teebweb.org>).

Los sistemas económicos y naturales están profundamente entrelazados. Los servicios ecosistémicos representan un concepto puente entre los valores ecológicos y los valores económicos que ha sido introducido para determinar los diferentes valores de los ecosistemas.

La disciplina más reciente de la economía ecológica apareció como un nuevo paradigma con vínculos más cercanos con las ciencias naturales. Mientras que la economía ambiental se enfoca en dimensiones de valor (es decir, utilidad y bienestar en teoría, y costos y beneficios en la práctica), la economía ecológica tiende a agregar criterios ecológicos a estas dimensiones, para cubrir aspectos tales como productividad, estabilidad y resiliencia de los ecosistemas.

Ya que no existe un sistema adecuado de fijación de precios para muchos servicios ecosistémicos, se han desarrollado diversas técnicas de valoración, pero no de mercado para obtener el valor de estos servicios. La valoración monetaria de los servicios ecosistémicos sigue siendo problemática por el valor oculto de la estructura del ecosistema que soporta los diferentes servicios ecosistémicos.

Cuando las preocupaciones ecológicas están conectadas o se entrelazan con la economía, el desafío es satisfacer las necesidades humanas sin degradar el medio ambiente natural.

“Los servicios ecosistémicos son escasos, contribuyen de forma importante al bienestar económico, no pueden darse por sentados y pueden verse afectados por decisiones conscientes. Estas características los ubican dentro del ámbito del análisis económico “. Heal y Small (2002, p.1352).

Desde el prisma económico, los ecosistemas pueden considerarse como una forma especial de activos de capital. De la misma forma que los activos de capital reproducibles (edificios o maquinaria), los ecosistemas se deprecian si son mal utilizados o se utilizan en exceso. Pero los ecosistemas difieren de los activos de capital reproducibles de varias maneras. La depreciación del capital natural puede ser irreversible o los sistemas pueden tardar mucho tiempo en recuperarse. En términos generales, no es posible reemplazar un ecosistema empobrecido o degradado por uno nuevo. Como los ecosistemas están amenazados por las actividades humanas, es importante tener más en cuenta la salud del ecosistema a largo plazo y su papel.

A.1.2.1.1. Valoración económica

La valoración de los servicios ecosistémicos es complicada por varias razones, destacando que sólo algunos de los servicios del ecosistema tienen precios explícitos. Los servicios de aprovisionamiento (fibra, cultivos, agua, etc.) son los que, con mayor probabilidad, se gestionarán como productos básicos comercializados en los mercados. Los otros dos tipos de servicios (regulación y culturales) son más difíciles de cuantificar en términos monetarios porque la mayoría no se han integrado en los mercados. Por tanto, no existe un sistema de fijación de precios adecuado para muchos servicios de los ecosistemas.

¹ Silvis, H.J. and C.M. van der Heide (2013). *Economic viewpoints on ecosystem services*. Wageningen, Statutory Research Tasks Unit for Nature and the Environment (WOT Natuur & Milieu). WOT-rapport 123. 68 p. 7 Fig.; 9 Tab.; 91 Ref.



“lo que obtenemos es demasiado barato, lo estimamos demasiado a la ligera”

Thomas Paine (Sagoff, 2008, p.87)

Aunque existe un número importante de estudios y métodos de valoración monetaria, la naturaleza y sus servicios ecosistémicos no pueden expresarse exclusivamente en cifras financieras. Es muy complicado cuantificar en términos puramente monetarios los procesos y las funciones y estructuras ecológicas de los que dependen muchos ecosistemas. Pero la valoración monetaria ha permitido a los ecologistas la capacidad de expresar el valor de la naturaleza y la biodiversidad en métricas que atraen al público y a los responsables políticos.

La cuantificación económica de los servicios de los ecosistemas puede contribuir a las decisiones de política sobre la naturaleza, ya que ayuda en la toma de decisiones cuando existen formas alternativas de asignar recursos financieros y otros recursos escasos. Sin embargo, se deben reconocer los límites, los riesgos y las complejidades involucradas en la valoración. Como resultado, se debe ser consciente de que los estudios de valoración generalmente requieren mucho tiempo y son costosos de realizar. Se requiere una gran cantidad de datos para facilitar la evaluación de costos y beneficios, y las complejidades de los sistemas naturales pueden obstaculizar el uso de herramientas económicas básicas.

También es importante subrayar que determinar valores “correctos” sobre los beneficios de la naturaleza no garantiza su protección. Ya que la otra cara de la moneda es que el concepto de beneficios se vea contrarrestado por el concepto de costos, incluidos los costos de oportunidad. Bajo el análisis de costo-beneficio, siempre es posible que los costos de protección sean más altos que sus beneficios.

A.1.2.1.2. Valoración de servicios ecosistémicos tomando como base los tres objetivos principales de eficiencia, justicia y sostenibilidad.

Una de las leyes más básicas de la física dice que no se puede crear algo de la nada, absolutamente todos los productos económicos resultan de la transformación de otros materiales que provienen de la naturaleza. La transformación de insumos de materia prima en productos económicos requiere energía de baja entropía, convertida irreversiblemente mediante el uso en desechos de alta entropía. La extracción de la materia prima de la naturaleza y el retorno de los desechos desordenados se conoce como producción².

Muchas de las materias primas transformadas físicamente en productos económicos (plantas, animales, agua, etc.) sirven alternativamente como los bloques estructurales de construcción de los ecosistemas. Un ecosistema saludable surge de una configuración particular de su estructura y es capaz de generar un flujo de servicios ecosistémicos a lo largo del tiempo.

Los ecosistemas no se transforman físicamente en los servicios que generan, la sociedad tiene poco control sobre la velocidad a la que se generan servicios y los servicios no se pueden almacenar. Un bosque urbano puede purificar o regular solo una cantidad limitada de agua por período de tiempo. Si no hay lluvias o si la población no utiliza la purificación de agua y la regulación de inundaciones durante un mes, no habrá más servicios disponibles a fin de mes.

² Daly, Herman (1977). *Steady-State Economics: The Political Economy of Bio-physical Equilibrium and Moral Growth*. W.H. Freeman and Co., San Francisco.



Si la estructura del ecosistema se convierte en productos económicos y los residuos resultantes vuelven al ecosistema, a menudo, en nuevas formas a las que los ecosistemas no han tenido la oportunidad de adaptarse, los servicios ecosistémicos se ven afectados. La producción económica inevitablemente afecta a la provisión de servicios ecosistémicos.

La economía se define frecuentemente como *“el estudio de la asignación de recursos limitados o escasos entre fines alternativos y competitivos”*³. Uno de los desafíos centrales en economía es determinar *cuánto se debe convertir de la estructura del ecosistema en productos económicos y cuánto queda intacto para generar servicios ecosistémicos*. Sin embargo, debe priorizar los fines deseables y también se debe ser consciente de la escasez de recursos de la naturaleza.

En el marco de la economía y los servicios ecosistémicos, hay tres debates abiertos de suma importancia: a) los fines deseables de la actividad económica; b) la naturaleza de los servicios de los ecosistemas y la configuración particular de la estructura del ecosistema que los origina y c) la cuestión de cómo asignarlos.

Existen tres fines deseables que se consideran axiomáticos: **la sostenibilidad, la justicia y la eficiencia**. Pero se cuestiona la idoneidad de los marcos económicos clásicos para la protección de los servicios ecosistémicos considerando esos tres fines.

La **sostenibilidad** supone que tenemos obligaciones éticas para las generaciones futuras. El filósofo John Rawls argumentó que *“la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad es de los sistemas de pensamiento”*⁴. Las personas tienen una preocupación innata por la justicia y la equidad, y sabemos que los altos niveles de desigualdad se correlacionan fuertemente con una variedad de problemas sociales y de salud. Además, es difícil defender la **justicia** hacia las futuras generaciones no nacidas (es decir, la sostenibilidad) sin preocuparse por la justicia hacia la generación actual. Dados los recursos limitados y las necesidades no satisfechas, es importante usar los recursos de manera **eficiente** para satisfacer las necesidades y los deseos.

El concepto de servicios ecosistémicos es una herramienta valiosa para el análisis económico y no debe descartarse debido a desacuerdos con las suposiciones de los economistas sobre la sostenibilidad, la justicia y la eficiencia. En lo relativo a la **sostenibilidad**, el debate se centra en si los servicios de los ecosistemas son esenciales o no para el bienestar humano y la existencia de umbrales ecológicos. Si son esenciales, el análisis marginal y la valoración monetaria son herramientas inapropiadas cerca de los umbrales.

En cuanto a la **justicia**, el dilema se centra en quién tiene derecho a los servicios del ecosistema y la estructura del ecosistema que los genera. Las respuestas a estas preguntas tienen implicaciones profundas para la elección de instituciones económicas adecuadas.

El debate sobre la **eficiencia** se refiere tanto a los objetivos de la actividad económica como a los mecanismos más adecuados para alcanzar esos objetivos. Los economistas convencionales persiguen la eficiencia de *Pareto* y la maximización del valor monetario que se logra integrando los servicios ecosistémicos en el marco del mercado. Por su parte, los economistas ecológicos y muchos otros persiguen el objetivo definido con menos rigor de alcanzar la mejor calidad de vida posible que sea compatible con la conservación de ecosistemas sanos y resilientes, lograda mediante la adaptación de las instituciones económicas a las características físicas de los servicios ecosistémicos.

³ Daly, Herman, Farley, Joshua. (2010). Ecological Economics: Principles and Applications: 2nd edition, 1st ed. Island Press, Washington, DC, p. 450.

⁴ Rawls, John. (1999), A Theory of Justice (revised edition) (Boston MA: Harvard University Press).



Sostenibilidad

Para lograr la sostenibilidad, los humanos no deberíamos degradar los servicios del ecosistema más rápido de lo que pueden ser restaurados. Existen umbrales que delimitan cuando los ecosistemas pueden llegar a un estado irreversible en el que ya no pueden producir servicios. El concepto económico de “*valor marginal*” sugiere que cuanto más cerca se encuentre el sistema de su umbral, mayor será el aumento en el valor del servicio del ecosistema, que lo protegerá automáticamente. No obstante, esto supone que la sociedad conoce este umbral y considera que el capital natural es fundamental, lo que dependerá de los valores globales y locales asignados a ese servicio del ecosistema.

La sostenibilidad tiene dos componentes centrales:

- 1) La **sostenibilidad ecológica**, definida como la capacidad de los ecosistemas para mantenerse diversos, resilientes y productivos en el tiempo y para mantener el flujo de servicios ecosistémicos esenciales para los humanos y otras especies. Los ecosistemas, incluidos sus componentes humanos, son intrínsecamente complejos, adaptables y sistemas en constante evolución. Es muy poco probable que la actividad humana pueda destruir los ecosistemas en sentido significativo, pero podría conducir a reconfiguraciones dramáticas que los lleven a cambiar a estados alternativos.
- 2) La **sostenibilidad económica**, definida como la capacidad de un sistema económico -en cualquier escala- para mantenerse diverso, resistente y productivo a lo largo del tiempo. Algunos servicios ecosistémicos son vitales para el bienestar humano y su pérdida podría tener impactos económicos inaceptables. Los ecosistemas pueden estar fragmentados, lo que induce a que los servicios ecosistémicos se interrumpan cierto tiempo y se destruyan las economías que dependen de ellos, aunque el ecosistema siga siendo resistente y se recupere.

Existen tres tipos de debates abiertos sobre la relación entre economía, servicios ecosistémicos y la sostenibilidad:

- a) Debate sobre **sostenibilidad fuerte versus débil**⁵. Trata sobre si algunos servicios ecosistémicos son esenciales para el bienestar humano y no tienen sustitutos en la escala requerida para sostener la civilización.
- b) Debate sobre la **existencia de umbrales ecológicos**. Aborda si existen umbrales económicos a partir de los cuales los ecosistemas cambian a estados alternativos potencialmente mucho menos beneficiosos al bienestar humano, y cuán cerca podríamos estar de dichos umbrales.
- c) Debate sobre si **los servicios ecosistémicos imponen limitaciones a la producción económica sin fin**. Puede ser debido a que debemos conservar la suficiente estructura del ecosistema para mantenerlos, lo que reduce la cantidad disponible para la conversión a productos económicos o porque la pérdida de servicios ecosistémicos críticos resultará en un fin del crecimiento.

Si nos centramos en el primero de ellos, la definición de desarrollo sostenible es “*desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”⁶. Es entendida por los economistas como la necesidad de no dejar al futuro menos capital por persona de lo que disfruta la generación actual.

⁵ Ekins, Paul, et al. (2003). A framework for the practical application of the concepts of critical natural capital and strong sustainability. *Ecological Economics* 44 (2-3), 165-185. Neumayer, Eric. (2003). *Weak Versus Strong Sustainability: Exploring the Limits of Two Opposing Paradigms*. Edward Elgar, Cheltenham.

⁶ Brundtland, et al. (1987). *Our Common Future*. Oxford University Press, Oxford.



Los defensores de la **sostenibilidad débil** creen que el capital natural (los bienes y servicios provistos por la naturaleza) y el capital humano (capital construido, humano y social) son sustitutos. La generación actual puede dejar al futuro cualquier combinación de diferentes capitales siempre que el valor total del capital transferido no disminuya. Como resultado, creen que los recursos naturales juegan un papel insignificante en la producción económica. Desde esta perspectiva, todos los recursos tienen sustitutos⁷.

Por su parte, los defensores de la **sostenibilidad fuerte** creen que el capital natural y el capital humano pocas veces son sustitutos y, a menudo, complementarios. Según ellos, los servicios ecosistémicos son esenciales para la supervivencia de los humanos y todas las demás especies. Ninguna cantidad de capital humano puede reemplazarlos por completo⁸.

Si se mantiene una *fuerte sostenibilidad*, los humanos no pueden degradar o agotar ningún elemento de la estructura del ecosistema más rápido de lo que pueden restablecerse sin cruzar un umbral a partir del cual ese componente de la estructura desaparece o bien el ecosistema como un todo atraviesa un umbral irreversible (por ejemplo, las zonas forestales que pierdan la capacidad de regenerarse). Por otra parte, los humanos no pueden emitir residuos en ningún sistema finito a un ritmo superior al que se absorbe, ya que, si se produce, se causará un daño cada vez mayor a los seres humanos y al ecosistema. Desafortunadamente, el hecho de que los economistas y los que toman las decisiones no reconozcan la importancia de los recursos naturales nos ha llevado más allá de estos límites. Ahora es esencial reducir la extracción de recursos por debajo de las tasas de regeneración y las emisiones de desechos por debajo de las tasas de absorción hasta que las poblaciones se restablezcan a niveles comparables con la sostenibilidad ecológica y económica.

Justicia

La justicia distributiva entendida como la asignación adecuada de recursos entre grupos e individuos es muy importante en economía. En relación con los servicios de los ecosistemas, la justicia se refiere a los derechos tanto de los componentes estructurales de los ecosistemas como de los servicios que generan que muchas veces se encuentran en conflicto, en los denominados *trade off*, especialmente entre los servicios de provisión con el resto de tipos de servicios. El debate económico se centra en cómo conciliar este conflicto de los SE. Existe el potencial de conflicto entre grupos en cuanto a accesibilidad a los servicios; por ejemplo, el derecho de un grupo a provisionarse de madera en un bosque puede entrar en conflicto con el derecho de otro a disfrutar de diferentes oportunidades recreativas.

Es probable que las personas con menos recursos obtengan más beneficios de los servicios ecosistémicos que los ricos, especialmente a nivel local. Pero utilizando el concepto económico de la demanda del mercado, si un servicio del ecosistema se reduce, entonces su precio probablemente aumentará, lo que significa que los ricos tienen más acceso que los pobres. Un enfoque de demanda de mercado puede parecer justo para algunos bienes y servicios, pero este puede no ser el caso para los servicios de los ecosistemas.

⁷ Schelling, ganador del Premio Nobel Memorial en economía, argumenta que "la agricultura y la silvicultura son menos del 3% de la producción total, y poco más se ve muy afectado [por el cambio climático]. Incluso si la productividad agrícola disminuyese en un tercio durante el próximo medio siglo, el PNB per cápita que podríamos haber alcanzado para el año 2050 todavía lo lograríamos en 2051". Incluso la comida es sustituible.

⁸ Costanza, R., Daly, H.E., Bartholomew, J.A. (1991). Goals, agenda, and policy recommendations for ecological economics. In: Costanza, R. (Ed.), *Ecological Economics: The Science and Management of Sustainability*. Columbia University Press, New York, pp. 1–20. Costanza, Robert, et al., 1997. *An Introduction to Ecological Economics*. International Society for Ecological Economics and St. Lucie Press, Boca Raton, Florida.

Daly, Herman, Farley, J. (2010). *Ecological Economics: Principles and Applications*: 2nd edition, 1st ed. Island Press, Washington, DC, p. 450.



Eficiencia

La eficiencia es un tema central en economía habida cuenta de la limitación de los recursos y las necesidades no satisfechas. La eficiencia implica maximizar un producto deseado que se puede obtener a partir de los insumos disponibles para producirlo o minimizar los costos necesarios. Las instituciones económicas pueden evaluar como asignar los recursos de forma eficiente, pero a veces asignar recursos de manera eficiente para un tipo de problema puede ser ineficiente para otro tipo.

El concepto de servicios ecosistémicos es extremadamente valioso a la hora de decidir cómo asignar los recursos proporcionados por la naturaleza entre fines deseables alternativos. Muchos economistas convencionales utilizan el concepto de servicios ecosistémicos en sus esfuerzos por mercantilizar la naturaleza. Los economistas ecológicos utilizan el concepto de servicios ecosistémicos para ilustrar por qué la asignación de mercado no logra la sostenibilidad ecológica o la distribución justa. La mayoría de los servicios del ecosistema no pueden ni deben integrarse en el marco del mercado. En cambio, las instituciones económicas alternativas deben garantizar la sostenibilidad ecológica y la distribución justa de los recursos antes de que los mercados puedan ser eficientes.

Un estudio de la UE⁹ concluye que la mayoría de los servicios ecosistémicos no pueden integrarse en el marco del mercado clásico. En su lugar, se deben aplicar marcos que consideren el valor local y global que se les da a los servicios ecosistémicos, a fin de proporcionar un sistema sostenible, justo y eficiente.

A.1.2.1.3. Servicios ecosistémicos y características espaciales.

La gran variedad de sistemas de categorización de servicios ecosistémicos, marcos de evaluación, indicadores, métodos de cuantificación y enfoques de localización espacial permiten a los científicos y a los responsables de la toma de decisiones aprovechar la experiencia, los datos, los métodos y las herramientas. Pero la gran variedad de conceptos y desacuerdos entre los científicos obstaculiza la integración de los servicios ecosistémicos en la gestión ambiental contemporánea y en la toma de decisiones. Quizás los servicios ecosistémicos son demasiado específicos de un caso para aplicar un sistema de clasificación común¹⁰.

Un aspecto de especial relevancia es la cuantificación y localización del servicio ecosistémico en el espacio y el tiempo.

La demanda de servicios ecosistémicos se refiere a los bienes y servicios ecosistémicos actualmente consumidos o utilizados en un área particular durante un período de tiempo determinado. La demanda puede cambiar en el tiempo y en el espacio, independientemente de la oferta real del servicio del ecosistema.

Las escalas espacial y temporal, ambos atributos clave del mapeo y su selección apropiada son un desafío recurrente de la ciencia del servicio ecosistémico y la aplicación práctica. Las unidades de evaluación del servicio ecosistémico y los indicadores, modelos y mapas relacionados deben hacer coincidir las escalas de sus unidades de origen, flujo y demanda de origen geobiofísico. Aparte de ello, deberían combinar escalas de unidades administrativas para una mejor aplicación en la toma de decisiones. Los desajustes espaciales pueden dar como resultado interpretaciones erróneas o inaplicabilidad de los resultados de la evaluación. Como los servicios ecosistémicos son relevantes en una amplia gama de escalas en el espacio, el tiempo y la complejidad, se necesitan

⁹ "Science for Environment Policy": European Commission DG Environment News Alert Service, edited by SCU, The University of the West of England, Bristol.

¹⁰ Burkhard, B.; de Groot, R.; Costanza, R.; Seppelt, R.; Jørgensen, S.E. & M. Potschin (2012). Solutions for sustaining natural capital and ecosystem services. *Ecological Indicators* 21, 1–6.



herramientas de medición, modelos, desarrollar una contabilidad y una evaluación¹¹. *Se considera que la demanda de servicios ecosistémicos está mejor localizada en las áreas donde las personas viven y pasan la mayor parte de su tiempo.* Sin embargo, se necesita un desarrollo adicional en la conceptualización de la demanda de servicios ecosistémicos, especialmente con respecto a la regulación de los servicios ecosistémicos.

A.1.2.2. Servicios ecosistémicos por rivalidad y excludibilidad.

Los bienes públicos¹² representan una categoría particularmente compleja de recursos medioambientales. Es importante recordar que no todos los bienes públicos son medioambientales en la naturaleza (por ejemplo, faros o señales de tráfico son bienes públicos) ni todos tienen que ser bienes en sentido físico (esquemas nacionales de salud, regulaciones de cambio climático, etc.). Ejemplos claros son aire limpio, almacenaje de agua en el suelo para minimizar erosiones o vistas a un paisaje. Aunque existe un solape entre SE y bienes públicos, ambos provienen de diferentes marcos teóricos (ciencias medioambientales y economía), generando confusión en como estos términos deberían ser unidos en teoría y práctica. Los bienes públicos puros tienen las características de **no rivalidad** y **no exclusión** y son abiertos a todos para su consumo.

- La **rivalidad** es el grado en que el uso de un servicio del ecosistema impide que otros beneficiarios lo utilicen¹³. La no-rivalidad se basa en que una vez que se proporciona el bien a un consumidor, puede ponerse a disposición de otros consumidores sin coste adicional; es decir, el coste social marginal de suministrar el activo a un individuo adicional es cero. Por ejemplo, la protección de áreas de vida silvestre por un agente beneficiará a todos aquellos que puedan acceder al área. Los servicios ecosistémicos no rivales a cambio proporcionan beneficios a una persona sin reducir la cantidad de beneficios disponibles para otros.
- La **exclusión** es la medida en que un individuo puede evitar que otra persona consuma un bien o servicio. Si no hay exclusión, un usuario no puede evitar el consumo por parte de otros. Debido a que es imposible o al menos muy costoso denegar el acceso a un activo natural, los mercados no asignan de manera eficiente los recursos con las características del bien público. Esto se puede entender al observar que los precios no reflejan la verdadera escasez del activo. La exclusión no depende solamente de los atributos físicos de un servicio, sino también de otros factores relacionados con el contexto donde se encuentra, de especial importancia son la ubicación y la propiedad.

Muchos SEs muestran características de bienes públicos, en particular la no-excludibilidad, que es de alguna manera responsable de la infraprovisión o el sobreuso de los SE. Los bienes públicos caracterizan o describen muchos SE, pero no siempre es preciso y hay además otras características de los SEs (incertidumbre, irreversibilidad, etc.) que son muy importantes para la gobernanza o mantenimiento. Por otra parte, los servicios ecosistémicos pueden ser rivales (finitos, por ejemplo) o no-rivales (sujetos a consumo físico o renovable) y pueden ser exclusivos (acceso limitado a ciertos grupos) o no-exclusivos (recursos de uso común).

Hay diferentes clasificaciones de SE bajo estos criterios. Cada SE que tiene cierto grado de rivalidad o excludibilidad puede ser considerado como bien cuasi-público como opuesto a un bien público puro.

¹¹ Burkhard, B.; de Groot, R.; Costanza, R.; Seppelt, R.; Jørgensen, S.E. & M. Potschin. (2012). Solutions for sustaining natural capital and ecosystem services. *Ecological Indicators* 21, 1–6.

¹² Bien público es “Un bien o servicio en el cual el beneficio recibido por una de las partes no disminuye la disponibilidad de los beneficios para otros y cuando el acceso al bien no puede ser restringido. (UK NEA, 2011, p. 1455).

¹³ Schröter, M.; Barton, D.N.; Remme, R.P. & L. Hein. (2014). Accounting for capacity and flow of ecosystem services: A conceptual model and a case study for Telemark, Norway. *Ecological Indicators* 36, 539–551.

Kemkes, R.J.; Farley, J. & C.J. Koliba. (2010). Determining when payments are an effective policy approach to ecosystem service provision. *Ecological Economics* 69, 2069–2074.

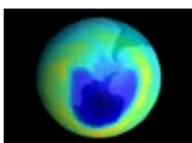
Costanza, R. (2008). Ecosystem services: multiple classification systems are needed. *Biological Conservation* 141, 350–352.



Tabla A.1.2.1. Excludibilidad y rivalidad en servicios ecosistémicos.

	Excluible	No excluible
Rival	Consumo de recreo como caza o pesca en una propiedad privada (o propiedad donde alguna población no puede acceder). No calificado como bien público.	Recolectar plantas de la naturaleza como medicinales
No rival	Labores de jardinería en una propiedad privada no congestionada	

En la práctica, los servicios ecosistémicos generados por espacios abiertos urbanos se ajustan a un continuo de servicios excluibles como recreación o cambios en los valores de propiedad atribuidos a la proximidad o puntos de vista, a servicios no excluibles como aire y agua limpios, captura de carbono y conservación de la biodiversidad. De la misma manera que la excludibilidad, los servicios ecosistémicos generados por el espacio abierto urbano también se pueden ajustar a lo largo de un continuo de productos rivales como la producción de bienes y servicios a otros, como aire y agua limpios, captura de carbono y conservación de la biodiversidad. La medida en que un servicio es tanto excluible como rival influye en la combinación de enfoques de gestión efectivos.

		Posibilidad de exclusión	
		Si	No
Rivalidad en el consumo	Si	 bien privado	 bien comunitario
	No	 bien club	 bien público

Fuente: Ostrom (1990), modificado

Posibilidades de exclusión y rivalidad en bienes.

Se puede controlar quién recibe algunos tipos determinados de servicios, por ejemplo, en los de provisión, es posible controlar quien accede a un jardín privado y consume frutos de los árboles y quién no: o en caso de suelo público, dependiendo de la localización podrán acceder más o menos personas. Los atributos pueden ser modificados mediante cambios en la ubicación, disponibilidad de nuevos recursos financieros, introducción de nuevas normas y desarrollo de mecanismos de implementación.



La importancia del concepto de bienes públicos en marcos legales nacionales e internacionales, particularmente relativos a cuestiones sobre el rol de los actores públicos y privados en proporcionar y mantener bienes públicos, presenta un juego de cambios para la ciencia y política de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el capital natural. La comunidad científica incluye identificar que aspectos del medioambiente natural son bienes públicos, cómo puede cambiar este estatus como resultado de decisiones de gestión y cómo esos bienes pueden ser reconocidos, deseados o requeridos de forma diferente por diversos tipos de población, cómo la seguridad de abastecimiento se puede garantizar, y cómo estos aspectos afectan a la equidad, justicia social y bienestar humano. De especial relevancia es cómo el acceso a los bienes públicos asociados con los servicios ecosistémicos es afectado por las acciones e interacciones de los que toman las decisiones y los problemas que esto plantea para el gobierno y la gestión de los ecosistemas.

La mayoría de los activos naturales, como un lago o un bosque, son 'recursos comunes'. Es difícil o muy costoso excluir a usuarios o limitar su acceso, pero el consumo de una persona reduce la disponibilidad de recursos para otros.

Por lo tanto, una unidad de un recurso común recolectado por un usuario no está disponible para otros. Los beneficios de los bienes públicos puros no son rivales, por lo que el consumo de un usuario no necesariamente disminuye el beneficio disponible para otros usuarios. Mientras que un bien de pago de tasas está restringido a las personas que pagan al productor o al titular del bien, los beneficios de un bien público puro son compartidos por todos los consumidores, independientemente de que paguen por ellos o no.

Al vincular biodiversidad, objetivos ecosistémicos, sociales y económicos, los conceptos de SE pueden fortalecer argumentos para salvaguardar los servicios ecosistémicos tipo bien público.

El mapeo de los SE de tipo público y la identificación del alcance espacial de la rivalidad y la exclusividad pueden proporcionar una herramienta de apoyo útil para los responsables de la toma de decisiones relacionados con las inversiones en servicios ecosistémicos de importancia local y pueden proporcionar una herramienta adicional para el compromiso del sector empresarial.

A.1.2.2.1. La rivalidad y la exclusividad en los espacios públicos urbanos.

Históricamente, los espacios abiertos urbanos proporcionan servicios ecosistémicos públicos, es decir, no excluibles y no rivales, sin embargo, en la práctica, estos espacios abiertos ofrecen una variedad de servicios que van desde bienes públicos a privados. Los espacios abiertos urbanos son normalmente gestionados por las administraciones públicas, sin embargo, según muchos estudios, se gestionan de manera más efectiva en colaboración. Al adoptar el marco de excludibilidad, rivalidad y gobernanza descentralizada, los responsables de la formulación de políticas pueden asignar mejor los recursos para una gestión eficaz del espacio abierto urbano para el bienestar humano.

Desde una perspectiva de planificación y gestión del suelo, los espacios abiertos urbanos han recuperado la atención a una escala estratégica y metropolitana. El papel cambiante del espacio abierto en las ciudades y villas también ha atraído el interés de las organizaciones profesionales que buscan insertar una legitimidad verde en la planificación metropolitana y los enfoques de políticas necesarios para enfrentar los desafíos ambientales de la urbanización y el cambio climático, véase la declaración de infraestructura verde AILA¹⁴. Si bien los beneficios sociales positivos del espacio verde en las áreas urbanas son conocidos, pero difíciles de cuantificar, los efectos de la fragmentación y la disminución del paisaje urbano tienen impactos ambientales negativos mensurables. La evidencia empírica también muestra que los cambios actuales en las densidades y patrones de desarrollo

¹⁴ AILA. (2012). "Green infrastructure policy statement." Retrieved 12/02/13, from <http://www.aila.org.au/greeninfrastructure/>.



en áreas urbanas existentes conducen a una pérdida acumulada de los bosques urbanos y un aumento de los efectos de isla de calor. Dichos efectos sociales y ambientales resultantes de las prácticas de desarrollo urbano ponen de relieve la necesidad de una evaluación estratégica de los valores del paisaje en las ciudades, villas y pueblos.

Las áreas urbanas son sitios de consumo de los servicios ecosistémicos proporcionados por espacios abiertos urbanos y cada vez más el coste de su gestión y los cambios en la estructura paisajística (resultantes de la variabilidad climática y la densidad poblacional) incrementan las limitaciones para gestionarlos. Esto, a su vez, respalda el desarrollo de diferentes enfoques de gobernanza desde centralizados a descentralizados que pueden utilizarse para asignar servicios ecosistémicos de manera efectiva en la planificación y gestión del espacio abierto urbano.

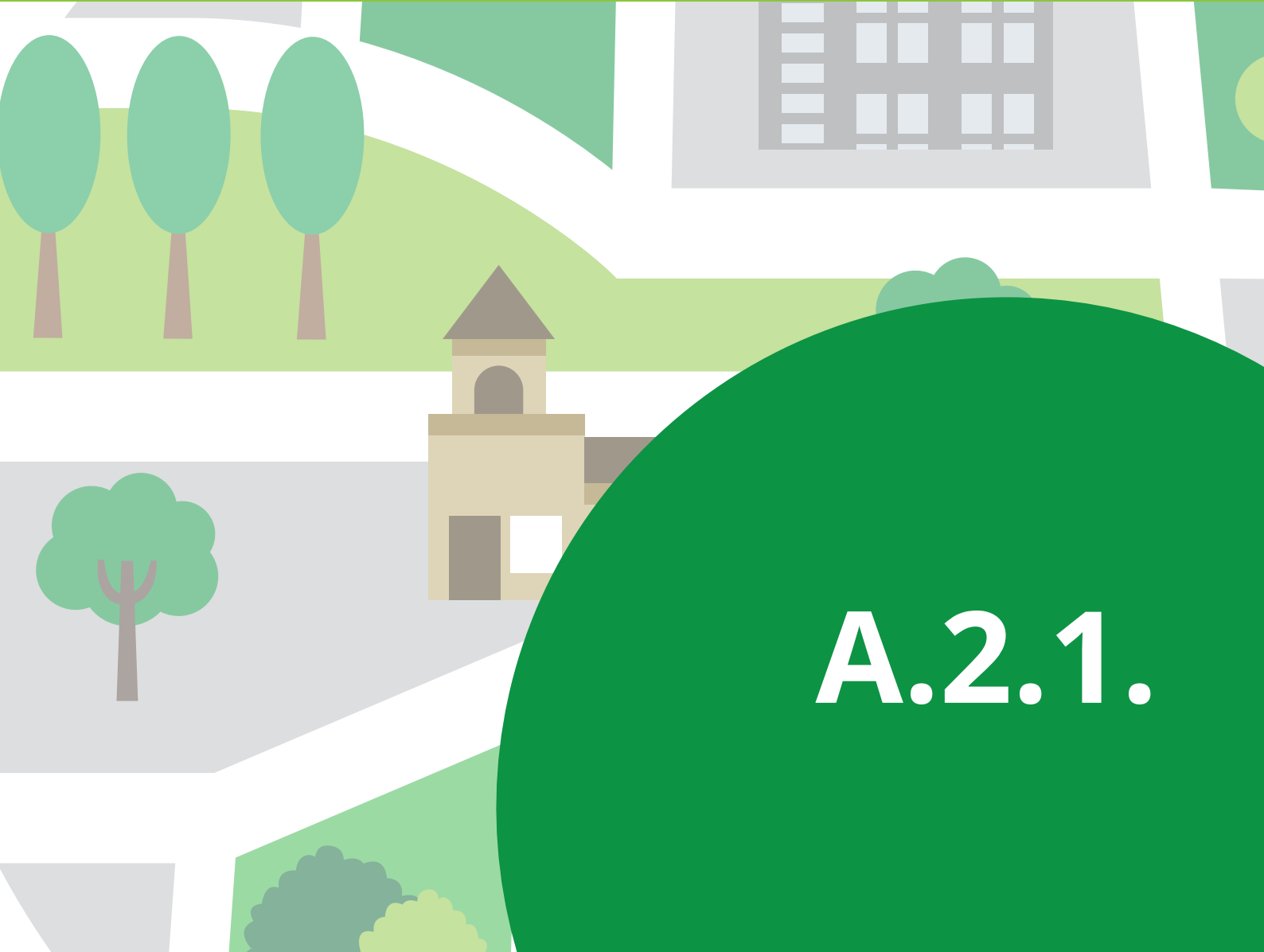
En entornos específicamente urbanos, existen experiencias que han desarrollado un marco para la gestión efectiva basada en estos principios económicos de exclusividad, rivalidad y gobierno descentralizado, concretamente en Ottawa y Canberra¹⁵. Los tipos de servicios más demandados por estas comunidades están más alineados con los tipos de gestión más colaborativos y existe un deseo de participación pública, que respalda una gobernanza más descentralizada. Este enfoque propone un marco alternativo para la planificación y gestión efectiva de los espacios abiertos urbanos:

1. Los espacios abiertos urbanos brindan servicios ecosistémicos múltiples para el bienestar. Estos servicios cambian en la naturaleza a medida que estos espacios abiertos urbanos pasan de la ejecución a las fases operativas; requieren cambios constantes en la combinación de arreglos de gobernanza.
2. Una consecuencia de la diversidad de los SEs es que existe un espectro de excludibilidad y rivalidad en la naturaleza de los servicios prestados.
3. Una consecuencia del rango de excludibilidad y rivalidad de los servicios es que no existe un único modelo óptimo para la gestión de los espacios abiertos urbanos y los servicios que brindan. Por lo tanto, es necesario mapear y clasificar estos servicios en unidades manejables, como la recreación, la conservación o el manejo de la tierra.

¹⁵ MacKenzie, A., Pearson, L. J., & Pearson, C. (2013). Developing Effective Urban Open Spaces Policies; Using Excludability, Rivalry and Devolved Governance.



Consideraciones generales relativas a la organización municipal

A stylized illustration of a town landscape. In the foreground, there is a large green circle containing the text 'A.2.1.'. Behind it, a church with a brown roof and a white window is visible. To the left, there are three green trees on a hill. In the background, there are more green hills and a grey building with a grid of windows.

A.2.1.



A.2.1. Organización municipal básica.

Las principales leyes encargadas de la regulación de la organización municipal son el Artículo 140 de la Constitución Española, la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL a lo largo de su Capítulo II del Título II), la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que incluye las modificaciones de la LBRL. En virtud de dichas normas, los Ayuntamientos se organizan en órganos necesarios y complementarios.

a) Órganos Necesarios:

- Alcalde
- Tenientes de Alcalde
- Pleno
- Junta de Gobierno Local (en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento)
- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones (en los municipios de gran población y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su reglamento orgánico)
- Comisión Especial de Cuentas.

b) Órganos Complementarios:

- Concejales y Diputados delegados
- Comisiones Informativas
- Consejos Sectoriales
- Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

Atribuciones del alcalde.

Las atribuciones del alcalde vienen señaladas, fundamentalmente, en el artículo 21 de la LBRL.

1. Competencias indelegables

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.
- c) Dictar bandos.
- d) La jefatura superior del personal.
- e) Aprobación de los instrumentos del Planeamiento. (salvo en la Junta de Gobierno Local).
- f) El ejercicio de acciones judiciales.



- g) Iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de competencia del Alcalde.
- h) Adoptar, en caso de catástrofe o de infortunio, las medidas necesarias.
- i) Separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

2. Competencias delegables

- a) Representar al Ayuntamiento
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- c) La gestión económica según el presupuesto.
- d) Aprobar la oferta de empleo público.
- e) Jefatura de la Policía Municipal.
- f) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o infracción de ordenanzas municipales.
- g) Aprobación de proyectos de obras y servicios.
- h) Otorgamiento de licencias.
- i) Ordenar la publicación y ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento.
- j) Las demás que le atribuyan las leyes.

A.2.1.1. Delegaciones de la alcaldía: requisitos formales, facultades y condiciones de ejercicio

Las atribuciones del Alcalde vienen señaladas, fundamentalmente, en el artículo 21 de la LBRL¹. Entre ellas se encuentra la posibilidad de delegación, de especial interés en el marco de este manual.

- **Posibilidad de delegación.** El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local (JGL), como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la JGL (art. 43.2 ROF²).

También puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la JGL y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a la JGL.

- **Clases de delegación.** Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (art. 43.3 ROF).

¹ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

² Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



Asimismo, podrán efectuarse delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área (art. 43.4 ROF).

Las delegaciones especiales pueden ser de tres clases:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
 - b) Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
 - c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del Municipio (art. 43.5 ROF).
- **Requisitos formales de la delegación.** Las delegaciones del Alcalde se harán por Decreto, indicando el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación (art. 44.1 ROF).

La delegación de atribuciones del Alcalde surte efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el BOP y en el Municipal (art. 44.2 ROF).

Las mismas normas señaladas serán de aplicación cuando posteriormente haya una modificación de la delegación.

Dice el art. 114 ROF que la delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado, siendo que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante que no acepta la delegación.

- **Ejercicio de la delegación:** Dice el art. 115 ROF que, si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:
 - a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
 - b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de transcendencia.
 - c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado



- Especial tratamiento de las delegaciones en materia de Intervención. Las competencias del Alcalde en esta materia vienen establecidas en los arts. 185 y 186 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo. Dichos artículos deben completarse con el art. 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos:

1. Competerán al Presidente de la Entidad Local, o al Órgano que tenga estatutariamente atribuida la función en los Organismos autónomos dependientes, las funciones de la ordenación de pagos (art. 167.1 y 4 TRLRHL).
2. El Presidente de la Entidad Local podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los arts. 21.3 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

En consecuencia, de acuerdo con el art. 21.3 LRBRL, es posible tal delegación, que se diferencia de las descritas en el art. 185.3 TRLRHL en que éstas deberán aparecer en las bases de ejecución del presupuesto, mientras que para la ordenación de pagos, bastaría una simple resolución por la que se acuerde la delegación.

De acuerdo, pues, con el art. 185 TRLRHL, corresponde al Alcalde o al Pleno, dentro de los créditos autorizados en los presupuestos, la autorización y disposición de los gastos, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Será competencia del Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos. Y estas competencias pueden delegarse o desconcentrarse, en los términos del art. 23 LRBRL, pero deberán recogerse para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto.

Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se realicen, si bien, en el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente, bastará una remisión expresa a éstas.

En resumen, desde el punto de vista de la materia de Intervención, en principio, son delegables por el Alcalde todas las atribuciones en esta materia. Así, entre otras: Resoluciones referentes a las modificaciones de crédito cuya competencia sea de la Alcaldía-Presidencia incluida la propuesta de incoación del expediente, así como las autorizaciones, disposiciones de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, de ordenación de pagos, gestión y tramitación de las facturas, concesión de trámite de audiencia a los interesados y en su caso anulaciones, así como autorizaciones de endoso, operaciones no presupuestarias, actos de gestión tributaria y recaudatoria, devoluciones de ingresos y compensación de deudas, órdenes de pago debidamente autorizadas, así como de todos los documentos contables, etc.). Pero con las siguientes excepciones:

- a) No es delegable la competencia del Alcalde en materia de concertación de operaciones de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el art. 21.3 LRBRL.
- b) No es delegable, en ningún caso, la facultad del Alcalde de resolver las discrepancias en las Notas de Reparación de Intervención, dentro del ámbito de su competencia, por venir así establecido en el art. 217.1 TRLRHL³.
- c) En materia de autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos y en el ámbito de actuación de las competencias del Alcalde, así como en materias de reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, que corresponden al Alcalde, podrán delegarse estas competencias, pero deberán recogerse en cada ejercicio en las Bases de ejecución del Presupuesto, y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 185.1, 2 y 3 TRLRHL.

³ Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL).



A.2.1.2. Áreas o servicios: concepto.

El artículo 124.4.k de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, junto con todo el Título X, atribuye al Alcalde el establecimiento de la “organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio del respeto a los niveles esenciales de la organización municipal” cuya definición corresponde al Pleno, según el artículo 123.1.c de la misma disposición legislativa. Estos niveles esenciales quedan constituidos, según este último precepto, por las grandes áreas de gobierno y los órganos directivos, “sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores”. El Alcalde, mediante el oportuno Decreto, dicta la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva respetando, en su caso, el contenido esencial del Reglamento Orgánico Municipal. En él regula conforme a la Ley el número de áreas y los niveles inferiores. Además, se incorporan los órganos que, conforme a la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, son de obligatorio establecimiento en el Ayuntamiento. La organización de la administración de cada Ayuntamiento se estructura generalmente en grandes unidades orgánicas, denominadas habitualmente Áreas o Servicios. Un Área de Alcaldía, dependiente directamente del Alcalde, y el resto de áreas de gobierno, dependientes de los Concejales-delegados, de acuerdo con las competencias a ellos atribuidas.

A pesar de que no existe una única forma de organización en áreas de gobierno, sí cabe citar las más comunes en nuestra organización municipal. Así, con independencia de las diferentes denominaciones utilizadas, las áreas de gobierno de contenido económico y tributario, las de contenido urbanístico o de ordenación territorial, las de medio ambiente, las de infraestructuras y vivienda, las de parques y jardines (ya sea como área separada, ya unida a medio ambiente o a infraestructuras), las de movilidad, las de cultura y deportes, las de turismo, las de servicios sociales y empleo, y las de seguridad ciudadana se repiten en la mayoría de los Ayuntamientos de España.



**Especies exóticas invasoras con mayor incidencia
en los municipios.**

A stylized background illustration of a landscape. It features a green hill with three rounded trees, a small church with a bell tower, and a grey building with a grid of windows. A large green circle is in the foreground, partially obscuring the church and building.

A.3.1.



N. botánico	Acacia dealbata	Acacia melanoxylon
		
Nombre común	Mimosa, acacia francesa.	Acacia negra
Descripción	Árbol perennifolio erecto, de 2-15 m de altura. El tronco es liso o algo agrietado, de color marrón grisáceo a gris oscuro; los tallos jóvenes tienen el color más suave. Las hojas son compuestas, de color verde plateado, bipinnadas, de 10 cm de largo, con 7-26 pares de pinnas de 15-30 mm de largo, cada una de las cuales presenta entre 20 y 50 pares de pínulas lineares de 2-5 mm. Las inflorescencias son muy características, en glomérulos globosos amarillo dorado o amarillo limón de unos 5 mm de diámetro, olorosos y agrupados en racimos o panículas. Las flores presentan el cáliz y la corola en forma de campana; tienen largos estambres que sobresalen de la corola. El fruto es una legumbre comprimida, dehiscente, de 4 a 10 cm de longitud.	Árbol de entre 8 y 15 m de altura, sin espinas, de corteza agrietada y color bastante oscura. Las ramas son angulosas y pubescentes. Las hojas carecen de estípulas, son en las plantas jóvenes bipinnadas, mientras que en las adultas están reducidas, desapareciendo completamente el limbo y ensanchándose el peciolo, formando una estructura llamada filodio. Estos filodios miden 6 - 14 x 1.2 - 3 cm, son elíptico - lanceolados, oblanceolados o subfalciformes, de ápice obtuso o subagudo y que se atenúa en un peciolo; tiene 3 - 5 nervios paralelos, bien visibles, coriáceos y con una glándula encima de la base. Las flores, amarillas, se reúnen en inflorescencias a modo de glomérulos, de forma globosa, de 10 a 12 mm de diámetro y portando cada uno entre 30 y 50 flores. Sus flores son actinomorfas, pentámeras, de color amarillo; el cáliz, de hasta 1.25 mm, es obcónico, glabro, con 5 lóbulos cortos semicirculares; la corola, de 1.75 mm, es tubulosa, glabra, con un tubo más o menos cilíndrico y otros 5 lóbulos. Fruto: legumbre elipsoidal de entre 4-12 cm.
Autoecología y problemática de su introducción.	Muy poco exigente y capaz de rebrotar tras los incendios. El gran banco de semillas es muy persistente, permaneciendo viable durante años. Prefiere sustratos ácidos y no tolera bien la sombra ni las fuertes heladas. Se reproduce por semilla y vegetativamente, con un crecimiento muy rápido. Impacto ecológico: 1) Impide la regeneración de la vegetación natural. 2) Genera comunidades florísticas muy pobres. 3) Desplaza a la vegetación nativa por su efecto de sombra y sus compuestos alelopáticos. Impacto sanitario: 1) Su polen es alérgeno.	Se naturaliza y muestra comportamiento invasor especialmente tras los incendios. Vive en suelos húmedos pero especialmente en aquellos en los que haya un buen drenaje, bastante materia orgánica que aporten humedad y sean ácidos, desarrollados sobre sustratos silíceos.
Vectores de introducción.	Una vez introducida, se expande de forma natural.	



N. botánico	Acer negundo	Ailanthus altissima
		
Nombre común	Negundo	Ailanto, árbol del cielo.
Descripción	Árbol caducifolio dioico de hasta 20 m de altura. Hojas compuestas, imparipinnadas, con 3-7 folíolos ovados o elíptico-lanceolados, con el margen groseramente dentado. Flores unisexuales, dispuestas en amentos colgantes, de aparición anterior a la de las hojas. Fruto en doble sámara, con las alas en ángulo recto y estrechadas antes de su unión con el aquenio. Florece de marzo a abril.	Árbol caducifolio (hasta 25 m de altura). El tronco tiene la corteza gris. Las hojas son compuestas, pubescentes o casi glabras, imparipinnadas, con 11-25 folíolos ovalados o lanceolados. Los folíolos tienen el ápice acuminado, truncado en la base. Los folíolos inferiores tienen un diente romo junto a una glándula que despiden un olor desagradable al frotarla. Las flores pequeñas, actinomorfas, pentámeras, de color verde o blanco amarillento, dispuestas en panículas de hasta 30 cm de largo. El fruto es una sámara alargada de color verde amarillento a pardo-naranja, cambiando marrón a medida que pasa el tiempo, de hasta 5 cm de longitud.
Autoecología y problemática de su introducción.	Prefiere húmedos, resultando este último requerimiento necesario para que manifieste carácter invasor. En cuanto a la naturaleza mineralógica del sustrato, se muestra bastante indiferente, tolerando incluso los muy arenosos y calizos. Durante el reposo invernal, es capaz de soportar las heladas intensas. Se adapta muy bien a las atmósferas contaminadas de las grandes ciudades. Su longevidad es baja. Está considerada una especie invasora muy perjudicial al interferir en la regeneración natural de los bosques en las primeras etapas sucesionales, e invadir también ambientes seminaturales y antropizados (cunetas, zonas ruderalizadas, etc.). Actualmente se encuentra naturalizada con carácter invasor en bastantes países del centro y sur de Europa.	Árbol de rápido crecimiento, cuyas hojas y corteza tienen efectos alelopáticos. Se reproduce por semilla (hasta 350.000 semillas/año) de dispersión anemócora, pero también se puede multiplicar por brotes de cepa y de raíz, que surgen hasta a 15 metros de distancia de la planta madre. Es resistente a la sequía, temperaturas extremas, atmósferas contaminadas, a la insolación plena y a la sombra, y poco exigente respecto al sustrato. Aparece en bosques, zonas arbustivas, caminos, etc. Impacto ecológico: 1) Desplazamiento de la vegetación nativa preexistente. 2) Altera el funcionamiento del ecosistema forestal y la disponibilidad de nutrientes, aumentando la concentración de N en el suelo y su pH. Impacto económico: 1) Puede dañar el alcantarillado y los cimientos de los edificios. 2) Producen un mal sabor a la miel.
Vectores de introducción.	Se reproduce muy bien por semilla, que básicamente es de dispersión anemócora, aunque también puede ser transportada por el agua a gran distancia.	Una vez introducida, se expande de forma natural (vehículos, viento, agua, plantas o partes de plantas, etc.).



N. botánico	Artotheca caléndula	Arundo donax
		
Nombre común	Margarita del cabo	Caña, caña común.
Descripción	Planta herbácea anual, rosulada, acaule o con tallos decumbentes, con tallos floríferos de hasta 40 cm de altura. Hojas lirado-pinatisectas, de 7-10 cm de longitud, pubescentes por el haz y gris-tomentosas por el envés. Flores en capítulos largamente pedunculados. De 3-5 cm de diámetro. Fruto en aquenio lanoso, provisto de vilano formado por 4-8 escamas cortas. Florece de marzo a junio.	Planta herbácea, perenne, erecta, con raíces fuertes y carnosas. Tallo grueso y robusto, hueco; alcanza los 2-6 metros de altura y hasta 4 cm de diámetro. Es suave y glabro, brillante, simple o algo ramificado en los nudos; las cañas se dividen por tabiques en los nudos. Hojas largas y acintadas, azul-verdosas; tienen en la base mechones de pelos; 60 centímetros de largo y 6 de ancho. Flores en grandes panículas apicales, de 30-65 dm de largo. Las espiguillas presentan tonos violáceos o amarillentos, generalmente, con tres flores bisexuales.
Autoecología y problemática de su introducción.	En cuanto a su problemática en España, es doble. Por un lado se naturaliza en zonas de costa donde la actividad turística constituye un problema para la conservación de los escasos núcleos donde se mantienen los ecosistemas naturales. Por otro lado, aparece tanto en zonas degradadas por la acción antrópica como en enclaves naturales de alto valor ecológico. Se trata de una planta termófila, propia de ambientes marítimos, incapaz de resistir las heladas y que requiere suficiente calor e insolación durante su ciclo vegetativo. Poco exigente en cuanto a la naturaleza mineralógica del substrato con tal que tenga buen drenaje y textura arenosa. Prefiere, por lo común, ambientes alterados y terrenos removidos y bien aireados, por lo que suele aparecer en playas arenosas, cunetas, dunas, taludes, etc.	Resiste bien la desecación, las altas temperaturas y la salinidad moderada, pero no las fuertes heladas ni el sombreado intenso. Se reproduce principalmente de forma vegetativa a partir de sus rizomas. Es una planta higrófila, que requiere humedad edáfica, por lo que se la encuentra en ambientes riparios y humedales. Impacto ecológico: 1) Compite, reduce, altera y desplaza a la vegetación riparia nativa. 2) Disminuye la capacidad de desagüe de ríos y canales. 3) Es un factor de riesgo para los incendios. 4) Tiene una elevada tasa de transpiración, reduciendo los recursos hídricos de las zonas invadidas.
Vectores de introducción.	Se reproduce exclusivamente por semilla, que produce en gran cantidad, de dispersión principalmente anemócora y zoócora. Las semillas suelen presentar dormición, por lo que son habituales los bancos de semillas en el suelo en las zonas invadidas.	Dispersión por medio de residuos de jardinería, maquinaria, corrientes de agua, viento.

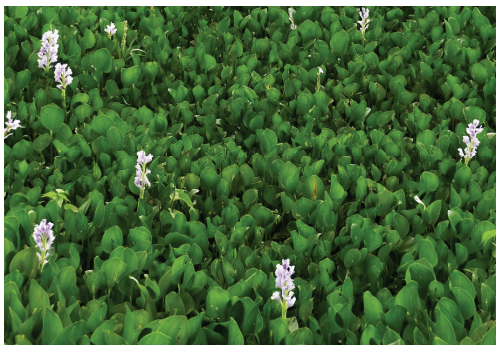


N. botánico	Buddleja davidii Franchet	Carpobrotus acinaciformis
		
Nombre común	Budleya, arbusto de las mariposas, lilo de verano.	Hierba de cuchillo, uña de gato, de león.
Descripción	Arbusto caducifolio o semi-caducifolio, leñoso y muy ramificado, que puede alcanzar los 4 m de altura. En general los tallos tienen cuatro ángulos. Suele presentar estípulas ovadas o sub-orbiculares de 1 a 6 mm de largo. Las hojas son opuestas, ovaladas o lanceoladas, con un corto peciolo, de 5- 20 cm de largo y 1-7 cm de ancho, con el margen finamente dentado. El haz es de color verde oscuro y glabro, el envés es grisáceo y tomentoso. Las flores son actinomorfas, dispuestas en panículas en el extremo terminal de las ramas, densas y compactas, de hasta 35 cm de longitud. Las flores tienen olor. El fruto es una cápsula alargada, cilíndrica, bivalva, de color marrón y de 5-10 mm de longitud,	Es una planta reptante, con tallos largos muy ramificados, sub-cilíndricos, de hasta 3 m y cortas ramas, dispuestos formando grandes esteras, a veces con raíces en los nudos. Las hojas son suculentas, sésiles, opuestas, de sección triangular, de color verde brillante o ligeramente glauco. Las flores son de color rosa o púrpura, grandes, de 7-10 cm de diámetro, solitarias, con 4-5 tépalos. Están provistas de numerosos "pétalos" de color púrpura intenso, lineares o lanceolados. Tienen numerosos estambres amarillentos. El fruto es una drupa carnosa, subglobosa, indehisciente.
Autoecología y problemática de su introducción.	Es una especie de crecimiento rápido y vigoroso que se reproduce por semilla y por esquejes. Puede rebrotar de raíz tras su corte o tala o tras la muerte de la parte aérea. Es tolerante a la contaminación, a los suelos básicos y las bajas temperaturas, pero no a la sequía prolongada. Se la encuentra en riberas, jardines, taludes y márgenes de carreteras, etc. Impacto ecológico: 1) Compite y desplaza a las especies nativas, principalmente a la vegetación riparia. 2) Interfiere en la polinización de especies nativas, principalmente la mediada por lepidópteros.	Especie de climas templados que no tolera las heladas ni el sombreado intenso, pero soporta bien la sequía, la salinidad y la fuerte insolación. Se reproduce por estolones que enraízan fácilmente en los nudos. Aparece en dunas, ambientes ruderales, barrancos, jardines, etc., Impacto ecológico: 1) Altera la estructura y abundancia relativa de las especies nativas. 2) Disminuye la disponibilidad de nutrientes y altera el pH del suelo, dificultando la regeneración de especies autóctonas. 3) Forma alfombras muy tupidas que impiden el desarrollo de otra vegetación. 4) Compite por los polinizadores con las especies nativas.
Vectores de introducción.	Una vez introducida, se expande de forma natural (semillas de dispersión anemócora e hidrócora).	Restos de jardinería. Las semillas se pueden dispersar en los excrementos de animales (conejos, roedores, etc.). Las aves no consumen las semillas pero ayudan en su dispersión tomando fragmentos vegetativos como material de nidificación.



N. botánico	Cortaderia spp.	E. globulus y E.camadulensis
		
Nombre común	Hierba de la Pampa, plumero.	Eucaliptos
Descripción	Plantas herbáceas perennes, graminoides, provistas de robustas macollas y raíces largas, gruesas y profundas. Tallos son fuertes, erectos, de hasta 4 m de alto. Hojas dispuestas en los dos tercios basales de los tallos y son largas (de 1 a 3 m) y finas, acintadas, de color verde o verde azulado. Las flores se disponen en panículas grandes, plumosas, densas, blancas o rosadas. Las especies más comunes son <i>Cortaderia selloana</i> y <i>Cortaderia jubata</i>, muy similares. <i>C. selloana</i> tiene los “plumeros” muy grandes, blanco plateados, con hojas verde azulado o verde grisáceo, y un nervio medio prominente. <i>C. jubata</i> tiene los “plumero” grandes y rosados o púrpuras, las hojas verdes, y también presen tan un nervio medio prominente.	E. globulus. Árbol de hasta 70 m, de tronco derecho y grueso, con la corteza desprendiéndose en largas bandas coriáceas y abarquilladas. Hojas de los individuos jóvenes y de los brotes bajos opuestas, decusadas, de anchamente lanceoladas a aovadas, sentadas o amplexicaules. Las hojas de los adultos o de los brotes normales alternas, largamente pecioladas, lanceoladas o falciformes, de hasta 30 cm o más. Flores solitarias, o en grupitos de 2 o 3, sentadas o cortamente pedunculadas, con receptáculo cuadrangular, cónico o piramidal. E. Camaldulensis Árbol de hasta 40 (50) m, de tronco corto, grueso, macizo, con corteza lisa y caediza en placas irregulares, renovándose cada año. Hojas de los brotes bajos y adventicios rojizas, alternas, lanceolada-aovadas. Hojas normales alternas, péndulas, cortamente pecioladas, lanceoladas o falciformes, de hasta 2,5 x 30 cm. Inflorescencias en umbelas axilares.
Autoecología y problemática de su introducción.	Son plantas rústicas, bien adaptadas a las temperaturas extremas y a la sequía. Producen más de 1 millón de semillas en su vida, capaces de dispersarse largas distancias. No son palatables para los herbívoros debido a las agujas de sílice que presentan las hojas. Aparecen en marismas, dunas, riberas de ríos, jardines, ambientes ruderales, etc. Impacto ecológico: 1) Desplazan a la vegetación nativa de riberas, dunas, estuarios, etc., impidiendo su regeneración. 2) Las densas invasiones pueden causar daños a la fauna nativa debido a sus cortantes hojas. Impacto económico: 1) Disminuye la calidad forrajera de los pastos. Impacto sanitario: 1) Su polen es alergógeno.	Se reproducen por semilla y por brotes de cepa. E. Globulus. Necesita climas húmedos y templados. TNO soporta los climas con inviernos muy fríos, veranos cálidos y secos y los tropicales uniformes. Prefiere suelos de textura franca, ricos en materia orgánica, con pH superior a 5 y la capa freática alta. No soporta el encharcamiento. E. Camaldulensis. Resiste la sequía gracias a la capacidad de su sistema radicular de acceder a zonas profundas del suelo con humedad permanente. Prefiere los suelos profundos, sobre todo aluviales, neutros o ácidos. Aguanta el encharcamiento temporal. Eucalyptus globulus y E. camaldulensis producen efectos muy negativos sobre el paisaje, desfigurándolo al invadir bosques y matorrales y sustituir.
Vectores de introducción.	Expansión natural de la especie por semillas de dispersión anemócora.	Rebrota con vigor tras los incendios. En cuanto a la biodiversidad, los efectos alelopáticos producidos por la hojarasca impiden el desarrollo del resto de la flora, y esterilizan casi completamente el suelo incluso mucho tiempo después de haber desaparecido los eucaliptos.

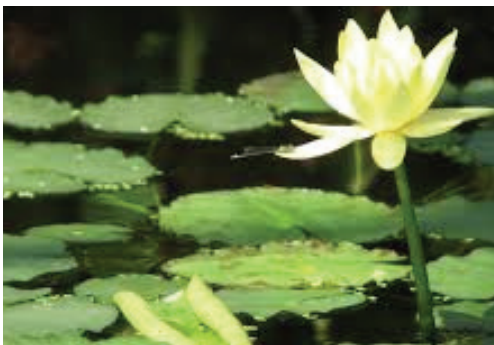


N. botánico	<i>Eichhornia crassipes</i> (Mart.) Solms.	<i>Lantana cámara</i>
		
Nombre común	Jacinto de agua, camalote.	Banderita española
Descripción	Planta acuática de libre flotación, muy variable en tamaño, con hojas desde pocos cm hasta el m de longitud. Inicialmente las hojas son elongadas, pero después desarrollan una forma espatulada con los peciolo hinchados a modo de flotador. Las raíces son plumosas y se desarrollan en la base de las hojas, formando una densa masa, de color blanco cuando se desarrollan en la oscuridad total o negro violáceo en el campo. Las hojas son gruesas, cerosas y brillantes. Se disponen en espiral, como en una roseta. El peciolo tiene grandes estípulas membranosas de hasta 6 cm de largo, que forman una vaina alrededor de la siguiente hoja más joven. Los peciolo son esponjosos, alargados, hinchados en el medio o bien en forma de flotador bulboso. La inflorescencia se desarrolla en una espiga terminal con 4-25 flores sésiles de 6 lóbulos de color lavanda, rosado o azul-púrpura.	Arbusto perennifolio, de hasta 2 m, ocasionalmente trepador, muy ramificado y muy variable morfológicamente por su gran facilidad para hibridarse. Tallos y hojas con espinas. Partes poco lignificadas pubérulas o de cortamente pubescentes a subglabras. Hojas opuestas. Peciolo de 5-20 mm. Limbo ovado-ovado-oblongo de 5-11 x 2,5-7 cm. Inflorescencias en cimas corimbosas axilares, hemis-féricas, de 2-3 cm, densas. Con 4 estambres didínamos, insertos hacia la mitad del tubo de la corola. Fruto en drupa globosa de unos 3 mm, negra en la madurez. Florece durante la mayor parte del año.
Autoecología y problemática de su introducción.	Se reproduce tanto de forma sexual como vegetativamente (por estolones y fragmentos de la planta), pudiendo llegar a duplicar su población en 5 días. No soporta bien las heladas ni la insolación directa, moderadamente resistente a la contaminación. Impacto ecológico: 1) Compite agresivamente con la flora nativa, desplazándola. 2) Reduce la cantidad de luz que penetra en el agua y disminuye los niveles de O2 disuelto, con consecuencias nefastas para la biocenosis nativa. Impacto económico: 1) Reduce la cantidad de agua de lagunas y balsas de agua de riego, para consumo humano, etc. 2) Dificulta el uso recreativo del agua y el paso de embarcaciones. 3) Atasca canales de riego, turbinas, etc. Impacto sanitario: 1) Crea condiciones ideales para la proliferación de mosquito.	Como impacto sobre el medio natural, hace disminuir la producción de pastos y bosques, invade ecosistemas alterados y abiertos (eriales, cunetas, depósitos fluviales y en menor medida márgenes y claros forestales) produciendo efectos alelopáticos sobre las especies preexistentes. No parece capaz de competir con especies de mayor porte ya que no resiste el sombreado. Es muy venenosa para el ganado, sobre todo equino. Se han producido accidentes mortales en niños al ingerir sus frutos. Puede inducir cambios en la fauna al proveer reposaderos y cobijo a los animales en lugares donde la vegetación era muy diferente. Las hojas y las semillas producen fotosensibilización y desórdenes gastrointestinales en las ovejas y terneros. Se encuentra incluida dentro de la lista de la UICN de las 100 especies alóctonas invasoras más peligrosas del Mundo. Poco exigente en suelo, con tal que no se encharque. Soporta bien el fuego. No tolera temperaturas inferiores a 5 °C.
Vectores de introducción.	Dispersión por las corrientes y mediada por aves. Liberaciones de ejemplares al medio acuático.	Se reproduce de manera sexual y vegetativa. La polinización es alógama y entomógama. Las diásporas pueden ser dispersadas por los pájaros a gran distancia. Rebrotan fácilmente de cepa, las ramas caídas o rotas tienen capacidad para enraizar y emite estolones. Por su elevada toxicidad es rehusada por la mayoría de los herbívoros.



N. botánico	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) De wit.	<i>Lonicera japonica</i>
		
Nombre común	México y América Central.	Madreselva de Japón
Descripción	Arbusto o pequeño árbol de 2 a 6 m de altura, con el tronco leñoso de corteza gris-marrón con fisuras verticales de color óxido; las ramas jóvenes son pubescentes, y se vuelven glabras con la edad. Las estípulas son triangulares, diminutas y caducas. Hojas son bipinnadas, con 4-9 pares de pinnas por hoja y 13-21 pares de folíolos por pinna agudos, oblongo-lanceolados, simétricos, que se cierran unos contra otros en ausencia de luz. Tienen glándulas en la base de los raquis secundarios, con el peciolo de unos 5 cm y la hoja de hasta 15 cm. Flores de color crema o blanquecino y tornan al rosa salmón al marchitarse; los estambres sobresalen de la corola. Se reúnen (100-180 flores por cabeza) en glomérulos globosos compactos en las axilas de las hojas, de 2-3 cm de diámetro, sobre pedúnculos de 4 cm.	Liana leñosa perennifolia o semicaducifolia, muy densa, de hasta 5 m de longitud. Tallos jóvenes pubescentes, rojizos. Hojas opuestas. Peciolo de 4-12 mm, por lo general pubescente, raramente glabro. Limbo oblongo-ovado, agudo, excepcionalmente pinnatilobado, de 3-9 x 1,5-5 cm, ciliado en margen. Flores en parejas, sobre pedúnculos axilares de 5-10 mm, sostenidas por una bráctea de 5-15 x 2-10 mm. Florece de mayo a septiembre.
Autoecología y problemática de su introducción.	Se reproduce por semillas. Aparece en zonas cálidas, a menudo costeras, con humedad edáfica y suelos bien drenados, siendo intolerante a los suelos con un pH menor de 5. de fijar nitrógeno atmosférico. Impacto ecológico: 1) Puede competir con las especies nativas, reduciendo y alterando el espacio y los nutrientes, y desplazándolas. Impacto sanitario: 1) las hojas y semillas pueden ser tóxicas para los mamíferos no rumiantes y aves de corral, si se ingieren en grandes cantidades.	En España se ha naturalizado, en ocasiones con carácter invasor, en ambientes de ribera degradados, orlas y márgenes de bosques caducifolios antropizados, comunidades ruderales sobre suelo húmedo, etc. encontrándose en vías de expansión. En cultivo resiste bien las temperaturas bajas invernales, soportando las heladas si no son muy intensas. En estado silvestre o naturalizada parece precisar climas templados, sin fuertes contrastes térmicos y con un mínimo de humedad edáfica garantizado. Asilvestrada en setos, matorrales, muros y paredones, y en bosques de ribera alterados; 0- 500(1000) m.
Vectores de introducción.	Se dispersa por medios propios a partir de cultivos, cayendo las semillas por gravedad o por el agua, insectos o roedores.	Reproducción por semillas y vegetativamente. Dispersada también por pájaros.



N. botánico	<i>Nymphaea mexicana</i> Zucc.	<i>Pennisetum villosum</i> R. Br. ex Fresen.
		
Nombre común	Nenúfar mejicano, nenúfar amarillo, ninfa, plátano de agua.	Cola de zorro blanca.
Descripción	Planta acuática flotante con espesos y gruesos rizomas, y largos y esponjosos estolones que soportan pequeños racimos de raíces curvas, carnosas y amarillas, parecidas a plátanos en miniatura. Tiene grandes hojas flotantes, de hasta 25 cm de largo, verdes y planas, glabras, de ovadas a elípticas, con un patrón púrpura o marrón. Tienen una capa cerosa gruesa, el margen es entero o sinuoso y los nervios irradian del centro. Nacen de rizomas erectos y cilíndricos. Las flores de loto son solitarias, y tienen de 12 a 30 pétalos amarillos lanceolados o estrechamente elípticos, numerosos estambres amarillos y sépalos amarillo-verdosos. Los frutos son unas bayas verdes que crecen bajo el agua y que contienen las semillas.	Gramínea perenne que crece de 15 a 70 cm de altura, que forma densas matas de hojas alargadas de color verde claro, angostas, planas o plegadas, con márgenes irregulares. Las vainas y las láminas foliares son en su mayoría glabras, pero presentan una densa línea de pelos donde se encuentran. A veces, alrededor de la lígula hay pubescencia. Los tallos florales son delgados, glabros, a menudo ramificados cerca de la base de la planta. Las inflorescencias aparecen en espigas alargadas de hasta 15 cm, muy densas, de color verde blanquecino o blanco casi puro y erizadas de largos pelos. Las semillas son oblongas y se desprenden encerradas en el involucre de cerdas; son de color amarillento, a veces algo púrpuras.
Autoecología y problemática de su introducción.	Aparece en aguas estancadas o de lenta corriente, invadiendo humedales, lagos, canales, etc. Tiene reproducción sexual y también vegetativa (a partir de los estolones). Impacto ecológico: 1) Disminuye la penetración de la luz en la columna de agua y aumenta la eutrofización. 2) Desplaza y llega a hibridar con otras especies de nenúfares autóctonos.	Es una especie que aparece en pastizales, en márgenes de vías de comunicación, zonas ruderales, etc. Se multiplica bien por semillas, muy numerosas.
Vectores de introducción.	Se propaga por los estolones y semillas (hidrócora). Liberación intencional por parte de particulares con objetivos ornamentales.	Las semillas son transportadas por el viento, agua, animales, vehículos, en residuos de jardinería, etc.
	Las semillas se liberan de forma explosiva al madurar el fruto. Pueden ser dispersadas por el agua, roedores, en residuos de jardinería, barro, maquinaria, etc.	



N. botánico	<i>Pennisetum setaceum</i> (Forssk.) Chiov.	<i>Ricinus communis</i> L.
		
Nombre común	Hierba penacho, hierba fuente africana.	Ricino, higuera del infierno.
Descripción	Hierba perenne de hasta 130 cm de alto que crece formando densas macollas. Tallos florales erectos (o ligeramente caídos), no ramificados o muy poco. Estos tallos surgen de la base de la planta, junto con las hojas. Las hojas tienen el limbo enrollado, largas, acintadas, ásperas, y miden hasta 30 cm x 3 mm. En su mayoría son glabras, pero a veces tienen algunos pelos hacia la base. Tienen una costilla notoria en el haz. Las espigas de semillas son de 6-30 cm de largo, plumosas, de color rojizo, rosado o púrpura. Cada espiguilla floral está rodeada por numerosas cerdas plumosas, de 12 a 26 mm de largo, y con una cerda significativamente más larga que las demás (16-40 mm). El raquis es angular. Las espigas maduras se vuelven de color pajizo, y las semillas se desprenden con las cerdas plumosas rodeándolas.	Arbusto o pequeño arbolillo robusto, glabro, de hasta 3 m de alto, con el tallo hueco, generalmente glauco o púrpura, cubierto de pruina. Las hojas son grandes, de 10-50 cm de diámetro, de color verde oscuro o glaucas, glabras, palmadas, con (5)7-9 lóbulos desiguales de bordes irregularmente dentados con el ápice agudo. Cada lóbulo tiene un nervio centra prominente. Las inflorescencias aparecen en cimas bracteadas reunidas en panículas terminales. Las flores son unisexuales, las masculinas con 5 tépalos soldados de color amarillento, situadas en la parte inferior de la inflorescencia, y las femeninas, en la parte superior, con 3 o 5 tépalos linear-lanceolados de color rojizo. El fruto es una cápsula globosa trilobulada, de color verdoso que se torna a rojo al madurar, cubierta de abundantes espinas romas y suaves, glabra, que contiene las semillas elipsoidales, lisas, lustrosas y jaspeadas, provistas de una excrecencia apical.
Autoecología y problemática de su introducción.	Se reproduce por semillas, que forman un banco persistente en el suelo, viable hasta 6 años, siendo capaz de rebrotar de raíz. Es muy resistente al fuego (favorece su regeneración), a la sequía y a las altas temperaturas. Tiene una amplia tolerancia a los tipos de suelo. Aparece en matorrales, pastizales, cultivos, zonas verdes de origen antrópico, acantilados costeros, etc. Impacto ecológico: 1) Compiten con la vegetación nativa, desplazándola y formando rodales monoespecíficos. 2) Altera los regímenes hidrológicos, la dinámica de nutrientes, la disponibilidad de luz, cambia el pH y la salinidad del suelo, modifica el régimen de incendios.	Crece con rapidez y se reproduce tanto por semillas como por rebrotes. Es muy resistente a la sequía pero poco tolerante al frío e indiferente a la naturaleza mineralógica del suelo, siempre que esté bien drenado. Es muy nitrófila y aparece en zonas ajardinadas, cultivos, matorrales costeros, eriales, escombreras, etc. Impacto ecológico: 1) Altera los patrones de sucesión natural, la estructura de la vegetación o la abundancia relativa de especies nativas. 2) Desplaza a la vegetación nativa. Impacto sanitario: 1) Es una especie tóxica para los humanos y para el ganado.
Vectores de introducción.	Las semillas son transportadas por el viento y por el agua, por animales, vehículos, en residuos de jardinería, etc.	Las semillas se liberan de forma explosiva al madurar el fruto. Pueden ser dispersadas por el agua, roedores, en residuos de jardinería, barro, maquinaria, etc.

N. botánico	Robinia pseudoacacia	Ulmus pumila
		
Nombre común	Falsa acacia	Olmo de siberia
Descripción	Árbol de unos 25 m de altura con un tronco de diámetro inferior al metro -excepcionalmente hasta 50 m de altura y 16 dm de diámetro en muy viejos individuos- con una spesa corteza negruzca profundamente fisurada. Hojas: 3,5- 32 cm, con (1) 3-11 pares de folíolos; estípulas de las ramas de la copa 1,5- 3,5 mm, lineares, herbáceas, prontamente caducas; pecíolo y raquis con 5 costillas agudas con un surco en la cara adaxial; pecíolo 0,8-5,2 (6,7) cm; folíolos (7)15-60(90) x 4,5-30(40) mm, elípticos u ovados, raramente obovados u oblongos, agudos o retusos en el ápice, Inflorescencias con 11-35 flores, sobre los tallos de primavera; brácteas 3-4,5 x 0,4-0,5 mm en la base del pedicelo y pedicelo de 3-12(14) mm. Fruto 3-12 x 1-1,5 cm, linear-oblongo, glabro.	Árbol de hasta 25-30 m de altura, caducifolio. Ramillas no aladas, de color gris-amarillento, glabras o pubescentes, con lenticelas. Botones florales de invierno de color marrón oscuro a marrón-rojo, más o menos globosos a ovoides. Pecíolo de 4-10 mm de longitud, pubescente; lámina foliar elíptico-ovada a elíptico-lanceolada, de 2-8 cm de longitud x 1´2-3´5 cm de anchura. Inflorescencias en cimas fasciculadas de 6-15 flores, sobre las ramas del segundo año. Samaras blanquecinas, más o menos orbiculares o rara vez anchamente obovadas o elípticas, de 1-2 cm x 1-1´5 cm.
Autoecología y problemática de su introducción.	Crecen bien en hábitats degradados y toleran un rango de temperatura bastante amplio. Son resistentes a la elevada exposición solar y humedad, la contaminación atmosférica y los suelos pobres pero no toleran bien la sombra. Taludes, márgenes de caminos forestales y de carreteras, bordes de arroyos y bosques de ribera; 0-1600 m.	Habita en taludes y valles, en altitudes de 1000-2500 m. Se reproduce por semillas, a partir de ejemplares cultivados en jardines y en las grandes autovías. Como mecanismo reproductivo, unido a su carácter invasor, antes de que salgan las hojas, florece, el fruto se desarrolla rápidamente y es diseminado por el viento, formando grupos de cientos de semillas sobre el suelo. Las semillas germinan y crecen rápidamente. Su propagación es favorecida al ser un taxón que crece fácilmente y tolera una gran variedad de condiciones adversas, como suelos pobres y salinidad moderada. Su propagación es favorecida al ser un taxón que crece fácilmente y tolera una gran variedad de condiciones adversas, como suelos pobres y salinidad moderada.
Vectores de introducción.	Elevada capacidad de dispersión gracias a su rápido crecimiento, la generación de una gran cantidad de semillas, una elevada tasa de supervivencia, un crecimiento vegetativo muy importante y una elevada capacidad de rebrote. elevada resistencia a los herbívoros y a los consumidores de semillas. Por ello, invaden las zonas de ribera, monte bajo, matorrales, etc.	Se reproduce por semillas, a partir de ejemplares cultivados en jardines y en autovías. Las semillas germinan y crecen rápidamente. Su propagación es favorecida al ser un taxón que crece fácilmente y tolera una gran variedad de condiciones adversas, como suelos pobres y salinidad moderada.





Marco legal relativo al interfaz urbano-forestal e incendios

A.4.1.



A.4.1.1. Legislación nacional.

Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación

Estudio básico para la protección contra incendios forestales en la interfaz urbano-forestal, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Plan estatal de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El concepto de IUF se incorpora a la legislación forestal, aunque de manera amplia e imprecisa, vinculándolo al problema de los incendios. La Ley de Montes estatal de 2003 lo define como aquellos que incluyen «*las urbanizaciones, otras edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte que están situadas en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos*»; y queda en manos de las Comunidades Autónomas identificar con mayor precisión estos espacios, establecer las normas de seguridad necesarias, así como la regulación de actividades que puedan generar riesgo de incendio.

Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación

El riesgo de incendios se trata en el Documento Básico SI; Seguridad en caso de incendio.

A continuación, se exponen los aspectos más importantes que pueden ser de utilización en el contexto de esta guía:

Sección SI 5; Intervención de los bomberos.

1. Condiciones de aproximación y entorno.

1.1. Aproximación a los edificios.

Los viales de aproximación de los vehículos de los bomberos a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) anchura mínima libre 3,5 m;
- b) altura mínima libre o gálibo 4,5 m;
- c) capacidad portante del vial 20 kN/m².



2. En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

1.2. Entorno de los edificios.

Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor de 9 m deben disponer de un espacio de maniobra para los bomberos que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos, o bien al interior del edificio, o bien al espacio abierto interior en el que se encuentren aquellos:

- a) anchura mínima libre: 5 m;
- b) altura libre: la del edificio
- c) separación máxima del vehículo de bomberos a la fachada del edificio:
 - edificios de hasta 15 m de altura de evacuación: 23 m
 - edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación: 18 m
 - edificios de más de 20 m de altura de evacuación: 10 m
- d) distancia máxima hasta los accesos al edificio necesarios para poder llegar hasta todas sus zonas: 30 m
- e) pendiente máxima 10%
- f) resistencia al punzonamiento del suelo: 100 kN sobre 20 cm².

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos situadas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores de 0,15m x 0,15m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso con escaleras o plataformas hidráulicas a una fachada, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.

En el caso de que el edificio esté equipado con columna seca debe haber acceso para un equipo de bombeo a menos de 18 m de cada punto de conexión a ella. El punto de conexión será visible desde el camión de bombeo.

En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios.

En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;
- b) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1;
- c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.



Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Se trata en su Anexo II: especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal

Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y a las viviendas vinculadas a éstas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
 - ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico.
 - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros – gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.
 - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo.
 - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
 - diámetro de la conducción de 100 mm – caudal de 17 l/s – presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.



A.4.1.2. Legislación autonómica.

Las Comunidades Autónomas tienen la responsabilidad de las labores de prevención, detección y extinción de incendios dentro de su territorio. El desarrollo de normativa autonómica específica para los IUF es diferente entre comunidades y la mayoría de ellas se limita a utilizar los mínimos establecidos a nivel nacional e incorporarlos. En el documento de Greenpeace (2017) se puede consultar la normativa para cada una de las Comunidades Autónomas.

Algunas Comunidades Autónomas han profundizado en el tratamiento específico del problema, trabajando en dos direcciones:

- a) Planificación y gestión específica de este espacio.
- b) Valoración de la vulnerabilidad territorial derivada de la urbanización en terreno forestal.

Reducir la vulnerabilidad en las IUF y aumentar la resiliencia debe ser una de las prioridades en la prevención, aunque ello no es posible sin la implicación de la población ni de las instituciones públicas¹.

La Ley es clara, aquellas zonas declaradas *zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente* deben estar provistas de su correspondiente **Plan de Defensa**. Pero es importante destacar la gran disparidad de la normativa autonómica existente y la cantidad de información oficial publicada y disponible, pero que en muchos casos no es conocida por los propios Ayuntamientos ni por supuesto por las víctimas potenciales de incendios de IUF, etc.

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado más el concepto de planificación preventiva ante el riesgo de incendios forestales como Andalucía, la Comunidad Valenciana, Galicia o Extremadura, mientras que otras casi no han trabajado en ello. Hay Comunidades Autónomas que disponen de una ley específica referente a incendios forestales, otras que regulan la planificación mediante una ley autonómica forestal y otras que no tienen ninguna normativa referente.

Un inconveniente importante es que el concepto de *plan de prevención* es muy diferente, aparecen denominaciones como Planes de Prevención, Planes de Defensa, Plan de Protección, Planes Periurbanos e incluso Planes de Actuación. Todo ello genera una gran confusión.

Algunos ejemplos de Comunidades Autónomas son los siguientes:

Comunidad de Madrid. El Decreto 58/2009 que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales recoge medidas para zonas limítrofes o interiores a zonas forestales, aunque de forma genérica. Se trata de acciones comunes a cualquier tipo de asentamiento que se encuentre próximo a zona forestal independientemente del nivel de riesgo o de sus características concretas.

Cataluña. Destaca en la gestión del espacio de interfaz, ha desempeñado un papel pionero en el establecimiento de actuaciones específicas de prevención en la IUF. En esta comunidad la urbanización en el medio forestal incluye 1.100 urbanizaciones, con 45.000 hectáreas de interfaz. La apuesta es mediante un soporte normativo y subvenciones. En esta Comunidad se publicó, en el año 2003, una Ley que establece la obligación de tener una franja de protección perimetral de 25 m con una carga de combustible reducida, así como de mantener los solares libres y los viales de acceso limpios de vegetación, disponer de una red de hidrantes, además de poseer

¹ Badia, A. Valldeperas, El valor histórico y estético del paisaje: claves para entender la vulnerabilidad de la interfaz urbano-forestal frente a los incendios. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de noviembre de 2015, vol. XIX, nº 521. <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-521.pdf>>. ISSN: 1138-9788.



el correspondiente Plan de autoprotección². En 2005, se publicó el Decreto para su desarrollo, proponiendo un régimen de subvenciones para los trabajos de apertura y mantenimiento de las franjas perimetrales, que se ejecutan principalmente por los Ayuntamientos³, aunque su puesta en práctica ha planteado problemas derivados de la interpretación del concepto de urbanización y de la falta de recursos técnicos y económicos.

La obligación de ejecutar fajas de seguridad de anchura variable para reducir la intensidad del incendio, junto con otras acciones complementarias, es el planteamiento establecido más común; entre las Comunidades Autónomas que lo han desarrollado podemos citar Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, La Rioja, Madrid o la Comunidad Valenciana, (anchuras variables de 15 a 25 m).

Extremadura destaca por sus Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales, integrados en el Plan PREIFEX 15, donde se plantea la ejecución de una franja periurbana perimetral (400-200 m a partir del límite del suelo urbano, en función de su ubicación o no en Zona de Alto Riesgo) cuya responsabilidad recae directamente en los Ayuntamientos. Se especifica que entre otras actuaciones (caminos, puntos de agua), en las franjas se realizarán 2 áreas cortafuegos de 80 m: una circundando al suelo urbano y otra exterior para evitar que el incendio forestal amenace las poblaciones; en ellas se reducirá el combustible, eliminando siempre el pasto.

Galicia. Es una de las Comunidades Autónomas más castigadas y dispone de un tratamiento normativo más amplio y específico, muy enfocado a las consideraciones especiales de la dispersión del sistema de asentamientos rurales y a las dinámicas del espacio forestal. Abarca una regulación estricta de las repoblaciones en zona urbana y de núcleos rurales, llegando a su prohibición y el fomento de la gestión de la biomasa vegetal en las zonas limítrofes, con programas de actuación subsidiaria por parte de la Administración⁴.

En definitiva, las escasas medidas preventivas desarrolladas por la normativa y los documentos de planificación autonómicos sobre la IUF se han planteado desde la doble consideración de la interfaz como un espacio vulnerable, en el que es necesario desarrollar actuaciones para proteger a las personas y bienes de los incendios, y generador de peligro, adoptando medidas dirigidas a evitar la ignición y posible propagación de incendios desde las zonas urbanizadas hacia las masas forestales⁵.

² Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana.

³ Terés Blanco, J.A. et al. (2007): «El tratamiento de la vegetación para la prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal en Catalunya». Actas de la IV Conferencia Internacional de Incendios Forestales, Sevilla (España), 13-18 de mayo de 2007. Sesión Temática nº 5.

⁴ Decreto 105/2006, de 22 de junio, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales. Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

⁵ Galiana Martín, Luis. (2012). Las interfaces urbano-forestales. Un nuevo territorio de riesgo en España. Boletín de la Asociación de geógrafos españoles. N 58:205-226.



Normativa estatal relacionada con la infraestructura verde.

The background features a stylized landscape with green hills, trees, and a building. A large, solid green circle is positioned in the lower right corner, partially overlapping the landscape. The text 'A.5.1.' is written in white inside this circle.

A.5.1.



A.5.1.1. Legislación relacionada con la biodiversidad.	437
A.5.1.2. Ley de Montes.	438
A.5.1.3. Ley de Minas.	441
A.5.1.4. Ley de Costas.	442
A.5.1.5. Ley de Protección del Medio Marino.	444
A.5.1.6. Ley de Aguas.	444
A.5.1.7. Ley de Vías Pecuarias.	446
A.5.1.8. Ley de Evaluación ambiental.	447
A.5.1.9. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.	447
A.5.1.10. Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.	448
A.5.1.11. Ley del Patrimonio Histórico Español.	448



A.5.1.1. Legislación relacionada con la biodiversidad.

A.5.1.1.1. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Aprobado en desarrollo del artículo 9 de la Ley 42/2007, se trata del instrumento que permite disponer de una información objetiva, fiable y comparable, lo más actualizada posible, en todo el ámbito territorial, con la finalidad de identificar y conocer el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, su estado y tendencias, todo ello para fundamentar la elaboración y aplicación de políticas y acciones en materia de conservación, gestión y uso sostenible; difundir los valores del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad a la sociedad en su conjunto, y contribuir como fuente de información para atender a los compromisos internacionales suscritos por España. Su ámbito territorial comprende el territorio nacional y las aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, y en su contenido, reflejado en los Anexos, se incluye una buena parte de los elementos materiales de la infraestructura verde.

A.5.1.1.2. Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, que aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017.

El Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017 constituye el elemento fundamental de desarrollo de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Este instrumento, establece metas, objetivos y acciones para promover la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio natural y la biodiversidad para el periodo 2011-2017, e incorpora los compromisos adquiridos por España en el ámbito internacional y comunitario en materia de biodiversidad.

Recoge 20 principios que tendrán carácter de directriz para la aplicación y desarrollo del Plan Estratégico. Plantea una perspectiva donde se formula una situación ideal de la biodiversidad en España a largo plazo tomando como referencia el horizonte del año 2050, efectuando, en primer lugar, un diagnóstico de la biodiversidad y del patrimonio natural en España, en el que se describen, a través de diferentes epígrafes temáticos, la situación actual de la biodiversidad, los principales problemas que afronta y los compromisos internacionales, y estableciendo, en segundo lugar, las metas, objetivos y acciones para la conservación, uso sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural en España.

Para ello dedica un capítulo a la cooperación, colaboración y coordinación entre administraciones. Dada la distribución de competencias en materia de medio ambiente en España, la colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas es fundamental para asegurar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad así como la coherencia entre actuaciones y optimización del uso de los recursos disponibles para el logro de los objetivos del Plan Estratégico. Como complemento necesario, regula la integración de la biodiversidad en políticas sectoriales y a la estimación de las necesidades presupuestarias para la aplicación del Plan Estratégico.

Tanto en el diagnóstico que realiza como en las medidas previstas ya incluye referencias a los componentes de la infraestructura verde, a los servicios ecosistémicos y a la conectividad y restauración ecológicas, y en relación con la custodia del territorio.



A.5.1.1.4. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En desarrollo del art. 6 de la Ley 42/2007, se promulgó el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulaba el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. No obstante, las dificultades que provocó su aplicación, con determinados litigios competenciales que tuvieron que ser resueltos por el Tribunal Supremo, obligaron a la aprobación de una nueva normativa, que no es otra que el actualmente vigente Real Decreto 630/2013.

Su propósito es el de establecer las características, contenidos, criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el catálogo; las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación; y las características y el contenido de las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras.

A.5.1.1.5. Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020.

El Plan Sectorial apuesta por la creación e impulso de productos de turismo de naturaleza acreditados por su sostenibilidad en relación a la biodiversidad, que proporcionen al turista experiencias singulares, acordes con la relevancia y exclusividad de la biodiversidad española. De este modo, se pondrá en valor la biodiversidad sin amenazarla y se mejorará la posición de España como destino de turismo de naturaleza, captando más turistas y mejorando la rentabilidad del sector.

Además, el Plan Sectorial busca mejorar la forma en que se practican las actividades relacionadas con el medio natural, para evitar impactos no deseados sobre la biodiversidad y sensibilizar acerca de su valor.

Para alcanzar estos fines, el Plan Sectorial se estructura en cuatro capítulos que, en un primer bloque, explican las bases que lo sustentan y especifican las claves del modelo de turismo de naturaleza que pretende implantarse, identificando, de manera somera, los principales rasgos que caracterizan a este tipo de turismo.

En un segundo bloque, se definen los objetivos y acciones a ejecutar, teniendo en cuenta el modelo al que se aspira y la situación y características del turismo de naturaleza en España expuestos en los apartados anteriores.

Las acciones de este Plan Sectorial se desarrollarán de manera coordinada entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Este Plan Sectorial constituye, además, un marco de colaboración entre todos los implicados, del sector público y privado, en el turismo de naturaleza y la biodiversidad, por lo que en la ejecución de sus acciones pueden tener cabida todos los actores relacionados, con la implicación, responsabilidad y compromiso que sea acordado en cada caso y sin perjuicio de las competencias de las administraciones implicadas.

A.5.1.2. Ley de Montes.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, regula uno de los elementos estrechamente relacionados con la infraestructura verde, con base en los principios de gestión sostenible de los montes; cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales; planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio; fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados; conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales; integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio



climático y biodiversidad; colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales; participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados; principio o enfoque de precaución, en virtud del cual cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza; adaptación de los montes al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo; y consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático, principio introducido por la Ley 21/2015 y que reviste especial importancia de cara a la integración de los montes en el concepto de infraestructura verde).

Se considera “monte” (art. 5) todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas; teniendo también la consideración de monte los terrenos yermos, roquedos y arenales, los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la Comunidad Autónoma (siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal), todo terreno que, sin reunir las características anteriores, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable, y, entre otros, los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Los montes pueden ser de titularidad pública (pertenecientes al Estado, las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales y a otras Entidades de Derecho Público) o privados (pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, a título individual o en régimen de copropiedad). Los montes de titularidad pública pueden ser demaniales (dominio público forestal), y patrimoniales (de propiedad pública no demaniales). El dominio público forestal está constituido por aquellos montes afectados a un servicio público (incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública), los montes comunales pertenecientes a las Entidades Locales en tanto su aprovechamiento corresponda al común de vecinos, y aquellos montes que hayan sido afectados a un uso o servicio público.

La Ley reconoce la multifuncionalidad de los montes, *en cuanto que cumplen una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales*. Y precisamente en relación con dichas funciones, el artículo 24 de la Ley prevé que podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad privada que cumplan alguna de las condiciones que para los montes públicos establece el art. 13 (que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión, los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento, los destinados a la repoblación o mejora forestal, los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, o aquellos otros que establezca la Comunidad Autónoma en su legislación)

Los montes declarados de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley contiene en su Título II, Capítulos II y III, el régimen jurídico de estos montes, su afectación y desafectación, las potestades de investigación, deslinde y protección, el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o la gestión y uso de los mismos.



De las mismas limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad gozan los montes en mano común, que son aquellos montes privados que tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común sin asignación de cuotas, siendo la titularidad de éstos de los vecinos que en cada momento integren el grupo comunitario de que se trate.

Además, se regula la gestión forestal sostenible (entendida como la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas), la información, su planificación, la ordenación y la conservación de los montes, el acceso a los mismos, las medidas de fomento o el régimen de la potestad sancionadora (arts. 28 y ss.).

Por lo que respecta a la distribución de competencias entre las Administraciones Públicas, constan detalladas en el Capítulo II del Título I:

- I. Administración General del Estado de forma exclusiva: La representación internacional de España en materia forestal.
- II. Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas:
 - » *La definición de los objetivos generales de la política forestal española a través de estrategias, planes y programas.*
 - » La recopilación, elaboración y sistematización de la información forestal para mantener y actualizar la Información Forestal Española; el establecimiento de las directrices comunes sobre formación en materia de extinción y prevención de incendios, así como el despliegue de medios estatales de apoyo a las Comunidades Autónomas, para la cobertura de los montes contra incendios. El ejercicio de las funciones necesarias para la adopción de medidas fitosanitarias urgentes, en situaciones excepcionales en las que exista grave peligro de extensión de plagas forestales.
 - » La promoción de planes de formación y empleo del sector forestal.
 - » El establecimiento de normas básicas sobre conservación y uso sostenible de los recursos genéticos forestales y sobre procedencia, producción, utilización y comercialización de los materiales forestales de reproducción y, en particular, la determinación de sus regiones de procedencia y el mantenimiento del Registro y del Catálogo Nacional de Materiales de Base.

Corresponde, asimismo, a la Administración General del Estado el ejercicio de aquellas otras competencias que le confiere la legislación y, en particular: La coordinación de la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como la del Registro de Montes Protectores y demás registros previstos en esta ley, y *la colaboración en el diseño de las redes, la recopilación y comunicación a los órganos comunitarios de los datos obtenidos por las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial y de los obtenidos por la Administración General del Estado en el ámbito supraautonómico o en el de sus competencias, procedentes de las parcelas de las redes europeas para el seguimiento del estado de los montes, y otros sistemas de seguimiento general.*

III. Comunidades Autónomas:

- » Las Comunidades Autónomas ejercen aquellas competencias que en materia de montes y aprovechamientos forestales, y las que en virtud de otros títulos competenciales que inciden en esta ley, tienen atribuidas en sus estatutos de autonomía.
- » *La Comunidad Foral de Navarra ejerce las competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales en los términos previstos en la ley.*



IV. Administración local:

Las Entidades Locales, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas, ejercen las competencias siguientes:

- » La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- » La gestión de los montes catalogados de su titularidad, cuando así se disponga y en la forma que se disponga en la legislación forestal de la Comunidad Autónoma.
- » La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa autonómica.
- » La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- » La emisión de otros informes preceptivos previstos en esta ley, relativos a los montes de su titularidad.
- » Aquellas otras que, en la materia objeto de esta ley, les atribuya, de manera expresa, la legislación forestal de la Comunidad Autónoma u otras leyes que resulten de aplicación.

A.5.1.3. Ley de Minas.

La **Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas** establece el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, entendiendo por aprovechamiento el conjunto de actividades destinadas a la explotación, preparación, concentración o beneficio de un recurso mineral, incluyendo las labores de rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y de la minimización de las afectaciones causadas por el laboreo de las minas.

La reforma integral de esta Ley anterior a nuestra Constitución -y que cuenta con importantes problemas de técnica normativa- se ha intentado sin éxito varias veces (significativamente en 2003 y 2015). No recoge el reparto competencial alumbrado con la Constitución de 1978 ni el ordenamiento jurídico comunitario que España lleva trasponiendo desde su incorporación a la UE. A ello hay que añadir que no incorpora criterios de sostenibilidad ni está adecuada a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que establece la normativa vigente. En particular, no está adaptado a la actividad minera en los fondos marinos, cuya importancia reciente tiende a acrecentarse. Algunos vacíos legales han sido solventados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pero el resultado es la dispersión y falta de uniformidad en ámbitos de la regulación que establece cada Comunidad Autónoma, como ocurre con los requisitos que cada una considera exigibles para otorgar las autorizaciones. El artículo 149.1.24ª de la Constitución solamente confiere al Estado la competencia sobre las bases del régimen minero y energético, por lo que el consiguiente desarrollo legislativo y las facultades de inspección y policía, incluida la potestad para decretar la caducidad de los títulos mineros, constituyen en la actualidad objeto de competencia autonómica.



A.5.1.4. Ley de Costas.

Las costas y el litoral, cuya legislación vigente está constituida por la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas - que ha sido objeto de varias modificaciones, en particular por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas - constituyen uno de los límites principales que deben ser tenidos en cuenta, tanto a la hora de establecer las correspondientes estrategias de infraestructura verde, como en su implementación y gestión.

La Ley de Costas establece un sistema de protección del dominio público marítimo-terrestre, teniendo en cuenta el art. 132-2º-CE, basado en la determinación y definición de los distintos bienes que lo integran, y la posterior regulación de su uso y protección.

La Ley de Costas tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, y la actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines: determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección, y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático; garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas; regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico, y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Para ello, la norma delimita los bienes integrantes del dominio público marítimo-terrestre estatal (arts. 3 a 6), integrándose en el mismo la ribera del mar y de las rías (incluyendo la zona marítimo-terrestre y las playas), el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. Pertenecen también al mismo las accesiones a la ribera del mar, los terrenos ganados al mar o invadidos por éste, los acantilados, así como islotes e islas (con matices) formados en el mar territorial o aguas interiores.

En consonancia con los usos permitidos, la norma otorga a los bienes de dominio público marítimo-terrestre la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables, y prevé el deslinde de esos bienes, su afectación y desafectación, las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar, las servidumbres legales, el régimen del uso de los bienes, con las autorizaciones y concesiones, las reservas demaniales de la Administración General del Estado, facultad de recuperación posesoria de estos bienes por la anterior, el desahucio administrativo, la policía demanial y el régimen de infracciones y sanciones.

Los arts. 23 y ss. de la Ley establecen varias servidumbres, protectoras de los bienes de dominio marítimo-terrestre:

1. La servidumbre de protección (zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar) en la cual se podrán realizar sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones y en los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo, pero no podrán llevarse a cabo cerramientos, y en la que se prohíben diversas actividades y obras.
2. La servidumbre de tránsito, que recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar; la cual deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos, aunque en lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de 20 metros.



3. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar, que recaerá sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Para asegurar el uso público de esta zona del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros.
4. En los tramos finales de los cauces deberá mantenerse la aportación de áridos a sus desembocaduras, y para autorizar su extracción, hasta la distancia que en cada caso se determine, se necesitará el informe favorable de la Administración General del Estado, en cuanto a su incidencia en el dominio público marítimo-terrestre.
5. Zona de influencia. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

Distribución de competencias.

El Título VI de la Ley se ocupa de la distribución de competencias en materia de dominio público marítimo-terrestre entre las distintas administraciones públicas. Así, de lo dispuesto en los artículos 110 a 119 se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- a) Al Estado le corresponden prácticamente todas las funciones normativas, de gestión, tutela, autorizaciones, deslindes, expropiaciones, iluminación de costas, así como la de informar planes y normas de ordenación territorial o urbanística, planes y autorizaciones de vertidos industriales y contaminantes al mar desde tierra, proyectos de construcción o modificación de nuevos puertos y vías de transporte de competencia de las Comunidades Autónomas, y declaraciones de zonas de interés para cultivos marinos, concesiones y autorizaciones.
- b) Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que, en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la Ley de Costas tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.
- c) Competencias de los Municipios.

El art. 115 dispone que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, serán las de informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre y las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local, así como mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.



A.5.1.5. Ley de Protección del Medio Marino.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino establece el régimen jurídico que regula las medidas precisas para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora. Con ese objetivo, y dada su condición de bien de dominio público, se podrá garantizar un uso sostenible de los recursos del medio marino basados en el interés general. Los instrumentos esenciales de planificación del medio marino son las estrategias marinas (arts. 6 y ss.). Sus objetivos específicos serán principalmente los de proteger y preservar el medio marino, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente; velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar, y garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132-CE son bienes de dominio público estatal, entre otros, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. Por otra parte, la utilización de las aguas marinas, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, será libre, pública y gratuita para los usos compatibles con su naturaleza de bien de dominio público, de conformidad con la Ley de Costas, y con la preservación de su integridad. Al margen de este uso común general, no cabrán más derechos de uso, explotación y aprovechamiento del medio marino que los autorizados en virtud de la legislación sectorial aplicable.

Especialmente vinculada con la infraestructura verde, la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada en virtud de esta Ley, está constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas.

A.5.1.6. Ley de Aguas.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, normativa de carácter básico, define y establece el régimen de los bienes del dominio público hidráulico, siendo de especial importancia para la infraestructura verde los cursos fluviales. La Ley declara de dominio público hidráulico del Estado las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas; los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos, y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con respecto a los cauces, junto al concepto de “riberas” (fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas), resulta de especial importancia el de “márgenes” (terrenos que lindan con los cauces), porque éstas últimas están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a dos zonas con diferentes grados de limitación: una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (arts. 2, 4 y 6).

En cuanto al uso de estos bienes del dominio público hidráulico, la Ley diferencia usos comunes, usos comunes especiales y usos privativos, preconizando la protección del recurso y de su calidad. Asimismo, permite el aprovechamiento de los cauces o bienes situados en ellos, mediante concesión o autorización administrativa, si bien en el otorgamiento de algunas (aprovechamientos de áridos, pastos y vegetación arbórea o arbustiva, establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos) deberá valorarse la posible incidencia ecológica desfavorable, motivo por el que se exigirán



las garantías precisas para la restitución del medio (arts. 47 a 80). Especiales condiciones y limitaciones tendrán las zonas pantanosas o encharcadas, incluso aquellas creadas artificialmente, que tendrán la consideración de zonas húmedas, y se delimitarán de acuerdo con la legislación específica, se somete toda actividad en tales zonas a autorización o concesión administrativa, debiendo los Organismos de Cuenca y la Administración ambiental competente coordinar sus actuaciones para la conservación, la protección eficaz, la gestión sostenible y la recuperación de las zonas húmedas, especialmente de aquellas que posean un interés natural o paisajístico.

Adopta asimismo Aguas (arts. 92 a 99 bis) un sistema de protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas, a través del establecimiento de unos objetivos generales y medioambientales -cuyo mayor o menor rigor dependerá del estado de las masas de agua- y unos programas de medidas, sometiendo las concesiones y autorización a limitaciones medioambientales. Por otra parte, se prevé que, para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

Igualmente, la Ley de Aguas regula las obras hidráulicas, dado que son susceptibles de afectar a los cauces y a los restantes bienes de dominio público, y establece un régimen de infracciones y sanciones para la protección de los bienes del dominio público hidráulico.

En cuanto a las competencias en materia de Aguas, el artículo 149.1.22ª de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre *“la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma”*, mientras que el artículo 148.1.10ª permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre *“los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales”*. La Constitución utiliza, por tanto, un criterio territorial para delimitar las competencias exclusivas del Estado en materia de aguas, pudiendo corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos, las competencias sobre las aguas que discurran únicamente por su territorio.

Al margen de estos preceptos específicos, existen toda una serie de títulos competenciales habilitantes en materias conexas que provocan un entrecruzamiento competencial de compleja interpretación y aplicación.

A modo de guía, cabe desglosar de forma esquemática la atribución de las principales competencias:

- Aprovechamiento hidráulicos, canales y regadíos:

Las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía a través del art. 151 de la Constitución asumieron en sus Estatutos la competencia exclusiva en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución, limitadas originalmente por el art. 148.1.10ª, asumieron la competencia en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, si bien todos los Estatutos añadieron una cláusula de territorialidad: cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, la **Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución**, transfirió a las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Castilla - La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla y León la competencia exclusiva en materia de ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente por el



ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, competencia recogida posteriormente en las reformas de todos los Estatutos de Autonomía de las Comunidades afectadas.

Las ciudades de Ceuta y Melilla han asumido únicamente funciones ejecutivas sobre proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

- Aguas minerales y termales: todas las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas sobre las aguas minerales y termales.
- Aguas subterráneas: todas las Comunidades Autónomas han asumido competencia exclusiva en esta materia, si bien algunas recogen una cláusula de territorialidad en relación con las aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Cabe destacar el caso de la Comunidad Autónoma de Baleares, la cual, aunque su Estatuto de Autonomía no hace referencia expresa a las aguas subterráneas, ejerce la competencia plena sobre ellas.
- Medio ambiente y vertidos: corresponde al Estado dictar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente y vertidos y a las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, así como la facultad de dictar normas adicionales de protección.
- Agricultura: de acuerdo con el artículo 148. 1.7 de la Constitución, las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva en materia de programación y ejecución de obras hidráulicas de transformación en regadíos en las cuencas intracomunitarias, si bien cabe la posibilidad de intervención estatal cuando la obra sea calificada de interés general.
- Pesca fluvial: según el artículo 148.1.11 de la Constitución, las Comunidades Autónomas asumen la competencia exclusiva en esta materia.
- Deporte y ocio: las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en esta materia.
- Energía: en sus estatutos, las Comunidades Autónomas han asumido: competencia exclusiva sobre instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando el aprovechamiento no afecta a otra Comunidad o el transporte no salga de su territorio; competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de energía.

A.5.1.7. Ley de Vías Pecuarias.

Otro de los elementos que integran el concepto de infraestructura verde es el de las vías pecuarias, reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, normativa de carácter básico. Esta norma define las vías pecuarias como aquellas rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, que es el principal uso que la ley permite, junto con otros usos rurales, si bien admite su utilización para otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, siempre desde la perspectiva del desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural. Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, como todo bien demanial, inalienables, imprescriptibles e inembargables. La regulación que las Comunidades Autónomas dicten sobre la utilización de las vías pecuarias debe seguir la normativa básica estatal. Asimismo, corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias, la garantía del uso público de las mismas y de su adecuada conservación, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias. En consecuencia, la Ley establece el régimen protector de las vías pecuarias, regulando de forma concreta su deslinde y amojonamiento, las posibles modificaciones de



trazado, las condiciones para su ocupación y aprovechamiento, la creación de la Red Nacional de Vías Pecuarias y el sistema de infracciones y sanciones.

También recoge esta norma la creación de la Red Nacional de Vías Pecuarias, en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más Comunidades Autónomas, así como aquellas que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo.

Por otra parte, se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero; asimismo, serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados, y otros usos complementarios como el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades complementarias, con informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma, aunque cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

A.5.1.8. Ley de Evaluación Ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, cuya finalidad es establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado nivel de protección ambiental, y por ello regular tanto la evaluación ambiental estratégica (de planes y programas), como la evaluación ambiental de proyectos. Resulta de especial importancia en nuestra materia por su carácter integrador y porque obliga a tener en cuenta la incidencia de los planes, programas y proyectos en los componentes de la infraestructura verde, así como a incluir medidas apropiadas para paliar los efectos sobre los mismos.

En cuanto a la competencia, la evaluación de impacto ambiental no es un acto de ejecución o gestión ambiental, sino un trámite previo que se integra en la aprobación final del proyecto, siendo conforme al orden constitucional, la atribución de las competencias de evaluación del impacto ambiental a las administraciones que ostenten las competencias sustantivas en relación a los proyectos de obras e instalaciones sometidas a control medioambiental. En definitiva, la competencia sustantiva atrae la competencia sobre gestión del medio ambiente

A.5.1.9. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

En el marco de la política de la Unión Europea, en 2006 se aprobó el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC, 2006), que constituye el marco general de referencia para las actividades de evaluación de impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, y proporciona la estructura global donde se enlazan las diferentes evaluaciones de los sectores, los sistemas y las regiones, y en el que se prevén medidas y acciones relacionadas con la infraestructura verde (que, naturalmente, por la fecha no se menciona), o más bien con algunos de los elementos que la integran (tales como biodiversidad, recursos hídricos, bosques zonas costeras y de montaña o suelos); pero con una visión global, vinculada al objetivo mencionado.



A.5.1.10. Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural establece las bases de una política rural propia, como política de Estado, plenamente adaptada a las condiciones económicas, sociales y medioambientales particulares del medio rural español, y que permita complementar la aplicación de los instrumentos de las políticas europeas y de las políticas sectoriales convencionales, para procurar un desarrollo sostenible sobre el medio rural; previendo, entre otras, medidas sobre conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales, incluyendo los contratos territoriales de zonas rurales. Su influencia en el desarrollo de la infraestructura verde es evidente, aunque no haya en esta norma referencias a ella.

A.5.1.11. Ley del Patrimonio Histórico Español.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, integra en el Patrimonio Histórico Español los inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico; también los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Entre los bienes inmuebles que pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural, la Ley incluye a los Jardines Históricos, los Sitios Históricos, y las Zonas Arqueológicas.

La Ley y su normativa de desarrollo establecen el procedimiento de declaración de los Bienes de Interés Cultural, así como el sistema de protección específico para los bienes inmuebles, y otras normas de protección de carácter general. Los sitios naturales inventariados y declarados de interés cultural guardan estrecha relación con el contenido sustantivo de la infraestructura verde.

Corresponde al Estado una competencia normativa básica limitada a la defensa contra la exportación y expoliación de los bienes integrantes del mismo, y ello independientemente de su titularidad, sea pública, estatal, autonómica o local- o privada, en la cual la noción de "expoliación" es más amplia que el estricto significado gramatical del término (STC 17/1991). Por su parte, las Comunidades Autónomas ostentan una competencia de desarrollo legislativo de esas bases.

Pero, además, la Constitución contiene un precepto adicional -único en su género- referido a la cultura (art. 149.2): «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas». El mandato al Estado contenido en el art. 149.2 CE se realizará «de acuerdo» con las Comunidades Autónomas, «lo que implica antes una invocación genérica y de principio a la colaboración entre Administraciones que son titulares de competencias concurrentes en un ámbito material compartido». En definitiva, el Estado por la vía del art. 149.2 CE puede establecer acciones de fomento en materias culturales, bien de manera especialmente intensa en relación con aquellas cuestiones que requieran de tratamientos generales (como fue la aprobación de la LPHE según STC 17/1991) o que exijan de una acción pública supraordenada a la de una o varias Comunidades Autónoma.

En todo caso es preciso destacar que, en desarrollo de sus competencias, la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas han aprobado desde 1990 su propia Ley de Patrimonio Histórico o Cultural, generalmente más avanzadas que la Ley estatal.



Normativa urbanística autonómica

A.5.2.



A.5.2.1. Andalucía.	451
A.5.1.2. Aragón.	451
A.5.1.3. Asturias.	451
A.5.1.4. Canarias.	451
A.5.1.5. Cantabria.	452
A.5.1.6. Castilla-La Mancha.	452
A.5.1.7. Castilla y León.	452
A.5.1.8. Cataluña.	453
A.5.1.9. Comunidad Valenciana.	453
A.5.1.10. Extremadura.	453
A.5.1.11. Galicia.	453
A.5.1.12. Islas Baleares.	454
A.5.1.13. Madrid.	454
A.5.1.14. Murcia.	454
A.5.1.15. Navarra.	454
A.5.1.16. País Vasco.	455
A.5.1.17. La Rioja.	455



A.5.2.1. Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002 en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Decreto-Ley 5/2012, de 27 noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral.
- Decreto 60/2010, de 16 marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

A.5.1.2. Aragón.

- Decreto Legislativo 1/2014, de 8 julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo.
- Decreto 78/2011, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).
- Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.
- Decreto 83/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 132/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

A.5.1.3. Asturias.

- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
- Decreto 258/2011, de 26 de octubre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias

A.5.1.4. Canarias.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Excepto la disposición adicional segunda, las disposiciones transitorias primera y tercera, y las Directrices de Ordenación General y su memoria contenidas en el anexo, todas ellas derogadas por la Ley 4/2017)



A.5.1.5. Cantabria.

- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje
- Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.
- Ley 2/2004, de 27 septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
- Ley 2/2003, de 23 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral y creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.
- Ley 2/2001, de 25 junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

A.5.1.6. Castilla-La Mancha.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 mayo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 34/2011, 26 abril, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 29/2011, 19 abril, que aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

A.5.1.7. Castilla y León.

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 3/2010, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



A.5.1.8. Cataluña.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.
- Ley 8/2005, de 8 de junio, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje.
- Ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan Territorial General de Catalunya.
- Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial.
- Decreto 64/2014, de 13 mayo, que aprueba el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística
- Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo.

A.5.1.9. Comunidad Valenciana.

- Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat

A.5.1.10. Extremadura.

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001
- Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001
- Ley 10/2015, de 8 de abril, de Modificación de la Ley 15/2001
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

A.5.1.11. Galicia.

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio y del litoral de Galicia.
- Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia.
- Decreto 19/2011, de 10 febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación del Territorio.
- Decreto 80/2000, de 23 marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.



A.5.1.12. Islas Baleares.

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (excepto los puntos 1 y 2 del artículo 2; el apartado 2 del artículo 5; el artículo 9; el título II; los artículos 31, 32 y 33; los artículos 38 y 39; las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta y octava; los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria primera; la disposición transitoria tercera y la disposición final primera, todos ellos derogados por la Ley 12/2017)
- Ley 10/2010, de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de Ordenación Territorial, Urbanismo y de Impulso a la Inversión.
- Ley 4/2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears.
- Ley 14/2000, de 21 diciembre, de Ordenación Territorial.
- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares y Medidas Tributarias.
- Ley 1/1991, de 30 de enero, que regula los espacios naturales y el régimen urbanístico de las áreas de especial protección.

A.5.1.13. Madrid.

- Ley 9/2001, de 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/1995, de 28 marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento urbanístico

A.5.1.14. Murcia.

- Ley 13/2015 de 30 marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística.
- Ley 4/1992 de 30 julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

A.5.1.15. Navarra.

- Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda (Excepto el artículo 1, derogado por el Decreto Foral Legislativo 1/2017)



A.5.1.16. País Vasco.

- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Ley 4/1990, de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio.
- Decreto 123/2012, de 3 julio, de estándares urbanísticos.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 28/1997, de 11 de febrero, que aprueba las Directrices de Ordenación Territorial.

A.5.1.17. La Rioja.

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.





Análisis de competencias de los Cabildos y Consejos Insulares

A.5.3.



A.5.3.1. Cabildos Insulares

459

A.5.2.2. Consejos Insulares.

461



A.5.3.1. Cabildos Insulares

La Constitución Española dedica el Capítulo II de su Título VIII (De la Organización Territorial del Estado) a la Administración Local, previendo en su artículo 141.4 que *“En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos”*.

Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local dispone, en línea con lo anterior, que son Entidades Locales territoriales el Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario.

Dentro del Título III (La Provincia) de dicha Ley, su Capítulo III contempla los Regímenes especiales. El artículo 41 dispone: *“1. Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta Ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias”*.

De este modo se ha de diferenciar entre la Isla, que es la entidad publica local, del Cabildo que es su órgano de gobierno y administración, distinción igualmente predicable entre el municipio y el Ayuntamiento o la provincia y la Diputación. Esta distinción se recoge en el art. 23 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias cuando dice que *“los Cabildos constituyen los órganos de Gobierno, administración y representación de cada Isla”* y también en los artículos 3.1.c) y 41 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ahora bien, los Cabildos Insulares son también instituciones de la Comunidad Autónoma pues el artículo 23.5 del Estatuto de Autonomía precisa que *“Los Cabildos Insulares, en cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma, asumen en cada Isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración Autónoma y ejecutan en su nombre cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios, en los términos que establezca la ley”*.

Los Cabildos Insulares se rigen por Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias, en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Según el artículo 7 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que se les atribuyan con tal carácter en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las leyes reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública. Idéntico carácter tendrán las competencias transferidas a los Cabildos Insulares por leyes del Parlamento de Canarias.

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a los Cabildos una serie de competencias

- a) En el ámbito legislativo. La participación en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos con funciones meramente consultivas e informativas (artículo 12.3), la iniciativa legislativa (artículo 12.5) y la audiencia en el procedimiento de reforma del Estatuto cuando afecte directamente a los Cabildos (artículo 65). Los artículos 16 y siguientes de la Ley 8/2015 desarrollan la regulación de estas competencias.
- b) En el ámbito administrativo. Los Cabildos asumen en cada isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración Autonómica (artículo 23.5) y ejecutan en nombre de aquella cualquier competencia que esta no ejerza a través de sus órganos propios en los términos que establezca la Ley (artículo 23.5).
- c) Competencias transferidas. Son las relacionadas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias que tras la ampliación rea-



lizada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre incluye las competencias administrativas sobre un total de 28 materias (entre ellas, las demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios, los servicios forestales, vías pecuarias y pastos, acuicultura y cultivos marinos, protección del medio ambiente, la gestión y conservación de espacios naturales protegidos, subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico, carreteras, promoción y policía del turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular, asistencia social y servicios sociales, defensa del consumidor, etc).

Respecto de estas competencias la Comunidad Autónoma se reserva la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria de las materias a que se refieran dichas competencias y funciones, la inspección del ejercicio por los Cabildos Insulares de las competencias transferidas y la posibilidad de impugnar los actos y acuerdos de los Cabildos Insulares.

- d)** Competencias delegadas. En general son competencias en las que concurre un interés general que justifica el control autonómico pero no la ejecución, que puede ser desempeñada por los cabildos. Los artículos 33 y siguientes de la Ley 8/2015 detallan el régimen jurídico de dichas Delegaciones.

En cuanto a las competencias locales propias, el artículo 8 de la LCI las enuncia, coincidiendo muchas de ellas con las que la LBRL atribuye a las Diputaciones Provinciales. Son las siguientes:

- La coordinación de los servicios municipales de la Isla para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular, supliendo a los Ayuntamientos cuando la insuficiencia de sus recursos impida la prestación de los servicios municipales obligatorios o las funciones públicas establecidas en la LBRL.
- La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.
- La prestación de servicios públicos supramunicipales.
- La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.
- El ejercicio de funciones de coordinación de medidas contenidas en los planes económico-financieros en los casos y de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen local.
- Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- La prestación de los servicios de la administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su isla. Cuando el cabildo insular detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.
- La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.



De forma concreta, es preciso detallar las competencias de los Cabildos en política territorial y patrimonio natural, recogidas en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, porque delimita de forma genérica su capacidad de actuación en materia de infraestructura verde:

- a) La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de esta Ley.
- b) La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la presente ley.
- c) La planificación de las infraestructuras insulares y el uso de los recursos básicos en el territorio insular, en el marco de lo establecido en esta Ley, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial aplicable.
- d) La protección del patrimonio histórico insular de acuerdo con lo establecido por la legislación sectorial aplicable.
- e) La colaboración necesaria para la ejecución de las políticas públicas y de las infraestructuras básicas de carácter regional en el ámbito insular.
- f) La cooperación con los Ayuntamientos en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo en su caso las encomiendas de gestión para la redacción del planeamiento de otras administraciones.
- g) La subrogación en las competencias de planeamiento municipal en los supuestos y con las garantías establecidos en esta ley.
- h) La asistencia técnica, de información, el asesoramiento, la realización de estudios, la elaboración de disposiciones, la formación y el apoyo tecnológico.

A.5.2.2. Consejos Insulares.

Los Consejos Insulares Baleares se regulan fundamentalmente en el Estatuto de Autonomía Balear -especialmente desde su reforma por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de Febrero- y en la Ley (del Parlamento Balear) 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares. También lo hace en algunos preceptos sueltos de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta última dice, por empezar por el final (artículo 41.3), que los Consejos Insulares de las Islas Baleares, *“a los que son de aplicación las normas de esta ley que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumen sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y las que les correspondan, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Baleares”*. De ese artículo obtenemos poca cosa. Tan sólo que, aunque evidentemente son realidades distintas, en aquello que se refiere a su organización y funcionamiento, a los Consejos Insulares se les aplicarán las normas previstas para las Diputaciones Provinciales (véase *“Diputación Provincial”*).

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, contiene buena parte de los preceptos reguladores de estos Consejos Insulares.

Los Consejos Insulares son (artículo 61 del Estatuto de Autonomía) las instituciones de gobierno de cada una de las islas y ostentan el gobierno, la administración y la representación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, así como de las otras islas adyacentes a éstas.



Sin embargo, como ya antes se apuntó, los Consejos Insulares son también instituciones de la Comunidad Autónoma. Así lo establece el artículo 61 del Estatuto de Autonomía. Lo mismo indica la exposición de motivos de la Ley 8/2000 cuando dice que el Estatuto permite establecer premisas suficientemente seguras sobre la esencia de los Consejos, *“a los cuales reconoce, por imperativo constitucional, la condición de corporaciones locales y, simultáneamente, los perfila como instituciones propias de la Comunidad Autónoma”*. Por fin, el artículo 4 de esta última Ley, bajo la rúbrica de naturaleza jurídica, indica: *...“Los consejos insulares son instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, al mismo tiempo, administraciones locales”*.

En suma: los Consejos Insulares tienen esa doble dimensión local y autonómica. Ocupan por otra parte estos Consejos una posición clave en la organización política de las Islas. Gozan además de *autonomía* en la gestión de sus intereses de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes del Parlamento balear.

Las competencias de los Consejos Insulares pueden ser de una triple naturaleza: propias, delegadas o asignadas de manera expresa por la legislación del Estado.

1. Competencias propias

Son aquellas que les atribuye el propio Estatuto de Autonomía. Y en cuanto el listado que el mismo Estatuto alberga supone darles competencias que entonces correspondían a la Comunidad Autónoma, se cuida de disponer que: *“a la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía (es decir, de su reciente reforma) se transferirán las competencias atribuidas como propias a los Consejos Insulares, mediante Decreto de traspaso acordado en Comisión Mixta de Transferencias”*. Se opera por tanto en este punto una importante descentralización de funciones que pasan, como queda indicado, de la Comunidad Autónoma a los Consejos Insulares.

Pues bien, ese listado de competencias es el que sigue:

- Urbanismo y habitabilidad.
- Régimen local.
- Información turística; Ordenación y promoción turística.
- Servicios sociales y asistencia social. Desarrollo comunitario e integración. Política de protección y atención a personas dependientes. Complementos de la seguridad social no contributiva. Voluntariado social. Políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.
- Inspección técnica de vehículos.
- Patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en su ámbito territorial, y depósito legal de libros.
- Actividades clasificadas. Parques acuáticos. Infracciones y sanciones.
- Tutela, acogimiento y adopción de menores.
- Deporte y ocio. Fomento y promoción de las actividades deportivas y de ocio.
- Transportes terrestres.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Agricultura, ganadería y pesca. Calidad, trazabilidad y condiciones de los productos agrícolas y ganaderos y de los productos alimenticios que de ellos se derivan.
- Ordenación del territorio, incluyendo el litoral.



- Artesanía. Fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas. Promoción de productos artesanales. Creación de canales de comercialización.
- Carreteras y caminos.
- Juventud. Diseño y aplicación de políticas, planes y programas destinados a la juventud.
- Caza. Regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos.
- Cultura. Actividades artísticas y culturales. Fomento y difusión de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas. Promoción y animación socio-cultural.
- Museos y archivos y bibliotecas de titularidad autonómica, en su ámbito territorial. Conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones similares, de ámbito insular.
- Políticas de género. Conciliación de la vida familiar y laboral. Mujer.

2. Competencias delegadas

Bajo el concepto *función ejecutiva de competencias* el Estatuto (artículo 71) enumera otra serie de ellas que, siendo diferentes de las antes citadas como *propias*, pueden sin embargo ser objeto de transferencia o delegación. Pues bien, tales competencias son:

- Montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos.
- Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, régimen general de aguas. Aguas minerales, termales y subterráneas.
- Obras públicas.
- Estadísticas de interés insular.
- Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
- Ferias insulares.
- Sanidad.
- Enseñanza.
- Cooperativas y cámaras.
- Planificación y desarrollo económicos en el territorio de cada una de las Islas, de acuerdo con las bases y con la ordenación general de la economía del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Contratos y concesiones administrativas respecto de las materias cuya gestión les corresponda en su territorio.
- Y, en general, cualesquiera otras que, en el propio ámbito territorial, correspondan a los intereses respectivos, de acuerdo con las transferencias o delegaciones que se establezcan para tal fin.



3. Competencias asignadas por la legislación del Estado

Finalmente debe hacerse mención a las posibles competencias que la legislación estatal prevea en este punto con respecto a los Consejos, cosa que deriva de la peculiar estructura de las competencias locales en el ordenamiento español.

Por último ha de hacerse reseña de que el artículo 69 del Estatuto de Autonomía Balear, bajo la rúbrica “cláusula de cierre”, dispone que *“las competencias no atribuidas expresamente como propias a los Consejos Insulares en este Estatuto de Autonomía corresponden al Gobierno de las Illes Balears, sin que en ningún caso sean susceptibles de transferencia aquellas que por su propia naturaleza tengan un carácter suprainstancial, que incidan sobre la ordenación y la planificación de la actividad económica general en el ámbito autonómico o aquellas competencias cuyo ejercicio exija la obligación de velar por el equilibrio o la cohesión territorial entre las diferentes islas”*.

Dos normativas autonómicas desglosan las competencias atribuidas por el Estatuto en materia de urbanismo y ordenación territorial, y, de forma indirecta, las posibilidades de actuación en materia de Infraestructura Verde que de ellas se derivan.

Así, la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears atribuye a los Consejos Insulares determinadas competencias urbanísticas, añadiendo que dispondrán de potestad reglamentaria normativa para desarrollarla y ejecutarla, en los términos que fije la legislación:

- Fomentar la acción urbanística de los municipios y, en caso de que estos no puedan ejercer plenamente las competencias que les correspondan por su dimensión o por falta de recursos, prestar asistencia técnica y jurídica suficiente.
- Subrogarse en el ejercicio de la competencia urbanística municipal correspondiente, en los supuestos de inactividad o de incumplimiento manifiesto
- Aportar información a los municipios para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal
- Proceder a la aprobación definitiva de los Planes Generales
- Efectuar los informes previos a la aprobación previstos en la Ley
- Ordenar la revisión anticipada de plan general, e incluso subrogarse en la competencia municipal en caso de incumplimiento por el Ayuntamiento del plazo otorgado al efecto.
- En el caso de suspensión de la vigencia de un instrumento de planeamiento a que se refiere el apartado anterior, determinar en el acuerdo adoptado, de forma simultánea, la aprobación inicial de unas normas provisionales de planeamiento que suplan el plan objeto de suspensión, hasta que no se apruebe su modificación o revisión.
- Ejercer la titularidad de los patrimonios públicos de suelo
- Regular, reglamentariamente, la sujeción al régimen de comunicación previa para obras y actuaciones de entre las previstas en el artículo 146.1 de la Ley, y para todos o algunos municipios de la isla. Sin embargo, en ningún caso se podrán sujetar a este régimen los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo que el art. 148.2 de la ley excluye expresamente.
- Otorgar licencias urbanísticas en fincas situadas en dos o más municipios.



- Ostentar todas las competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico, salvo determinadas excepciones.
- Suscribir convenios urbanísticos con personas públicas o privadas para colaborar en una actividad urbanística más eficiente y eficaz.

Por su parte, la Ley 14/2000 de 21 diciembre, de Ordenación Territorial, atribuye a los Consejos Insulares las siguientes competencias en ordenación del territorio:

- Colaborar en la elaboración de los Directrices de Ordenación Territorial y emitir informe sobre la propuesta resultante
- Participar en la Comisión de Coordinación de Política Territorial
- Elaborar, aprobar, revisar y modificar los planes territoriales insulares, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial.
- Elaborar y aprobar los planes directores sectoriales (instrumentos de ordenación específica que tienen por objeto regular, en ámbitos materiales determinados, el planeamiento, la proyección, la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, equipamientos, servicios y actividades de explotación de recursos) cuando así lo prevean las leyes de atribución de competencias. De acuerdo con el plan territorial insular correspondiente, deben ordenar alguno de los elementos citados en el apartado anterior en su respectivo ámbito territorial. En los otros casos, la elaboración y la aprobación de los planes directores sectoriales, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, corresponden al Gobierno de las Illes Balears. Estos planes tienen ámbito insular o suprainisular.
- Informar, en su caso, sobre las Normas Territoriales Cautelares que se dicten simultáneamente o con posterioridad al acto de iniciación del procedimiento de formulación de un instrumento de ordenación territorial.





Ley de Contratos del Sector Público

A.5.4.



A.5.4.1. Tipos de contratos según la LCAP 9/2017.	469
A.5.4.1.1. Clasificación de contratos que celebran las Entidades Locales.	469
A.5.4.1.2. Distinción entre contratos administrativos y privados; consecuencias.	469
A.5.4.1.3. Contratos administrativos.	469
A.5.4.1.4. Contratos privados.	470
A.5.4.1.5. Contratos sujetos a regulación armonizada.	471
A.5.4.1.6. Contratos excluidos. Negocios jurídicos que puede celebrar la Administración al margen de la normativa sobre contratos.	471
A.5.4.1.7. Jurisdicción competente sobre aquellas controversias que surjan entre las partes en los contratos.	471
A.5.4.2. El contrato de obras.	472
5.4.2.1. Objeto del contrato de obras.	472
5.4.2.2. Particularidades que presenta la adjudicación de un contrato de obras	472
5.4.3. El contrato de concesión de obras.	474
5.4.3.1. Objeto del contrato de concesión de obras.	474
5.4.3.2. Riesgos que debe asumir el concesionario de obras públicas.	474
5.4.3.3. Obligaciones esenciales del concesionario de obras públicas.	475
5.4.3.4. Retribución del concesionario.	475
5.4.3.5. Mantenimiento del equilibrio económico.	476
5.4.3.6. Duración máxima del contrato de concesión de obra.	476
5.4.3.7. Fórmulas de financiación privadas previstas por la Ley.	477
5.4.4. El contrato de suministro.	477
5.4.4.1. Objeto del contrato de suministro y condiciones de ejecución.	477
5.4.5. Los contratos financieros y bancarios.	477
5.4.5.1. Principales contratos que celebran las Entidades Locales con las entidades financieras.	477
5.4.5.2. Negocios y contratos financieros excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.	478
5.4.5.3. Contratos bancarios o financieros de servicios.	478



A.5.4.1. Tipos de contratos según la LCAP 9/2017.

A.5.4.1.1. Clasificación de contratos que celebran las Entidades Locales.

Las administraciones públicas locales pueden celebrar prácticamente todo tipo de contratos, teniendo en cuenta las especialidades que recoge la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en cuanto a la competencia para contratar de las Entidades Locales.

Con carácter general, los contratos de las Entidades Locales se clasifican según la LCSP en administrativos, privados y negocios excluidos de la LCSP.

A.5.4.1.2. Distinción entre contratos administrativos y privados; consecuencias.

La distinción entre contratos administrativos y contratos privados conlleva una distinción en cuanto al régimen jurídico que se aplica a los mismos, siendo diferente en ambos casos. Así, mientras que los contratos administrativos están íntegramente sometidos a la normativa sobre contratos pública, los privados sólo lo están parcialmente.

Para establecer el régimen jurídico de unos y otros es preciso distinguir, previamente, entre cinco fases o momentos de todo contrato:

- Preparación.
- Adjudicación.
- Efectos.
- Modificación.
- Extinción.

A.5.4.1.3. Contratos administrativos.

Tienen carácter administrativo los contratos siguientes que celebren las administraciones públicas locales (art.25):

a) Contratos regulados:

- » Obras.
- » Concesión de obras públicas.
- » Concesión de servicios.
- » Suministro.
- » Servicios, con algunas excepciones.

b) Los contratos sujetos a regulación armonizada.

c) Contratos especiales: aquellos así declarados por una ley y de objeto distinto a los anteriores que tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al tráfico específico de la administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella



No existe en nuestra legislación un listado de los contratos incluidos en esta categoría ni de los requisitos específicos que han de cumplir los mismos para ser considerados como tales, por lo que es necesario acudir a la práctica y a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que ha venido calificando como contratos administrativos especiales, por ejemplo, a los contratos de servicios de cafetería o comedor en las dependencias de las administraciones públicas o entidades públicas, o a los que tienen por objeto la cesión a un particular de determinadas instalaciones con el fin de organizar actuaciones de carácter promocional y sectorial.

Régimen jurídico de los contratos administrativos.

- » Los contratos administrativos se rigen en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por las normas siguientes y por este orden de prelación:
- » La LCSP y disposiciones de desarrollo.
- » Supletoriamente podrán aplicarse las demás normas de derecho administrativo que sean necesarias y pertinentes, tales como las que regulan el procedimiento administrativo común.
- » Por último, y para cubrir posibles lagunas no reguladas en la normativa anterior o en su defecto, podrá acudirse al derecho privado (civil, mercantil, etc).
- » Por lo que respecta a los contratos administrativos especiales, con carácter previo se aplicarán sus normas específicas, en caso de que existan

A.5.4.1.4. Contratos privados.

Como regla general tienen la consideración de contratos privados los siguientes (art.26):

- » Los celebrados por las Administraciones Públicas que no sean de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios o administrativos especiales.
- » Los celebrados por entidades del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúnan la condición de Administraciones Públicas y
- » Los que celebren las entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

Régimen jurídico de los contratos privados.

Los contratos privados, sean o no realizados por una administración local o por los entes, organismos o entidades que no tienen tal condición se rigen:

- » En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la vigente LCSP y por sus disposiciones de desarrollo. Se aplicarán de forma supletoria las restantes normas de derecho administrativo o de derecho privado según corresponda.
- » En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Esto supone que, en la práctica, la celebración de un contrato privado no es más flexible que la de un contrato administrativo.



A.5.4.1.5. Contratos sujetos a regulación armonizada.

Son contratos sujetos a la regulación europea sobre contratos y que se definen en función de tres criterios (Arts. 19 a 23):

- La entidad contratante.

Sólo serán contratos sujetos a regulación armonizada (contratos SARA), aquellos que sean celebrados por una entidad que tenga la consideración de poder adjudicador (incluidas las administraciones públicas).

- El tipo de contrato: son contratos SARA:

Los contratos de obras, concesión de obra pública, concesión de servicios, suministro y servicios cuando superen determinadas cuantías.

Los contratos subvencionados, de forma directa y en más de un 50% de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores.

- La cuantía.

Contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios de valor estimado igual o superior a 5.548.000 €.

Contratos de suministros y servicios de valor estimado superior o igual a 144.000 € (ámbito de la Administración General del Estado) o 221.000 € (resto entes contratantes).

Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 144.000 € (ámbito de la Administración General del Estado), 221.000 € (resto de entes contratantes) o 750.000 € (contratos que tengan por objeto servicios sociales o los recogidos en el anexo IV de la LCSP).

A.5.4.1.6. Contratos excluidos. Negocios jurídicos que puede celebrar la Administración al margen de la normativa sobre contratos.

Los artículos 4 a 11 recogen una categoría de contratos que no se clasifican como contratos administrativos ni privados. Son los denominados contratos excluidos que, aunque se celebren por las Entidades Locales, no están regulados en la normativa pública sobre contratos y, por tanto, escapan a la regulación, procedimientos y requisitos establecidos en la misma. La norma recoge una lista tasada de estos negocios jurídicos -cuya relación detallada no es posible en este manual de vocación sintética- que clasifica en: Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad (art. 5), Convenios y encomiendas de gestión (art. 6); Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional (art. 7); Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (art. 8); Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial (art. 9); Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero (art. 10); Otros negocios o contratos excluidos (art. 11).

A.5.4.1.7. Jurisdicción competente sobre aquellas controversias que surjan entre las partes en los contratos.

El orden jurisdiccional **contencioso-administrativo** será el competente para resolver todas las controversias, salvo en tres cuestiones concretas, en las que el orden jurisdiccional **civil** será competente para resolver:

- » Las relativas a los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores, sean o no administraciones públicas, con excepción de las modificaciones contractuales señaladas en el apartado anterior.



- » Las que se refieran a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- » Cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, con alguna salvedad.

A.5.4.2. El contrato de obras.

5.4.2.1. Objeto del contrato de obras.

El contrato de obras (art. 13) es aquel cuyo objeto es la realización de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del correspondiente proyecto o la ejecución de alguno de los trabajos que se recogen en el Anexo I de la LCSP, tales como: demolición de inmuebles, movimientos de tierras, perforaciones y sondeos, construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil, construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil, construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, obras hidráulicas, instalaciones eléctricas, etc.

También la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra es objeto de dichos contratos.

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará obra la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural. Precisamente por éste último rasgo de lo que se entiende, a efectos de contratación pública, por obra, constituirá uno de los contratos de uso más habitual para todas aquellas intervenciones en el medio natural que busquen su preservación y mejora, siempre que presenten la suficiente magnitud y complejidad técnica.

5.4.2.2. Particularidades que presenta la adjudicación de un contrato de obras

Si bien la adjudicación de los contratos de obras debe seguir los procedimientos y formas establecidos con carácter general, su contratación requiere el desarrollo o tramitación de los siguientes pasos previos (231 y ss.):

- I. Elaboración de un proyecto, con el contenido mínimo que señala la normativa y que varía en función de la naturaleza y cuantía de la obra. Así se distingue entre:
 - Proyectos de obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación superiores a 500.000 euros.
 - Proyectos de obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros.
 - Los proyectos de obras de reparación simple, conservación y mantenimiento y demolición.

El proyecto de obras podrá ser realizado:

- Por la propia Administración.
- Por un tercero al que se le contrate, exclusivamente, la redacción del mismo.
- Por un tercero que se contrata, además de para ejecutar la obra, para redactar el proyecto, situación que tiene carácter excepcional.



II. Supervisión del proyecto

Una vez elaborado el proyecto y antes de que sea aprobado, éste deberá ser supervisado por las Oficinas o Unidades de Supervisión, las cuales deberán verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

La obligación de supervisión se establece únicamente cuando la cuantía del contrato es superior a 500.000 euros, siendo facultativa en caso contrario salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En lo que atañe a las Entidades Locales, resulta habitual que determinados ayuntamientos y Entidades Locales de ámbito inferior a la provincia no dispongan de oficinas de supervisión de proyectos, carencia que podrán superar efectuando una petición a las oficinas o unidades de supervisión de proyectos de las respectivas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares o Comunidades Autónomas, en su caso, para que sean éstas las que supervisen los correspondientes proyectos.

III. Aprobación del proyecto

Elaborado el proyecto y, en su caso, supervisado, el mismo debe someterse a la aprobación de la administración local contratante, incluso en el caso de que el proyecto se haya contratado conjuntamente con la construcción.

IV. Replanteo del proyecto

Por último, previamente a la aprobación del expediente de contratación, se procederá al replanteo del proyecto, en el que debe comprobarse la realidad geométrica de las obras y la disponibilidad de los terrenos para su normal ejecución, cuestión ésta última que resulta imprescindible para poder adjudicar el contrato salvo:

En el caso de infraestructuras hidráulicas, de transporte y carreteras.

En el supuesto de cesión de terrenos o locales por entidades públicas. Aquí bastará con aportar el acuerdo de cesión y aceptación.

5.4.2.3. Estudio de seguridad y salud

Cuando se celebre un contrato de obras será obligatorio elaborar un estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

5.4.2.4. Sistema de pago en los contratos de obras

La forma habitual de pago al contratista en el contrato de obras es mediante el sistema de certificaciones mensuales que son expedidas por la Administración una vez recepcionadas las obras. En el plazo de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Sin embargo, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado y que cumplan las siguientes condiciones:

- » Que esté previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.
- » Que las unidades de obra estén previamente definidas en el proyecto.



- » Que el precio sea abonado mensualmente en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes correspondiente.
- » Que el pliego autorice a los licitadores a la presentación de variantes sobre determinados elementos o unidades de obras ofertadas a precio cerrado según el pliego de cláusulas administrativas.

5.4.3. El contrato de concesión de obras.

5.4.3.1. Objeto del contrato de concesión de obras.

El contrato de concesión de obras públicas (Art. 14) es aquel que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones propias del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes y la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la **contraprestación** a favor de aquel consiste, bien únicamente en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado de un precio.

Se trata de un contrato que se ejecuta íntegramente a **riesgo y ventura** del contratista y que puede comprender, además:

- Adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la adecuada prestación de los servicios y actividades económicas a los que sirve de soporte.
- Las actuaciones de reposición y gran reparación.

El contrato puede prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar las obras accesorias o vinculadas a la principal y que sean necesarias para que la misma cumpla su finalidad, así como las actuaciones ambientales necesarias. Si dichas obras accesorias o vinculadas son susceptibles de explotación o aprovechamiento económico, éste corresponderá al concesionario junto a la obra principal, según se determine en los correspondientes pliegos.

La tramitación, detallada en los artículos 247 y siguientes, incluye un estudio previo de viabilidad y un anteproyecto en caso de alto grado de complejidad.

5.4.3.2. Riesgos que debe asumir el concesionario de obras públicas.

El derecho de explotación de las obras implica la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de las mismas, abarcando el riesgo de demanda o de suministro, o ambos.

La Ley define el riesgo de demanda como aquél que se debe a la demanda real de las obras o servicio objeto del contrato, y el riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto de contrato, en particular, el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de concesión.



5.4.3.3. Obligaciones esenciales del concesionario de obras públicas.

Como obligaciones generales del concesionario pueden destacarse las siguientes:

- Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- Explotar las obras, asumiendo el riesgo operacional de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- Admitir la utilización de las obras por todo usuario, en las condiciones establecidas según los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono en su caso de la tarifa correspondiente.
- Cuidar del buen orden y de la calidad de las obras, y de su uso.
- Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.
- Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión.
- Cualesquiera otras previstas tanto en la Ley como en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones, la Ley contempla el secuestro de la concesión o la aplicación de penalidades de carácter económico.

5.4.3.4. Retribución del concesionario.

La retribución del concesionario puede consistir en:

- Precios o tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras públicas, que son fijadas por el órgano de contratación como tarifas máximas aunque revisables.
- Precio que abone la Administración por la utilización de la obra, se entiende que, "en sustitución" de los usuarios, como un peaje en sombra.
- Los rendimientos procedentes de la explotación de las zonas complementarias de explotación comercial.
- En su caso, las aportaciones que se comprometa a hacer la propia Administración a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de las obras y que pueden ser:
- Subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza, para ser aportados desde el inicio de la explotación de las obras o durante el transcurso de las mismas.
- En casos excepcionales en que resulte aconsejable la promoción de la utilización de las obras, la Administración concederá ayudas, incluyendo todo tipo de garantías.

Las tarifas abonadas por los usuarios o la Administración tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

No obstante lo anterior, siempre debe tenerse en cuenta que el contrato de concesión de obras públicas implica la asunción del riesgo operacional por el concesionario y que esto debe respetarse durante toda la vida de la concesión, sin perjuicio de los posibles ajustes del equilibrio económico, puesto que el contrato no debe ser aleatorio.



5.4.3.5. Mantenimiento del equilibrio económico.

A lo largo de la vida de la concesión pueden producirse circunstancias que justifiquen, a pesar de que el concesionario asuma el riesgo operacional, que se ajuste el equilibrio económico del contrato. Este ajuste, además, podrá realizarse tanto a favor del concesionario como de la Administración.

La Administración puede restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
- Cuando actuaciones de la Administración pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de estos casos, sólo procederá el restablecimiento del equilibrio económico-financiero cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Como novedad relevante de la nueva LCSP destaca la previsión de que no dará derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato el incumplimiento de las previsiones de demanda recogidas en el estudio de la Administración o que hubiera realizado el concesionario.

En estos supuestos, pueden adoptarse las medidas que procedan y, entre ellas, las siguientes:

- Modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra.
- La reducción del plazo concesional.
- Modificación en la retribución a abonar por la Administración.
- Prórroga del plazo concesional hasta un máximo del 15% de su duración inicial, sólo en determinados supuestos.
- Modificación del resto de cláusulas de naturaleza económica previstas en el contrato.

5.4.3.6. Duración máxima del contrato de concesión de obra.

Los contratos de concesión de obras públicas tendrán la duración prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que se calculará en función de las obras y servicios que constituyan su objeto. Cuando la duración sea superior a 5 años, la duración máxima no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas, junto con un rendimiento sobre el capital invertido. A estos efectos se tendrán en cuenta tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión. En todo caso, la duración de las concesiones de obra pública no podrá exceder, incluidas las prórrogas de 40 años.

Los plazos que se fijen en el pliego únicamente podrán prorrogarse para restablecer el equilibrio económico del contrato, pero únicamente en el supuesto de que concurran causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración que produzcan una ruptura de la economía de la concesión, pero siempre que la retribución del concesionario provenga en más de un 50% de tarifas abonadas por los usuarios.



5.4.3.7. Fórmulas de financiación privadas previstas por la Ley.

Como fórmulas privadas de financiación, la Ley ha regulado las siguientes:

- Emisión de obligaciones y otros títulos por el concesionario, con la posibilidad de conseguir un aval de las Administraciones públicas, según legislación aplicable.
- La titulización de los derechos de cobro futuros del concesionario: tarifas de usuarios, ingresos de zonas comerciales o aportaciones de la Administración.
- La hipoteca de la concesión, con el objetivo de lograr la sustitución del concesionario.
- El otorgamiento de préstamos participativos.

5.4.4. El contrato de suministro.

5.4.4.1. Objeto del contrato de suministro y condiciones de ejecución.

El de suministro (Art.16) es un contrato regulado, cuyo objeto puede consistir en una pluralidad de actividades, que se relacionan a continuación: adquisición, arrendamiento financiero, arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles; entrega de bienes de modo sucesivo y por precio unitario, sin definir la cuantía total a la firma del contrato; adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derechos de uso de los mismos; fabricación de cosas con características especiales fijadas por la entidad contratante, aun cuando ésta aporte, total o parcialmente, los materiales precisos; adquisición de energía primaria o transformada.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, no teniendo derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Por su parte, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre la entrega y el acto formal de la recepción de los bienes, así como de su gestión, uso o caducidad una vez recibidos, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

5.4.5. Los contratos financieros y bancarios.

5.4.5.1. Principales contratos que celebran las Entidades Locales con las entidades financieras.

Por su actividad y naturaleza, las entidades financieras celebran con las Administraciones Locales y entidades públicas dependientes, fundamentalmente, diferentes tipos de contratos:

- Contratos excluidos de la LCSP: determinados negocios y contratos financieros y los contratos patrimoniales.
- Contratos de servicios: que tienen por objeto algunos servicios financieros.
- Contratos de suministro: arrendamiento financiero y arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles.



5.4.5.2. Negocios y contratos financieros excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

De acuerdo con la LCSP, quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores.
- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Los servicios prestados por el Banco de España.
- Los contratos de préstamo y las operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

Las anteriores operaciones financieras se registrarán por sus normas especiales.

Al no existir normas administrativas especiales que regulen la contratación de estas operaciones, el procedimiento de contratación es privado y no existe obligación de convocar una licitación pública.

5.4.5.3. Contratos bancarios o financieros de servicios.

La LCSP señala que serán contratos administrativos determinados contratos de servicios que tienen por objeto servicios financieros y, concretamente, aquellos con los siguientes números de referencia CPV (Vocabulario Común de Contratos) 66100000-1 a 66720000-3, es decir: Servicios bancarios y de inversión, bancarios, aquellos prestados por los bancos centrales, de depósito de fondos, de concesión de crédito, de concesión de microcréditos, de arrendamiento financiero, de transferencias internacionales, bancarios de inversiones y servicios relacionados, de fusiones y adquisiciones, de financiación de empresas y de capital riesgo, de corretaje y servicios relativos a valores y mercancías, de corretaje de valores, de inversión en los fondos de jubilaciones, de corretaje de mercancías, de tramitación y liquidación, y, por último, de gestión de cartera

Si bien bajo TRLCSP de 2011 eran considerados contratos privados de servicios de la Administración, la actual LCSP de 2017 los califica de contratos administrativos. Sin embargo, su régimen jurídico será prácticamente idéntico al de los contratos privados ya que:

- Su preparación y adjudicación se sujetará a la LCSP, como si fueran un contrato administrativo.
- Los efectos y extinción se registrarán por el derecho privado, salvo lo establecido en la Ley sobre las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que resultarán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.



**Pliego de cláusulas administrativas particulares
para la contratación del servicio de gestión
con inversión de la infraestructura verde**

A.5.5.



Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación del servicio de gestión con inversión de la infraestructura verde.	481
Cláusula 1. Objeto del contrato.	481
Cláusula 2. Valor estimado y presupuesto base de licitación.	482
Cláusula 3. Constancia expresa de la existencia de crédito presupuestario.	483
Cláusula 4. Plazo de duración del contrato.	483
Cláusula 5. Procedimiento y forma de adjudicación.	485
Cláusula 6. Capacidad de las empresas.	485
Cláusula 7. Presentación de proposiciones.	487
Cláusula 8. Documentación general y administrativa, proposición técnica y proposición económica.	488
Cláusula 9. Mesa de contratación. Calificación de la documentación. Propuesta y posterior adjudicación.	500
Cláusula 10. Garantía definitiva.	503
Cláusula 11. Formalización del contrato.	503
Cláusula 12. Ejecución del contrato.	504
Cláusula 13. Responsabilidad de la empresa contratista. Riesgo y ventura.	505
Cláusula 14. Cesión y subcontratación.	505
Cláusula 15. Derechos y obligaciones de las partes.	505
Cláusula 16. Condiciones de ejecución específicas del contrato.	508
Cláusula 17. Otras obligaciones.	511
Cláusula 18. Incumplimientos y penalizaciones.	511
Cláusula 19. Forma de pago y modalidades de determinación de los precios.	513
Cláusula 20. Resolución del contrato.	513
Cláusula 21. Conclusión del contrato y plazo de garantía.	513
Cláusula 22. Devolución de la garantía.	514
Cláusula 23. Normativa aplicable.	514
Cláusula 24. Prerrogativas de la administración.	514
Cláusula 25. Documentación que deben aportar las empresas extranjeras.	514
Cláusula 26. Ayudas y subvenciones.	515
Anexos.	515



Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación del servicio de gestión con inversión de la infraestructura verde.

Cláusula 1. Objeto del contrato.

Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) la regulación de los pactos y de las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que regirán la contratación del servicio de mantenimiento y conservación con inversión de la infraestructura verde de _____ detallada por sectores en el anexo correspondiente, así como de las instalaciones, jardinerías y arbolado incluidas en las mismas.

La empresa adjudicataria efectuará la gestión técnica y las actuaciones necesarias para su conservación y mantenimiento de los sectores de la infraestructura verde, así como acometerá las inversiones necesarias para su mejora, en conformidad con las prescripciones que a tal efecto se establecen en los Pliegos y en el Anexo XXX.

Régimen Jurídico General:

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por el presente Pliego y en lo no previsto en éste será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP; y las restantes normas de derecho administrativo.

Naturaleza Jurídica del Contrato:

Sin perjuicio de que quede definido el régimen jurídico de la contratación en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el presente contrato tiene la consideración de contrato de servicios, con realización de inversiones por el adjudicatario, conforme a lo regulado en los Artículos 17, 29 y 308 y siguientes de la LCSP.

Codificación: Según la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), los códigos CPV para la adjudicación del contrato son los siguientes:

- Descripción CPV: Servicio de mantenimiento de jardines y parques. Código CPV: 773110003



Cláusula 2. Valor estimado y presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, asciende a..... (.....€), con el siguiente desglose (desglosar por cada año):

	Año I	Año II	Año III	Año IV	Año V	...
	Importe servicio	Importe servicio	Importe servicio	Importe servicio	Importe servicio	Importe servicio
	Importe inversión	Importe inversión	Importe inversión	Importe inversión	Importe inversión	Importe inversión
Total						

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 de la LCSP, en los importes indicados se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido, como partida independiente según dispone el artículo 102.1 de la LCSP asciende a la cantidad deeuros (.....€).

Se rechazará cualquier proposición que supere ese importe.

El valor estimado, incluidas las modificaciones previstas, asciende a la cantidad deeuros (.....€).

El presupuesto de licitación es el importe máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato. El presupuesto máximo de licitación se separa en varios conceptos:

- ✓ El presupuesto correspondiente la gestión de la infraestructura verde del Servicio (Medios Humanos, Medios Mecánicos, Locales e Instalaciones, Plan de Gestión del Arbolado, Automatización y Centralización de las Instalaciones de Riego, Plan de Gestión Eficiente de los Servicios y Planes de Gestión Ambiental y de Calidad).
- ✓ El presupuesto correspondiente a la ejecución de las inversiones requeridas y que vienen contempladas en el Anexo XXX.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, se establece a efectos de Presupuesto de Licitación, el siguiente desglose:

- Costes Directos:
- Costes Indirectos:
- Otros costes:

EJEMPLO:

Se podrían considerar como costes directos:

- *Costes de manos de obra*
- *Vestuario*
- *Energía*



- *Amortización, arrendamiento y Financiación de los equipos y/o instalaciones*
- *Materiales fungibles y no fungibles*
- *Seguro de las instalaciones*

Los costes indirectos, podrían ser:

- *Administración*
- *Dirección Técnica*
- *Apoyo Técnico de la empresa adjudicataria*
- *Instalaciones de Apoyo*

Cláusula 3. Constancia expresa de la existencia de crédito presupuestario.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con el crédito presupuestario preciso y existente hasta el importe del presupuesto máximo de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria ...

Al ser un gasto de carácter plurianual, extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometen y por tanto la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (Artículo 79 del RD 500/1990).

Cláusula 4. Plazo de duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de ejecución de (XXXXX) AÑOS¹, y comenzará a contar a partir de la fecha prevista de inicio: ...

La duración máxima del contrato no excede del tiempo que se considera razonable para que el contratista recupere las inversiones realizadas para la prestación del servicio –tanto las iniciales como las precisas y a realizarse durante la vigencia del contrato-, junto con un rendimiento sobre el capital invertido.

Dicha duración excepcional queda debida y suficientemente justificada en el Expediente de Contratación. No obstante, ello se justificaría por las relevantes inversiones a realizarse en la prestación del contrato y su periodo que conllevará su recuperación, no siendo las mismas susceptibles de utilización en el resto de la actividad productiva del contratista.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29. 2 de la LCSP, por dos periodos sucesivos de (...) AÑO, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, de (...) AÑOS.

El periodo de recuperación de la inversión del contrato es de XXX años, que es el que se establece que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

¹La duración del contrato debe ser suficiente para permitir la amortización de las inversiones.



Para el cálculo del período de recuperación de la inversión se han tenido en cuenta parámetros objetivos determinantes de las inversiones requeridas y contempladas que se detallan en el Anexo XXX.

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

FCt es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

- El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.
- El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

FCt no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen **FCt**.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el poder adjudicador podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará al día siguiente al de la formalización de aquél.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.



Cláusula 5. Procedimiento y forma de adjudicación.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por Procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 156 y concordantes de la LCSP.

La adjudicación de contrato se realizará utilizando los criterios de valoración dispuestos en el Punto 4 de la Cláusula 8 del presente Pliego, es decir, una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el Artículo 145 de la LCSP.

Cláusula 6. Capacidad de las empresas.

6.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad, a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo de contar con la habilitación empresarial o profesional que lo justifique.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

6.2. Estarán igualmente capacitadas para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al afecto, tal y como se recoge en el Artículo 69 de la LCSP, en los términos que allí se regulan. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento los nombres y circunstancias de los empresarios que desean concurrir integrados en unión temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a _____ y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.3. Solvencia: Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada, en su caso, al



objeto del contrato, la cual deberá ir acompañada en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, o bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74 a 94 de la LCSP, que se reseñan a continuación.

6.4. Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el Artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera exigida para participar en esta licitación, habrá de ser acreditada a través de todos los medios que seguidamente se listan:

- Cifra de negocio en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, referida al mejor dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de inicio de actividades de la empresa de, al menos, el $\frac{1}{2}$ del valor anual medio del contrato. La cifra de negocio declarada deberá acreditar, por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro oficial en que hayan de estar inscritas. (En caso de superar una vez y medio el valor estimado del contrato, indicar las razones). En todo caso, dicha solvencia podrá ser acreditada a través de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que dicha inscripción justifique la suficiencia de la solvencia económica o financiera para prestar el servicio.

Si, por una razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar la solvencia económica y financiera mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

6.5. Solvencia técnica y profesional:

De acuerdo con el Artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica y profesional exigida para participar en esta licitación, así como los medios para acreditarla, es la siguiente, habiendo de presentarse todos los que seguidamente se indican:

- a) Relación de mínimo xx (XX) contratos prestados por el licitador durante los últimos tres (3) años, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados, de la que se desprenda la experiencia en trabajos similares a los que son objeto de este contrato y por un importe equivalente al $\frac{1}{3}$ %³ (IVA excluido) del valor anual medio del contrato. Dichos trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un cliente privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este último certificado, mediante una declaración responsable del empresario.
- b) Indicación del personal técnico, o de las unidades técnicas, integradas en la empresa licitadora.
- c) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar a la ejecución del contrato.

²A definir por el órgano de contratación

³A definir por el órgano de contratación



d) Acreditar estar en posesión de las normas de garantía de calidad que la Administración considere proporcionadas y adecuadas al objeto del contrato, tales como acreditar estar en posesión de las siguientes normas de garantía de calidad. Serán valoradas en cada caso por la Administración licitadora, a modo enunciativo:

- ✓ Norma ISO 14001.
- ✓ EMAS, según Reglamento CE EMAS 761/2001.
- ✓ EcoEtiqueta Ecológica, según Reglamento CE 1980/2000.
- ✓ ...

Respetándose en cualquier caso las previsiones del artículo 93 de la LCSP

6.6. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el _____ interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de dicho Secretario respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

Cláusula 7. Presentación de proposiciones.

Normas generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas y de las condiciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Deberán ir redactadas en castellano u otra lengua oficial, sin enmiendas ni tachaduras, y firmadas por quienes las presentan quienes habrán de estar debidamente apoderados a tal fin por su poderdante, y los documentos a incluir serán copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Los licitadores podrán solicitar al Órgano de Contratación la información y aclaraciones sobre el contenido del contrato necesarias para la preparación de las ofertas. Las respuestas serán publicadas en el Perfil del Contratista del Órgano de Contratación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si también lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La inobservancia de ello dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Plazo y lugar de entrega.

Las proposiciones para optar a la adjudicación del contrato se presentarán conforme a lo establecido en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de xxx días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en _____. Si el último día del plazo de presentación fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá



prorrogado dicho plazo hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de dicha oferta mediante télex, fax o telegrama o correo electrónico que se faciliten en el anuncio de licitación, antes de que finalice el día y hora del referido plazo.

Sin la concurrencia de ambos requisitos anteriormente referidos, no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Documentación.

Las proposiciones constarán de tres (3) SOBRES cerrados (1, 2 y 3), identificados en su exterior con indicación del SOBRE (1, 2 y 3) de la licitación a la que concurren y su número de expediente, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, número de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como la firma del licitador o la persona que le represente. En cada una de las proposiciones (SOBRES 1, 2 y 3), se aportará la documentación que seguidamente se detalla para cada uno de ellos. El contenido de cada Sobre deberá de estar relacionado numéricamente en hoja independiente.

El SOBRE 1, denominado “DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CON INVERSIÓN DE ...” contendrá la Documentación acreditativa de los requisitos previos (Artículo 140 de la LCSP), así como la que se disponga en este Pliego. El SOBRE 2 denominado “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CON INVERSIÓN DE ...”, contendrá la “PROPOSICIÓN TÉCNICA”, y el SOBRE 3 denominado “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CON INVERSIÓN DE ...”, la “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia; y en lengua castellana.

Una vez entregada o remitida la documentación, el licitador no podrá retirarla, salvo que la retirada de la proposición esté justificada.

Cláusula 8. Documentación general y administrativa, proposición técnica y proposición económica.

Los Sobres 1 (Documentación General y Administrativa, de la licitación para la contratación del Servicio de Gestión con Inversión de ...), 2 (Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación evaluables mediante juicios de valor) y 3 (Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes ...), incluirán los documentos que a continuación se indican, así como un índice en el que figure la relación numerada de los mismos.



8.1. Sobre 1: documentación general y administrativa.

Deberá tener el siguiente título: “SOBRE N°1: “DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CON INVERSIÓN DE ...”.

8.1.1. Su contenido será el siguiente:

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 7 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto como Anexo I.
- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Contrato, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP. Igualmente, cada una de ellas debe presentar un DEUC individualizado.
- C. En el caso de que el licitador acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otra u otras entidades, cada una de ellas deberá presentar el DEUC de manera individual.

8.1.2. El DEUC se deberá completar de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

8.1.3. En el caso de empresas extranjeras, deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un Intérprete Jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

8.1.4. A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos que pudieran establecerse en el presente Pliego, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad

8.1.5. Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la Imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento



de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

8.1.6. En el supuesto de presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, en la forma prevista en el Artículo 42 de Código de Comercio deberá presentarse declaración sobre tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de la LCAP.

8.1.7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la LCSP, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, los licitadores podrán sustituir la presentación de la documentación a que se refiere los puntos 8.1.1. a 8.1.5. por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado, cuyo modelo se adjunta al presente Pliego como **Anexo XXX**, y al cual en todo caso se facilitará acceso a dicho documento electrónico a través del Perfil del Contratante. No obstante, en el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar, así mismo, la documentación prevista en la Cláusula 8.1.1.3.

En todo caso, el Órgano de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera técnica y profesional, así como no estar incursos en prohibiciones de contratar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8.2. Sobre 2: Proposición técnica. Documentación relativa a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor.

Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CON INVERSIÓN DE ...".

8.2.1. Los licitadores incluirán en este Sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes y sí mediante juicios de valor, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos, en su caso, los aspectos solicitaciones en el pliego de prescripciones técnicas.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con



pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Deberán figurar los siguientes documentos que de forma ordenada y numerada se señala a continuación:

- Relación numerada de la documentación incluida.
- Certificado de haberse realizado la visita (Sugerimos que se incorpore en el Sobre 1, ya que parece ser un requisito necesario).
- Documento nº YYY: Estudio Técnico del servicio.

8.2.2. Estudio Técnico del servicio (Documento YYY). Contendrá el Estudio Técnico correspondiente a la oferta, con un número máximo de páginas de XXXX, haciendo referencia a los siguientes apartados:

- a) Memoria técnica relativa a la organización prevista para el desarrollo del servicio a prestarse.
- b) Descripción y ubicación de los locales, instalaciones, vehículos y medio auxiliares destinados a la prestación de los mismos.
- c) Características de los equipos que se dedicarán a la realización de los trabajos.
- d) Relación numérica y categoría del personal a emplear con indicación de su género.

Este documento incluirá todas aquellas acreditaciones o certificados que son objeto de puntuación en los criterios objetivos de valoración detallados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.3. Sobre 3: Proposición económica. Documentación relativa a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas.

Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N°3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CON INVERSIÓN DE ...".

8.3.1. Los licitadores incluirán en este Sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación señalados como evaluables mediante cifras o porcentajes.

El contenido de la oferta será redactado según Modelo de proposición económica y cuadro de precios de las prestaciones del contrato que figura en el **Anexo 1**, al presente Pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar las ofertas. La contravención de lo anterior provocará que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad que figure en letra. El IVA será indicado en partida independiente.

Referida proposición económica se acompañará de un plan económico financiero que avale dicha proposición, y que recoja todos los costes tanto directos como indirectos, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

En cualquier caso, la proposición económica presentada se referirá a la duración del contrato.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato, separando los importes correspondientes a la gestión de la infraestructura verde del importe de remuneración de la inversión requerida.



La proposición económica no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en el anuncio de licitación y en este Pliego, y deberá de indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido. Asimismo, en dicha proposición deberá de incluirse cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, gastos de desplazamientos, generales y el beneficio industrial del contratista.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En dicho Sobre además deberán figurar los siguientes documentos que de forma ordenada y numerada se señala a continuación:

- Relación numerada de la documentación incluida.
- ...- ...

TODA LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES HABRÁ DE SER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, O BIEN DOCUMENTACIÓN COMPULSADA POR ..., O COPIA AUTENTICADA POR NOTARIO PÚBLICO. ASÍ MISMO, LOS LICITADORES PRESENTARÁN SU DOCUMENTACIÓN EN CASTELLANO.

8.4. Criterios de valoración.

- Criterios:

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia, con arreglo a la siguiente ponderación:

Criterios	PONDERACIÓN
Criterios cuantificables mediante fórmulas	51 %
Criterios de valoración que dependan de un juicio de valor	49 %



A) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: de 0 a 51 puntos⁴.

1. Precio para la gestión de la infraestructura verde del Servicio hasta XX puntos.⁵

Alternativa primera⁶

Para la valoración de este apartado se tomará la cantidad total (sumatorio desde el año uno hasta el año XXXX) resultante de los precios ofertados, para posteriormente calcular los valores. Siendo:

- O_{Lic} : Oferta económica del licitador
- T_{Lic} : Tipo licitación
- **UTm**: Umbral de temeridad, en este caso, importe inferior en más de 5 unidades porcentuales al tipo de licitación
- **UTm=95% × TLic**:
- P_{Lic} : Puntuación licitador
- T_1 : Puntos correspondientes al primer tramo de valoración **$T_1 = 95\% \times \text{Puntos Max}$**
- T_2 : Puntos correspondientes al segundo tramo de valoración **$T_2 = \text{Puntos Max} - T_1$**
- **Puntos Max= XX puntos**

Se establecen los siguientes tramos de valoración:

1. Si ($O_{Lic} \geq UTm$), se puntuará conforme a lo siguiente:

$$P_{Lic} = (UTm / O_{Lic}) * T_1$$

2. Si ($O_{Lic} < UTm$) y se ha estimado admisible, la oferta se valorará como sigue:

$$P_{Lic} = T_1 + T_2 * [1 - (O_{Lic} / UTm)]$$

Alternativa segunda⁷:

$$PTi = (PTmax) \times (1 - K^{Bi})$$

Siendo:

- PTi: Puntuación obtenida por el licitante i, respecto al menor precio ofertado.
- PTmax: XX puntos
- Bi: Baja del precio ofertado por el licitante i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (ejemplo: para una baja del 5%, b es 5)
- K: Factor de ponderación que es de 0,5.

⁴ A la hora de establecer cuantos puntos formen parte de la valoración de la gestión y cuantos puntos forman parte a valorar la inversión, deberá tenerse en cuenta cada contrato, buscando la proporcionalidad entre los importes del servicio de gestión y la inversión a realizar.

⁵ Se proponen 4 distintas fórmulas para la valoración.

⁶ Esta fórmula prevista por poderes adjudicadores permite realizar una valoración más centrada en aspectos técnicos, que resultan fundamentales en la gestión de la infraestructura verde

⁷ Esta fórmula prevista por poderes adjudicadores permite realizar una valoración mas centrada en aspectos técnicos, que resultan fundamentales en la gestión de la infraestructura verde



Alternativa tercera⁸

$$\text{Si } B_i \leq B_{\text{med}}: VB_i = (B_i \times V_{\text{med}}) / B_{\text{med}}$$

$$\text{Si } B_i > B_{\text{med}}: VB_i = [(B_i - B_{\text{med}}) \times V_{\text{di}} / (B_{\text{max}} - B_{\text{med}})] + V_{\text{med}}$$

Siendo:

- B_i : Baja del licitador que se valora
- B_{med} : Baja media, media aritmética de las bajas presentadas, excluidas las que se encuentren en presunción de temeridad.
- B_{max} : Baja máxima.
- VB_i : Valoración en puntos de la baja que se valora.
- V_{med} : Valoración en puntos que corresponden a la baja media: un 85% de la valoración que se atribuya a la baja máxima
- $V_{\text{di}}: V_{\text{max}} - V_{\text{med}}$
- V_{max} : Valoración en puntos que corresponden a la baja máxima

Alternativa cuarta⁹

La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá la aplicación de las siguientes fórmulas:

- Si $V_i \geq XXX$:

$$P_i = P_{\text{max}} \times [(V_{\text{lic}} - V_i) / (V_{\text{lic}} - V_{\text{imax}})]$$

- Si $V_i < XXX$

$$P_i = P_{\text{max}} - (P_{\text{max}} \times [(XXX - V_i) / (XXX - V_{\text{max}})])$$

Siendo:

- P_i : Puntuación obtenida en la oferta.
- P_{max} : Puntuación máxima posible (51 puntos).
- V_{lic} : Precio de licitación (IVA incluido)
- $XXX: V_{\text{lic}} \times 0,95$
- V_i : Precio de la oferta i (IVA incluido)
- V_{imax} : Precio mas bajo entre los presentados al concurso que se encuentre entre V_{lic} y XXX
- V_{max} : Precio mas bajo entre los presentados al concurso que se encuentre por debajo de XXX

⁸ Esta fórmula prevista por poderes adjudicadores permite realizar una valoración más centrada en aspectos técnicos, que resultan fundamentales en la gestión de la infraestructura verde

⁹ Esta fórmula prevista por poderes adjudicadores permite realizar una valoración más centrada en aspectos técnicos, que resultan fundamentales en la gestión de la infraestructura verde



2. Precio para ejecución de inversiones requeridas (Anexo XXX). Hasta xx puntos.

Para la valoración de este apartado se tomará la cantidad total (sumatorio desde el año uno hasta el año XXXX) resultante de los precios ofertados para la inversión requerida, calculando después los siguientes valores:

Siendo:

O_{Lic} : Oferta económica del licitador

O_{Med} : Media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas

UTm: Umbral de temeridad, en este caso, importe inferior en más de 5 unidades porcentuales al tipo de licitación.

UTm=95% × O_{Med}

P_{Lic} : Puntuación licitador

T_1 : Puntos correspondientes al primer tramo de valoración **$T_1 = 95\% \times \text{Puntos Max}$**

T_2 : Puntos correspondientes al segundo tramo de valoración **$T_2 = \text{Puntos Max} - T_1$**

Puntos Max= XX puntos

Se establecen los siguientes tramos de valoración:

1- Si ($O_{Lic} \geq UTm$), se puntuará conforme a lo siguiente:

$P_{Lic} = (UTm / O_{Lic}) * T_1$

2- Si ($O_{Lic} < UTm$) y se ha estimado admisible, la oferta se valorará como sigue:

$P_{Lic} = T_1 + T_2 * [1 - (O_{Lic} / UTm)]$

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR: de 0 a 49 puntos.

La puntuación en cada criterio se asignará según el siguiente baremo:

- Oferta Insuficiente Hasta 40% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta Suficiente Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta Buena Hasta 75% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta Destacable Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 49 puntos.



B.1. Criterios sociales, con una puntuación máxima de 5¹⁰ puntos:

Se indican a continuación una serie de criterios a efectos ilustrativos:

✓ Criterios relativos a la igualdad entre hombres y mujeres:

- Adopción de medidas específicas de igualdad.

En este apartado se valorará la incorporación de medidas específicas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. El licitador deberá describir las medidas que proponga.

- Contratación de mujeres.

En este apartado se valorará el compromiso del licitador de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, a mujeres hasta equiparar el número de mujeres y hombres en la plantilla.

- Plan de Igualdad.

En este apartado se valorará el diseño y presentación por los licitadores de un Plan de Igualdad específico, con compromiso de aplicarlo a la ejecución del contrato, en el que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto a: salud laboral, retribuciones, acceso al empleo, clasificación profesional, calidad, estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y cualquier otro que proponga el licitador.

- Conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras.

En este apartado se valorarán las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la empresa licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, valorándose, entre otros, el siguiente contenido: cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

✓ Criterios relativos al empleo:

- Inserción sociolaboral:

» Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que se compromete a contratar en los casos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción.

En este apartado se valorará el plan de inserción sociolaboral en la ejecución del contrato, presentado por la empresa licitadora.

¹⁰ El sector se encuentra regulado por el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería que contempla la obligación de subrogación de personal, por lo que a la hora de concretar los criterios habrá que tener en cuenta dicha cuestión.



- Plan de formación general y específico.
- Incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato.

En este apartado se valorará al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en el supuesto de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al XXX de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social. A estos efectos, tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes: perceptores de renta mínima de inserción; personas sin hogar; jóvenes mayores de 18 tutelados por la Comunidad Autónoma; mujeres víctimas de violencia machista y personas desempleadas de larga duración.

- Subcontratación a favor de Empresas de Inserción Social y Centros Especiales de Empleo.

En este apartado se valorará a los licitadores que destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo el mayor porcentaje.

✓ Criterios relativos a la Seguridad y Salud Laboral:

- Realización de sesiones formativas específicas sobre medidas de seguridad y salud.

En este apartado se valorará la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato.

- Elaboración y aplicación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud.

En este apartado se valorará la elaboración y aplicación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

B.2. Criterios Medioambientales, con una puntuación máxima de 7 puntos¹¹:

- ✓ Se valorarán con hasta XX puntos los siguientes criterios correspondientes a planes de acción alineados con las metas en materia de infraestructura verde, conectividad y restauración ecológica de la Unión Europea:
 - a) Promoción de la restauración ecológica de elementos asociados a la infraestructura verde. (hasta XXX puntos).
 - b) Promover, gestionar adecuadamente y garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos de los elementos ligados al desarrollo de la infraestructura verde. (hasta XXX puntos).
 - c) Asegurar la resiliencia de la infraestructura verde frente al cambio climático. (hasta XXX puntos).
 - d) Integrar el desarrollo de la infraestructura verde en la planificación y la ordenación territorial. (hasta XXX puntos).

¹¹ En estos contratos está implícita la gestión medioambiental, que vendrá asimismo considerada en la oferta técnica. Se indican a efectos ilustrativos.



En cada uno de los planes de acción de dichas metas deberá detallarse:

- Las líneas de actuación.
- Las medidas y/o acciones concretas, contemplando:
 - » Cambios en la ocupación del suelo.
 - » Adaptación al cambio climático y efecto sumidero de la vegetación urbana.
 - » Conectividad ecológica.
 - » Drenajes urbanos sostenibles
- Los indicadores y fuentes de verificación de los mismos
- El responsable de cada acción.
- El presupuesto destinado y su financiación.
- ✓ Criterios relativos a la Etiqueta Ecológica, con una puntuación máxima de XXX puntos:

En este apartado se valorará la utilización de productos con etiqueta ecológica, relacionados con las necesidades del servicio.

- ✓ Criterios relativos al ahorro de energía, con una puntuación máxima de XXX puntos:

En este apartado se valorará a los licitadores que en su oferta propongan un ahorro en el consumo de energía, agua, electricidad y combustibles fósiles, por encima de los previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en caso de estar previsto. Otorgando la mayor puntuación al mayor ahorro, y proporcionalmente al resto de los licitadores.

- ✓ Criterios relativos al control de emisiones de gases de efecto invernadero, con una puntuación máxima de XXX puntos. Se valorarán aquellas propuestas en las cuales se proponga mayor disminución de toneladas, de gases emitidos consecuencia de la utilización de vehículos, y energías renovables en el servicio; otorgándole la mayor puntuación a la mayor disminución.

B.3. Valoración de las medidas y sistemas de control de calidad disponibles con un máximo de 2 puntos y conforme a la siguiente fórmula de valoración:

(NOTA: la Administración establecerla forma objetiva de asignación de puntuación más adecuada al objeto y cuantía del contrato a suscribir).

B.4. Valoración técnica de la propuesta de la oferta con una puntuación máxima de 35 puntos:

- ✓ **Programa de prestación del servicio:** Hasta un máximo de XXX puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Conocimiento del trabajo a realizar: Hasta XXX puntos

En este apartado se valorará la congruencia de la propuesta, su claridad, simplicidad de comprensión, detalle y justificación de las propuestas y en definitiva la calidad de la propuesta de Gestión del Servicio.

- Programa de conservación: Hasta un máximo de XXX puntos

En este apartado se valorará la metodología y el proceso de toma de datos, y la asignación de una planificación congruente de los trabajos especificados en el PPT y la planificación temporal y espacial de los



trabajos a realizar, adecuándola a los requerimientos del servicio y en consecuencia de cara a vecinos y usuarios y justificación de las propuestas incluidas, que ayuden a definir la calidad formal de la oferta.

✓ **Organización y Gestión de los Recursos tanto Humanos como Mecánicos y Materiales. Planificación Operativa de los mismos, medidas contempladas en materia de Seguridad y Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales y la capacitación y formación en materia de Seguridad y Salud:** Hasta un máximo de XXX puntos distribuidos de la siguiente forma:

- La calidad y valor técnico del estudio que sirva para describir la organización de los medios humanos, mecánicos y materiales puestos a disposición del contrato, la coordinación y control de los mismos, así como la optimización de las frecuencias y niveles de servicio. Hasta XXX puntos.
- El valor funcional de su distribución espacial y por labores, su adecuada distribución jerárquica y la pertinente asignación de funciones en cada grupo de trabajo. Hasta XXX puntos.
- La disponibilidad y adecuación a las características de la infraestructura verde de XXX tanto de vehículos, como de la maquinaria y herramienta ofertados, como se plantea su mantenimiento y amortización, así como cuantas y qué reposiciones se prevén en el curso del Contrato. Hasta XXX puntos.
- Los aspectos favorables al menor impacto ecológico y acústico de los vehículos, maquinaria, equipamiento y cualquier material que propongan los licitadores en especial para evitar o disminuir el ruido, las emisiones de gases contaminantes, así como aquellas molestias que se puedan ocasionar a vecinos y ciudadanos en general. Hasta XXX puntos.
- El dimensionamiento y concreción de los Medios Materiales que se pondrán a disposición del Servicio. Hasta XXX puntos.
- La adecuación a las características del Servicio y de la ciudad de las instalaciones propuestas su ubicación y su distribución espacial para así facilitar el rápido acceso al lugar de trabajo, así como la calidad y concreción de los equipamientos que presentan y los trabajos de mantenimiento propuestos por los licitadores en sus ofertas.
- Lo especificado en el Plan de Gestión del Arbolado, la capacitación profesional del personal dedicado al estudio y valoración de riesgos, y la disponibilidad de medios humanos y materiales que se pondrán a disposición del Ayuntamiento para la aplicación de los resultados obtenidos. Así mismo se tendrá en consideración la colaboración de asesores externos y su capacidad profesional.
- El valor técnico del estudio para la implantación del riego automático al conjunto de las zonas verdes y su desarrollo, así como la centralización del control del mismo y la duración del periodo propuesto para su total implantación.

✓ **Vehículos y maquinaria:** Hasta un máximo de puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Antigüedad de los vehículos y maquinaria autopropulsada con conductor propuesta: Hasta un máximo de XXX puntos,

En este apartado se valorará

- Plan de suministro, reposición y mantenimiento de los vehículos y maquinaria autopropulsada con conductor: Hasta un máximo de XXX puntos:

En este apartado se valorará



- ✓ **Instalaciones propuestas para el servicio:** Hasta un máximo de ...puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Descripción de locales propuestos y plan de mantenimiento: Hasta un máximo de XXX Puntos.

En este apartado se valorará ...

- ✓ **Programas informáticos:** Hasta un máximo de XXX puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Puesta a disposición del Ayuntamiento de programas informáticos de gestión de datos, comunicaciones y avisos: Hasta un máximo de XXX puntos.
- Establecimiento de un sistema de gestión y resolución de avisos: Hasta un máximo de XXX puntos.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo la Administración titular del servicio no otorgar puntuación en alguno o todos los apartados, en función de la calidad técnica apreciada.

Cláusula 9. Mesa de contratación. Calificación de la documentación. Propuesta y posterior adjudicación.

La presente licitación tendrá carácter electrónico. Tanto el sobre número 2 como el sobre número 3 deberán incluir un fichero que contenga la huella electrónica de los documentos que contenga la oferta. En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, el órgano de contratación otorgará un plazo de 24 horas, desde la notificación, para que el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. Se comprobará la integridad del documento mediante la huella electrónica aportada durante el plazo de presentación de ofertas. El cálculo de la huella electrónica se efectuará mediante la aplicación informática AUTOFIRMA, que podrá ser descargada en: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de contratación del ____

9.1. Mesa de Contratación.

Para la calificación de los documentos, y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá una Mesa de Contratación, que estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente/a:-
- Vocales:
- ...
-
- Secretario/a: ...

La Mesa estará asistida técnicamente en la valoración de ofertas, y de forma independiente por



9.2. Calificación de la documentación general: Apertura del Sobre 1, conteniendo la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá el día y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante, para proceder a la calificación de la documentación general y administrativa presentada por los licitadores, y contendrá en el Sobre N° 1, certificándose la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la Mesa de Contratación observase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante fax, telegrama o correo electrónico al licitador, dejando constancia de dicha comunicación en el Expediente, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles los corrijan o subsanen. No obstante, lo anterior, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores y resto de requisitos, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

De todo lo actuado en este trámite, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

9.3. Apertura de Proposiciones y Propuesta de adjudicación.

Apertura del Sobre 2) de documentación relativa a los Criterios de Valoración que dependen de un juicio de valor:

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del Sobre n°1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá, en sesión privada, a la apertura de los Sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas al criterio de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, reflejados en este PCAP.

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos se notificarán mediante el uso de medios electrónicos a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del Sobre n°3 conteniendo la oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días naturales, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y perfil de contratante del órgano de contratación.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el Sobre n°2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

Apertura del Sobre 3) de la Proposición Económica y de la documentación relativa a los Criterios de Valoración cuantificables mediante fórmulas:

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los Sobres N°3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles,



para el supuesto de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación y los Recursos que el licitador considere oportunos.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, de conformidad con los criterios contenidos en este Pliego acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el Órgano de Contratación no dicte la resolución de adjudicación pertinente.

Asimismo, la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.4. Adjudicación.

9.4.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación a la que se refiere la cláusula 6 justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.4.2. Una vez recibida y conforme toda la documentación requerida, se procederá por el órgano de contratación a dictar en tres días hábiles la resolución de adjudicación, procediéndose a su notificación a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante con la mención expresa del plazo que proceda para formalizarse el contrato.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 149 de la LCAP.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas no pudiendo, en tal caso, declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que se hubiesen incurrido hasta un máximo de 1000 euros.



El Órgano de Contratación podrá estimar, por sí, o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, respecto de los criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en la Cláusula 10

9.4.3. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el Perfil del Contratante en el plazo de quince días.

9.4.4. La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas caso de existir.

Cláusula 10. Garantía definitiva.

El adjudicatario, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, y dicha garantía se encontrará vigente y efectiva.

La garantía definitiva a que se refieren los párrafos anteriores responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco y de los sistemas dinámicos de adquisición, como del contrato basado o específico de que se trate

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el Artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en los Artículos 108 y concordantes, ajustándose conforme al Artículo 109 y conforme a los modelos que se establecen en los Anexos XXX al presente Pliego.

Cláusula 11. Formalización del contrato.

11.1. Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios (UTE), dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

11.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.



11.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.4. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Cláusula 12. Ejecución del contrato.

12.1. Los trabajos se iniciarán el mismo día de formalización del contrato, o en su caso, el que se determine por la unidad gestora del mismo.

12.2. Durante la ejecución del contrato el adjudicatario deberá de prestar el servicio con la continuidad que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

12.3. El adjudicatario acometerá el contrato con estricta sujeción a las presentes Cláusulas y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que sirven de base al contrato, quedando obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de aquellas disposiciones que promulguen durante la ejecución del contrato. El órgano de contratación podrá solicitar del adjudicatario que acredite dicho cumplimiento, y en concreto del cumplimiento del convenio colectivo aplicable. Asimismo, deberá dar cumplimiento a los compromisos que, en materia social y medioambiental, hayan sido propuestos en su oferta.

12.4. El adjudicatario quedará vinculado a las instrucciones que por escrito le sean dadas por el personal encargado del órgano de contratación, quedando sometido a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la entidad contratante. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de penalidades establecidas en el presente Pliego. Asimismo, será obligación del adjudicatario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que se requieran para la ejecución del contrato.

12.5. La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

12.6. Los equipos instalados deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

12.7. El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

12.8. El adjudicatario responderá de la calidad del servicio prestado y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración y de las condiciones impuestas por ella.



Cláusula 13. Responsabilidad de la empresa contratista. Riesgo y ventura.

El adjudicatario es el responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también lo es de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado; quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Cláusula 14. Cesión y subcontratación.

Al margen de los supuestos previstos en los artículos 274 y 275 de la LCSP, el contrato se podrá ceder a terceros con los límites y requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, se precisará conocimiento y autorización expresa del órgano de contratación.

El contratista, según lo previsto en el Artículo 215 y 296 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. El conocimiento que tenga el Órgano de Contratación de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El Órgano de Contratación comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haga a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Órgano de Contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades, que en su caso se contengan en la Cláusula correspondiente.

Cláusula 15. Derechos y obligaciones de las partes.

1. El contratista tendrá derecho:

- Al abono de las prestaciones efectuadas en los plazos previstos en el presente Pliego.
- A la revisión de precios en los términos dispuestos en este Pliego.
- Al abono de los intereses de demora en el pago de las prestaciones en la forma legalmente prevista.
- A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las prestaciones superior a cuatro meses.



- A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a seis meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.
- A la devolución de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, una vez concluida la prestación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.
- A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de la prestación del contrato en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.
- A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista.
- A la cesión del contrato si dicha posibilidad quedase recogida en este Pliego.
- A subcontratar parcialmente las prestaciones propias del contrato en la forma dispuesta en este Pliego.
- A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el Artículo 211 de la LCSP.
- El resto de los derechos atribuidos al contratista legalmente o a través del presente Pliego.

2. Los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera que señale.

3. Obligaciones del contratista.

Serán obligaciones del adjudicatario además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato las siguientes:

3.1. Modo de prestación del contrato:

- Desarrollar el contrato del modo dispuesto en la contratación u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento de a través de la Unidad gestora del contrato o/y el responsable del contrato.
- Aceptar las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en la LCSP.
- Cumplir el programa de ejecución de los trabajos, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para el desarrollo del contrato.
- No ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido autorizados por el órgano de contratación.
- Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, etc.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Entre otros, cualesquiera gastos a que dé lugar la realización del contrato, tales como: todo el coste de personal; coste del material, elementos y útiles de necesarios para la ejecución del contrato; coste de la maquinaria necesaria para la prestación del servicio; gastos derivados de la gestión de la maquinaria y demás medios materiales; vestuario del personal; financieros; seguros, transportes; desplazamientos; honorarios; etc.



- Igualmente, aquellos daños ocasionados en los bienes del lugar de trabajo o de los usuarios del servicio o ciudadanos correrán a cargo del adjudicatario.
- Evitar la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.

3.2. Medios de prestación del contrato:

- Contar en todo momento de vigencia del contrato con los medios personales necesarios, en número y cualificación, para atender las labores que integran el objeto del contrato.
- Disponer de cuantos útiles, maquinaria, medios materiales y medios personales que sean necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación, así como de la relación de dependencia del personal, que en ningún caso se considerará personal municipal.
- El adjudicatario está obligado a mantener en todo momento y en cualquier circunstancia el número de trabajadores necesarios para atender las tareas objeto de este contrato.
- La empresa adjudicataria designará la persona responsable, dependiente de la misma, que sea interlocutor ante la Unidad Gestora en todos los aspectos e incidencias que presente la ejecución del presente contrato y que se encargará de dirigir los servicios contratados.
- El adjudicatario dotará, en caso de exigirlo el pliego de prescripciones técnicas particulares, a sus empleados de uniformes que mantendrá en correcto estado de limpieza. Los gastos que conlleve dicha uniformidad y su limpieza y buen estado serán por cuenta del adjudicatario.

3.3. Obligaciones labores, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente:

a) Obligaciones laborales:

- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- En el caso de que así se indique en el presente Pliego, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo, o si la legislación aplicable o el convenio colectivo específico así lo determina.
- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para el Ayuntamiento responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la Legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.



- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones laborales contenidas en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería aplicable.
- El adjudicatario deberá cumplir con todos los compromisos sociales incorporados en su oferta

b) Obligaciones medioambientales: Dar cumplimiento a las previsiones que sobre protección del medio ambiente pueda contener el cuadro de características del contrato y particularmente evitar la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato. El adjudicatario deberá cumplir con todos los compromisos que en materia de medioambiental hayan sido incorporados en su oferta

Cláusula 16. Condiciones de ejecución específicas del contrato.

La empresa adjudicataria será la responsable técnica de los planes de conservación y mantenimiento y de la optimización de las operaciones propias de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria tendrá que dar respuesta directa a los asuntos relacionados con el mantenimiento de las zonas, instalaciones e infraestructura objeto del contrato y tendrá que aportar soluciones técnicas económicas homogéneas que faciliten la organización, dirección, ejecución y control de la gestión integral centralizada de su conservación y mantenimiento.

Será responsabilidad del adjudicatario, actualizar y tener al día toda la documentación técnica relativa a los elementos, bienes e instrumentos necesarios para acometer las actuaciones propias de ejecución del servicio objeto del contrato.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de la adquisición y el suministro de todos los recambios y fungibles necesarios para cumplir con la correcta ejecución de la conservación de las zonas, infraestructura e instalaciones objeto de contrato. Todo el material tendrá que ser certificado, homologado y ser óptimo por la función que se llevará a cabo.

El coste de los pequeños materiales y fungibles quedará incluido en el coste total del servicio y se exigirá al adjudicatario el cumplimiento de un stock mínimo que permita minimizar el tiempo de resolución de las averías.

16.1. Medios Humanos.

La empresa adjudicataria estará obligada a:

16.1.1. Adjuntar la relación nominal y titulación del equipo que intervendrá en la infraestructura verde objeto de contrato.



16.1.2. Disponer de un Director Técnico responsable del Servicio, que deberá de estar en posesión de un título técnico competente con experiencia en la materia objeto del contrato y actuará como responsable del servicio frente a los responsables de la Administración titular del servicio, cuyo nombramiento deberá ser comunicado y aceptado por ésta. Los trabajos, entre otros, a desarrollar por dicho Director Técnico, serán los siguientes:

16.1.2.1. Será el encargado de la relación con los responsables de la Administración titular del servicio.

16.1.2.2. Planificará y controlará todas las prestaciones contractuales, reflejándose los resultados en los informes oportunos cuando sea necesario.

16.1.2.3. Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de la prestación contratada, siempre en sintonía con los responsables técnicos de la Administración titular del servicio.

16.1.3. La Administración titular del servicio no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal del adjudicatario, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

16.1.4. El adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.

16.1.5. El personal encargado de realizar las labores propias objeto del contrato deberá tener la cualificación que en su caso ello requiera, en particular en lo que se refiere a carnés profesionales, y experiencia acreditada en la gestión de zonas verdes e infraestructura verde en función de su cualificación profesional.

16.2. Responsable del contrato.

En la última semana de cada mes, el adjudicatario deberá de presentar un plan de trabajo con las instrucciones recogidas en las reuniones de seguimiento del contrato celebrada entre el gestor-responsable del contrato, su asistencia técnica y el responsable del contratista en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

16.3. Vehículos y Medios a utilizar.

16.3.1. Las licitadoras deberán hacer constar el material móvil que decidan adscribir al servicio. Todo el material, vehículos y maquinaria que oferten se encontrará en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado por los técnicos de la Administración contratante cuando no reúnan estas condiciones, debiendo el adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

16.3.2. El material y herramientas a utilizar serán sometidos a la aprobación de la Administración contratante.

16.4. Seguro.

Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de la instalación.

El adjudicatario dispondrá durante la duración de todo el contrato de una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles accidentes que pudieran producirse afectando a su personal, así como a terceras personas.

La garantía mínima a cubrir será de euros por siniestro y año, cuya suscripción deberá quedar debidamente acreditada ante en el momento de la firma del contrato. El adjudicatario asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales ocasionados como consecuencia de la ejecución del servicio, cuando se constate su responsabilidad en ello como responsable de la gestión de las zonas objeto del mismo.



Con tal motivo el adjudicatario se obliga a concertar, previo conocimiento y aprobación de _____, y por cuantía suficiente en las sumas aseguradas, la póliza o pólizas de seguros que cubran hasta un importe de XXX € al menos:

- Seguro todo riesgo de la infraestructura, zonas e instalaciones objeto del contrato.
- Daños a terceros y responsabilidad civil por el servicio.
- Incendio, explosión, rayo y adicionales incluidos los riesgos extensivos de daños por huelgas y acciones tumultuosas con inclusión de la prima del consorcio de compensación de seguros para riesgos catastróficos.
- Robo y expoliación.

El adjudicatario se obliga a remitir a _____, de manera inmediata, y en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales desde la fecha de su formalización, copia acreditativa de dichas pólizas y de todas sus renovaciones, no quedando obligado este último con la Aseguradora al pago de las primas que serán de única cuenta y cargo del adjudicatario.

El beneficiario de la póliza o pólizas que suscriba para garantizar tales riesgos será _____. El pago de la indemnización o indemnizaciones en caso de daño o siniestro deberá ser por tanto satisfecho directamente a _____ por la Entidad Aseguradora.

El periodo durante el cual deberán mantenerse en vigor tales pólizas coincidirá con la duración del presente contrato, estando sujeto a las mismas prórrogas que el mismo pudiese sufrir.

El adjudicatario informará por escrito a _____, en caso de daño o siniestro y con independencia de su gravedad, dentro del mismo plazo en que venga obligado a comunicar su acaecimiento a la entidad aseguradora, precisando su naturaleza, la fecha, el lugar y las circunstancias del mismo, así como la índole y valoración provisional de los daños producidos.

En caso de daño o siniestro, el importe de la indemnización recibida de la Compañía Aseguradora será destinado por _____ a la reconstrucción o reparación del daño, transfiriendo los importes recibidos directamente al adjudicatario a estos solos efectos.

El contratista está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de _____, tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada período contratado o renovado. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas, se entregará copia a _____.

16.5. Prevención y Seguridad en el Trabajo.

16.5.1. Será de exclusiva competencia y riesgo del adjudicatario, todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de previsión y seguridad social, y de cuantas disposiciones sean de aplicación a los trabajos objeto de este contrato.

16.5.2. Asimismo, estará obligado a poner a disposición de la Administración contratante, cuanta documentación sea necesaria para justificar las exigencias anteriores, incluyendo el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, según el R.D. 1.627/97 de 24 de Octubre, que se adjuntará a la oferta.



Cláusula 17. Otras obligaciones.

17.1. Plan de Actuación.

17.1.1. En la última semana de cada mes el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por los técnicos de la Administración contratante en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

17.1.2. Después de cada intervención en el servicio (sea rutinaria o no), deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al técnico designado por la Administración titular del servicio.

17.2. Vigilancia e Inspección.

17.2.1. En todo momento los técnicos de la Administración contratante tendrán plenas facultades para inspeccionar los trabajos que deberá efectuar el adjudicatario a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego.

17.2.2. La empresa está obligada a facilitar cualquier visita de inspección realizada por personal de la Administración titular del servicio.

Cláusula 18. Incumplimientos y penalizaciones.

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

18.1. Incumplimientos muy graves.

18.1.1. La demora en el comienzo de la prestación de los trabajos que son objeto de contrato en más de un día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.

18.1.2. La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.

18.1.3. La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios, suministros y actuaciones objeto de contrato.

18.1.4. El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos.

18.1.5. Desobediencia a las órdenes de la Administración titular del servicio relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

18.1.6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

18.1.7. Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.



18.2. Incumplimientos graves.

18.2.1. El retraso no sistemático en la prestación de los servicios objeto de contrato.

18.2.2. Los incidentes del personal perteneciente al adjudicatario con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.

18.2.3. La reiteración en la comisión de faltas leves.

18.2.4. Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.

18.3. Incumplimientos leves.

Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente a la Administración titular del servicio, previa audiencia del contratista.

18.4. Penalizaciones.

18.4.1. Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato, que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

18.4.1.1. Incumplimiento muy grave: entre 1%, la primera vez y 2% en el caso de reincidencia, lo que podría dar lugar a instruir el expediente de resolución de contrato.

18.4.1.2. Incumplimiento grave: entre 0,25% la primera vez y 0,5% euros en el caso de reincidencia.

18.4.1.3. Incumplimiento leve: entre 0,1% la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.

18.4.2. El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del importe total anual del contrato que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta, valor a partir del cual la Administración titular del servicio iniciará el correspondiente expediente de rescisión de contrato.

18.5. Incumplimiento de Prestaciones.

18.5.1. Todo incumplimiento a nivel de ejecución de las prestaciones objeto de contrato será objeto de la notificación fehaciente de un requerimiento de la Administración titular del servicio, quien tendrá potestad para aplicar o no la correspondiente penalización. La sanción máxima a aplicar será de un 10% del importe total anual del Contrato que consta en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la oferta.

18.5.2. A partir de la segunda demora, notificada de manera fehaciente en un plazo máximo de diez (10) días después de la primera, la Administración titular del servicio, podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.



Cláusula 19. Forma de pago y modalidades de determinación de los precios.

El pago se realizará previa presentación de factura por el adjudicatario, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Administración titular del servicio.

19.1. Modalidades y Determinación de los Precios.

19.1.1. Prestaciones incluidas en la prestación del servicio.

El precio incluye la gestión de las zonas, infraestructura, espacios y bienes objeto del presente Contrato y referidos en su objeto.

Los excesos de materiales, consumos, etc. no incluidos en el precio de la prestación del servicio, serán abonados por el titular del servicio al adjudicatario.

19.1.2. Prestaciones no Incluidas.

19.1.2.1. Las visitas reglamentarias, con excepción de las previstas explícitamente a cargo del adjudicatario.

19.1.2.2. Las intervenciones consecutivas en un acto malintencionado.

19.1.2.3. Los trabajos realizados para adecuar las instalaciones a mantenerse objeto del contrato a nuevas normativas no existentes en la fecha de contrato.

19.1.2.4. Los trabajos de equipamiento, de transformación y de reestructuración o modificación de las instalaciones no previstos en el objeto del servicio.

19.1.2.5. Estas prestaciones fuera de contrato serán facturadas, después de la ejecución de las prestaciones definidas y tras un presupuesto debidamente aceptado por la Administración titular del servicio.

19.2. Revisión de Precios

Dado que el contrato conlleva la realización de inversiones por parte del adjudicatario, cuyo periodo de recuperación excede los 5 años, de conformidad con el Artículo 103.3 procede llevar a cabo la revisión de precios que se ajustará a los términos previstos en la LCSP y resto de legislación vigente.

Cláusula 20. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, los supuestos establecidos en los Artículos 211, 313 y concordantes de la LCSP, siendo que sus efectos se regularán por lo dispuesto en los Artículos 212, 213, 313 y concordantes de la LCSP.

A tales efectos, será causa de resolución el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales, establecidas de manera precisa, clara e inequívoca en el presente Pliego, y respetando en todo caso los límites que establece el artículo 34.1 para la libertad de pactos.

Cláusula 21. Conclusión del contrato y plazo de garantía.

Concluido y recibido el contrato de conformidad, comenzará un plazo de garantía de un (1) año desde la finalización de la ejecución del contrato.

21.1. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá reclamar los daños y perjuicios causados.



21.2. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y poder alegar sobre los reparos o denuncias aplicables a los bienes suministrados.

21.3. Si el Órgano de Contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes incorporados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, podrá, antes de la expiración del plazo, exigir su reposición al objeto de que cumplan con los fines pretendidos.

21.4. Terminado el plazo de garantía sin que se haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los Apartados 1 y 3 de esa Cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes incorporados.

Cláusula 22. Devolución de la garantía.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y, transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval constituido.

En el supuesto de recepción parcial, sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la garantía cuando así se autorice en este Pliego.

Cláusula 23. Normativa aplicable.

El adjudicatario se somete, además de lo establecido en el presente Pliego, a:

23.1. Los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

23.2. Los preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, y a los preceptos del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

23.3. Las disposiciones tanto estatales como autonómicas que regulen la contratación, y que resulten de aplicación, así como cualesquiera otros preceptos vigentes que sean de obligado cumplimiento.

Cláusula 24. Prerrogativas de la administración.

De conformidad con el Artículo 190 de la LCSP y, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en referida Ley, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Cláusula 25. Documentación que deben aportar las empresas extranjeras.

Además de la documentación recogida en la LCSP y en este Pliego, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Cláusula 26. Ayudas y subvenciones.

El adjudicatario podrá solicitar cualesquiera ayudas y subvenciones de cualquier organismo de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Comunitaria, o cualquier otro Ente Público o Privado, nacional o internacional, que vayan destinadas a las instalaciones objeto de este contrato, informando de la presentación de la solicitud y, en su caso, de la concesión a la Administración titular de la infraestructura verde.

Si por la norma reguladora de su concesión esta ayuda o subvención tuviera que ser demandada por la Administración titular la infraestructura verde e instalaciones objeto del contrato, éste las solicitará obligándose a destinar el total del importe de la ayuda/subvención que se le conceda, a la amortización de la aportación económica efectuada por el adjudicatario para acometer las inversiones, procediéndose a recalcular la prestación correspondiente.

En caso de resolución favorable, la Administración titular de los bienes y elementos objeto del contrato y el adjudicatario destinarán todos los importes de las ayudas y subvenciones a la amortización de la aportación económica efectuada por el adjudicatario en el proyecto. La Administración titular del servicio o el adjudicatario, en su caso, una vez recibida el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, vendrá obligado a comunicar tal circunstancia a la otra parte, poniendo a disposición las cantidades correspondientes, salvo que la norma reguladora de su concesión permitiese su directa transferencia al adjudicatario. La Administración titular del servicio y el adjudicatario procederán a realizar los oportunos cálculos para adecuar la prestación correspondiente a dicha circunstancia.

Anexos.

Anexo 1. Modelo de proposición económica del contrato (en euros con IVA) y cuadro de precios de las prestaciones del contrato

D. ----- con D.N.I. nº -----, mayor de edad, con domicilio en -----, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del «-----», y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de ----- (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a llevar a cabo el mismo por el precio de XX Euros (IVA incluido).

Anexo 2. Declaración responsable

Anexo 3. DEUC.

Anexo 4. Documento Unión Temporal de Empresas

Anexo 5. Modelo de garantía

